

**PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA MADRE Y MAESTRA  
DECANATO DE POSTGRADO  
MAESTRÍA EN DERECHO DE LOS MERCADOS FINANCIEROS**



**LOS FUNDAMENTOS JURÍDICOS PARA LA REGULACIÓN DEL SISTEMA  
*FINTECH* EN LA REPÚBLICA DOMINICANA**

**Memoria final para optar por el título  
Magíster en Derecho de los Mercados Financieros**

**Presentada y sustentada por:  
Laura Beatriz Liranzo Tavárez  
2010-0810**

**Asesor de contenido: Omar Victoria Contreras  
Asesora metodológica: Gisell López Baldera**

**Santiago de los Caballeros  
República Dominicana  
Julio, 2022**



**Pontificia Universidad Católica Madre y Maestra  
Vicerrectoría Académica  
Decanato de Postgrado**

*Formulario de Cesión Derechos de Autor al Repositorio Institucional Investigare*

Este documento establece los derechos que usted otorga relacionados a la publicación de su trabajo académico, mediante su inclusión en el *repositorio del sistema de biblioteca de esta institución (PUCMM)*. No habrá ningún pago para usted por esta publicación y por el otorgamiento de los derechos de esta.

*Usted confirma que*

Este trabajo académico es original propio que no infringe los derechos de autor de otros; en caso de no ser un trabajo completamente original, declara que tiene los permisos necesarios por escrito de este otorgamiento por parte de demás autores.

El contenido de este trabajo académico no contiene ningún material que sea difamatorio, viole los derechos de privacidad, o revele la información confidencial.

Este trabajo académico no se ha publicado en parte o en su totalidad, y usted no publicara este trabajo académico en ningún otro lugar sin el consentimiento del repositorio institucional.

Este trabajo académico se ha conducido respetando los principios éticos establecidos por la institución.

Usted otorga los derechos de autor de este trabajo académico al repositorio institucional (PUCMM), a nivel mundial, de manera perpetua y sin pagos; y en la medida requerida por los términos de este acuerdo. Conservara en todo momento el derecho a ser reconocido como el autor del trabajo académico. Además, acepta que el repositorio de la PUCMM tiene el derecho de tratar este trabajo académico como se considere oportuno (por ejemplo, derecho a imprimir, publicar, comercializar, comunicar y distribuir en todos los medios, editar la forma del trabajo, registrar los derechos de autor, cumplir con la política editorial establecida por el repositorio, entre otros).

He leído, entiendo y acepto los términos anteriores.

*Nombre del Programa:* Maestría en Derecho de los Mercados Financieros

*Título del Trabajo:* Los Fundamentos jurídicos para la regulación del sistema *fintech* en la República Dominicana.

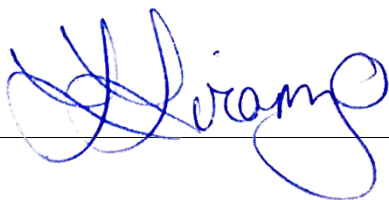
*Nombre (s) y Apellidos:* Laura Beatriz Liranzo Tavárez

*Matrícula:* 2010-0810

*Cedula de Identidad y Electoral:* 402-2022944-3

*Fecha (día, mes, año):* 8 de julio de 2022

*Firma*

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'Liranzo', is written over a horizontal line.

## **DEDICATORIAS**

Con todo mi cariño y amor, le dedico este trabajo final de investigación bibliográfica, a mis padres, Adriano y Magleny, las personas que han hecho todo en la vida para que yo pueda lograr mis sueños y a mi compañero de vida, Steven, gracias por ser mi soporte incondicional en todos los momentos de mi vida ¡Los amo!

***Laura Beatriz***

## AGRADECIMIENTOS

Antes que nada, gracias a Dios, por acompañarme en cada paso de mi vida, por ser mi fortaleza en momentos de debilidad, por brindarme una vida llena de experiencias, aprendizaje, amor y felicidad. Gracias por ser mi principal asesor.

A mis padres, Adriano y Magleny, gracias por guiarme por el camino del bien, por darme una enseñanza basada en valores y en Dios; Gracias papi y mami, por incentivar-me a ser mejor cada día y por darme su cariño sincero e incondicional. Son mis mayores tesoros, los amo.

A mi hermana querida, Clara, por ser mi mejor amiga, mi cómplice y por siempre estar pendiente, apoyándose en las buenas y malas. Te adoro sis.

A mi compañero de vida, Steven, gracias por siempre motivarme a dar lo mejor de mí, por tu apoyo incondicional y por el amor que me has brindado desde el día uno ¡Te amo!

A la Asociación Cibao de Ahorros y Préstamos y a mi ejemplo a seguir en el ámbito laboral, María Ysabel Ega, por motivarme y apoyarme en el desarrollo de mi carrera profesional en un área que tanto amo. Estaré eternamente agradecida.

A mis compañeros y profesores, gracias por su apoyo, cariño, amistad y por aportar a mi vida mucho más de lo que los libros solos pudieron haberme enseñado.

A mi asesor, Omar Victoria, gracias por depositar en este trabajo su tiempo y esfuerzo, me siento afortunada de haberlo tenido como guía y apoyo.

***Laura Beatriz***

## ÍNDICE

### LOS FUNDAMENTOS JURÍDICOS PARA LA REGULACIÓN DEL SISTEMA *FINTECH* EN LA REPÚBLICA DOMINICANA

<b>INTRODUCCIÓN</b>	<b>1</b>
<b>I. Generalidades de las <i>fintech</i></b>	<b>5</b>
<b>A. Las <i>Fintech</i> y su evolución histórica</b>	<b>5</b>
i. Concepto y delimitación de las <i>fintech</i>	6
ii. Evolución histórica y el carácter disruptivo de las <i>fintech</i>	9
<b>B. Beneficios del sistema <i>fintech</i></b>	<b>13</b>
i. Productos y servicios financieros más rápidos y menos costosos	14
ii. Inclusión financiera	15
iii. Personalización de productos y servicios	16
iv. Aumento de la competencia y optimización del funcionamiento del sistema financiero	17
<b>C. Riesgos del sistema <i>fintech</i></b>	<b>19</b>
i. Prevención de lavado de activos y financiamiento del terrorismo	20
ii. Ciberseguridad	21
iii. Protección al usuario	22
iv. Protección de datos personales	24
v. Estabilidad financiera	25
<b>II. Desafíos y estrategias para la regulación del sistema <i>fintech</i></b>	<b>27</b>
<b>A. Desafíos regulatorios</b>	<b>29</b>
i. Extraterritorialidad y exigibilidad de las normas	29
ii. Dificultades de control y supervisión	31
iii. Constante evolución y diversidad de productos de distinta naturaleza	31
<b>B. Estrategias regulatorias</b>	<b>33</b>
i. Pasividad regulatoria	34
ii. Prohibición de productos y servicios <i>fintech</i>	36

iii. Concesión de licencias especiales de <i>fintech</i>	38
iv. Centros de innovación	40
v. Aceleradores	42
vi. <i>Sandbox</i> regulatorio	43
vii. Nuevos marcos regulatorios	45
C. Regulación del sistema <i>fintech</i> en el marco de derecho comparado	47
i. Reino Unido	49
ii. Singapur	53
iii. México	56
iv. Brasil	61
III. Situación actual de la regulación de las <i>fintech</i> en el sistema financiero dominicano	64
A. Normativas vigentes en torno a las <i>fintech</i>	65
B. <i>Hub</i> de innovación financiero	69
C. Asociación Dominicana de Empresas <i>Fintech</i> (ADOFINTECH) y sus aportes al sector	72
D. Consideraciones finales y desafíos para el regulador dominicano	75
CONCLUSIÓN	83
BIBLIOGRAFÍA	87
ANEXOS	
○ Anteproyecto de memoria final	100
○ Reporte anti-plagio	121
○ Certificación curso de ética en la investigación para estudiantes (Citiprogram)	122

## INTRODUCCIÓN

A lo largo de los años, quienes se han hecho cargo de incursionar en las innovaciones tecnológicas e incluirlas en el ámbito financiero, han sido las entidades financieras tradicionales.

Sin embargo, en los últimos años y como consecuencia de diversos factores externos, se ha identificado un notable incremento de nuevas figuras conocidas como *fintech*, las cuales, a través de novedosas tecnologías, han influido en la transformación del sector financiero con la creación de nuevas estructuras, procesos y modelos de negocio que son totalmente disruptivos para el sector financiero tradicional.

Ahora bien, en vista de que el derecho, desde sus orígenes, surge como una necesidad de ordenar los elementos fácticos de la vida social, por lo que, la búsqueda de nuevas soluciones regulatorias en torno a esta figura – que originalmente existe de hecho, pero no de derecho – es especialmente importante tomando en cuenta los riesgos que traen consigo las *fintech* y su incidencia en el sistema financiero de la República Dominicana.

En este sentido, las *fintech* surgen como un fenómeno social, político, económico y generacional, que está incidiendo directa e indirectamente en el sector financiero de la República Dominicana y del mundo; fenómeno que, sin duda alguna, es una realidad social en nuestro país, por lo que resulta inevitable abordar una estrategia regulatoria para mantener la estabilidad del sistema financiero, así como para permitir su coexistencia con las entidades financieras tradicionales.

No obstante, estas figuras traen consigo muchos beneficios, tanto para el sistema financiero en general, como para los usuarios; beneficios que consiste en principalmente una mayor oferta de productos y servicios, más eficientes, a un menor costo y orientados a los usuarios; en adición, promueven la inclusión financiera y la implementación de mejoras en las entidades financieras tradicionales.



La gran cantidad de beneficios que se derivan de esta figura ha provocado la creación masiva de nuevas entidades *fintech* a nivel mundial, que están transformando los mercados financieros, desde su funcionamiento hasta la manera de los usuarios relacionarse con las entidades financieras.

Ahora bien, los importantes beneficios de las *fintech* no vienen solos, sino que de ellas se derivan ciertos riesgos para la industria financiera, que, sumados a las particularidades de las *fintech* “presentan desafíos sin precedentes a los reguladores de cada país”<sup>1</sup>. Esto debido a ciertas características de las *fintech* que “han comenzado a poner en duda la efectividad de las regulaciones del mercado financiero”<sup>2</sup> de cara a esta novedosa figura.

En búsqueda de soluciones a estos desafíos regulatorios que han surgido como consecuencia de las novedosas tecnologías, los diversos países han implementado distintas aproximaciones regulatorias, con miras a que estas estrategias les permitan mitigar los riesgos de las *fintech*, sin desnaturalizar su esencia. Esto abre paso a diversas interrogantes, especialmente en cuanto a la incidencia de esta figura en nuestro país, su necesidad regulatoria y la realidad actual de las *fintech* a nivel mundial.

De allí la importancia de abordar el tema que nos ocupa mediante un análisis crítico con el fin identificar los fundamentos jurídicos para la regulación del sistema *fintech* y las estrategias regulatorias más idónea para alcanzar el equilibrio entre los beneficios y los riesgos de las *fintech* en la República Dominicana.

---

<sup>1</sup> REZQALLAH ARON, Tamara. Innovando en la arenera: una aproximación a las Fintech y a la importancia de la implementación de un sandbox regulatorio en Perú. En: THÈMIS-Revista de Derecho 79. [En línea]. Perú: Pontificia Universidad Católica Universidad, 2021. PP. 215-233. [Consulta: 11 de junio de 2022] Disponible en: <https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/themis/article/view/24874/23660>. P. 216

<sup>2</sup> VILLAFUERTE MENDOZA, José. ¿Podemos regular a las fintech? Desafíos y propuestas. En: THÈMIS-Revista de Derecho 79 [En línea]. Perú: Pontificia Universidad Católica Universidad, 2021. PP. 235-249. [Consulta: 10 de junio de 2022]. E-ISSN: 2410-9592. Disponible en: <https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/themis/article/view/24875/23661>. P. 236.

La búsqueda de este balance entre los beneficios de las *fintech* y la mitigación de sus diversos e importantes riesgos es uno de los mayores desafíos regulatorios; toda vez, que los reguladores se han volcado hacia la búsqueda de nuevas estrategias regulatorias para proteger la estabilidad financiera y sus usuarios mientras se benefician de las novedades del fenómeno *fintech*. Estas estrategias han sido objeto de un constante debate entre los doctrinarios, a fines de determinar cuál es la estrategia más idónea de regulación y supervisión.

En este sentido, en un análisis preliminar de la situación dominicana de cara a la regulación de las *fintech*, es preciso resaltar que, aunque a la fecha los reguladores han realizado importantes avances en torno a la regulación del sistema *fintech*, aún existe un largo camino por recorrer para promover e incentivar el desarrollo de esta figura; de manera que, aunque en República Dominicana las *fintech* se encuentran en una etapa inicial, sin duda alguna, es una figura que ha llegado para quedarse, siendo su regulación un aspecto esencial para su desarrollo y correcto funcionamiento.

El aporte que pretendemos realizar con este estudio es dar a conocer más a fondo el alcance de la figura en la República Dominicana y realizar un análisis crítico en torno a los desafíos específicos que pudieran enfrentar los reguladores dominicanos, los avances regulatorios en nuestro país en materia de *fintech* y cuáles serían los siguientes pasos por seguir en el ámbito regulatorio dominicano.

Estas razones sumadas al deseo de hacer un aporte doctrinal, que podría servir de base para una de las posibles estrategias regulatorias a implementar por parte de los organismos reguladores en un futuro no muy lejano, nos han motivado a realizar un análisis profundo de los fundamentos jurídicos para la regulación del sistema *fintech*.

En este tenor, es necesario señalar que método utilizado para la elaboración de la presente memoria, consiste en el estudio de material académico – nacional e internacional

– contenido en libros, revistas, recursos electrónicos disponibles en línea y las legislaciones vigentes.

Por todas estas razones, en el presente trabajo enfatizaremos los aspectos mencionados en torno a las *fintech* y su regulación, conjugándolos con aportes legales y doctrinales. Para ello, abordaremos, las generalidades de las *fintech* (I), los desafíos y estrategias para la regulación del sistema *fintech* (II) y, a seguidas, la situación actual de la regulación de las *fintech* en el sistema financiero dominicano (III).

## **I. Generalidades de las *fintech***

La aparición de nuevas tecnologías orientadas a las finanzas ha dado como fruto el fenómeno que comúnmente conocemos como *fintech*. Esta novedosa figura, que desde su aparición se encuentra en constante desarrollo e incremento, ha llegado a rediseñar en muchos aspectos al sector financiero tradicional, pues les brinda a los usuarios vías alternativas para acceder a los distintos productos y servicios que tradicionalmente brindaban solo las entidades financieras reguladas o que, en muchos casos, simplemente no existían.

De modo que, esta figura ha significado grandes ventajas para los usuarios e incluso para el sector financiero en general, sin embargo, los riesgos que se derivan de su existencia son diversos y requieren ser analizados en detalle a fines de buscar soluciones que permitan encontrar el balance entre sus beneficios y sus riesgos.

En tal sentido, a fines de analizar las generalidades que rodean las *fintech*, a continuación, estudiaremos más a fondo las *fintech* y su evolución histórica (A), los beneficios del sistema *fintech* (B) y los riesgos del sistema *fintech* (C).

### **A. Las *fintech* y su evolución histórica**

A lo largo de los años, quienes han incursionado en las innovaciones tecnológicas a fines de incluirlas en el sector financiero, han sido las entidades financieras tradicionales; sin embargo, en los últimos años diversos factores externos han influido en la integración de innovadoras figuras al sector financiero, como son las *fintech*.

En tal sentido, las *fintech* han influido en la transformación del sector financiero a través de la creación de nuevas estructuras, procesos y modelos de negocio que son totalmente disruptivos para el mercado financiero tradicional e implican un reto en cuanto los aspectos regulatorios que las rodean, tanto a nivel internacional, como a nivel nacional.

Por lo que, a continuación, estaremos analizando el concepto y delimitación de las *Fintech* (i) y la evolución histórica y el carácter disruptivo de las *Fintech* (iii).

## **i. Concepto y delimitación de las fintech**

Cuando hablamos de finanzas tecnológicas o *fintech* (termino anglosajón que proviene de la abreviación de las palabras *Financial* y *Technologie*), se refiere a “todas aquellas empresas de servicios financieros que utilizan la última tecnología existente para poder ofrecer productos y servicios financieros innovadores”<sup>3</sup>.

Una definición más amplia, es la del Banco de Desarrollo de América Latina, quien define el sector *fintech* como:

...el conjunto de empresas no financieras que usan la tecnología digital y herramientas asociadas -computación en la nube, *blockchain*, *big data*, inteligencia artificial, redes sociales, etc.- para prestar servicios financieros a consumidores y empresas de una forma innovadora y bajo nuevos modelos de negocio<sup>4</sup>.

Otros autores resaltan el carácter disruptivo de cara al sistema financiero tradicional, estableciendo que, las *fintech* son las empresas que:

...mediante el uso de tecnologías de la información, innovan para crear modelos de negocio disruptivos y escalables en el entorno de la industria de los servicios financieros. Bien ofreciendo productos y/o servicios directamente al cliente final o bien dando soporte en procesos de negocio a otras empresas financieras tradicionales y/o a otras empresas *fintech*<sup>5</sup>.

---

<sup>3</sup> LÓPEZ-TELLO SÁNCHEZ DE ANDRÉS, Diego. Evolución de las fintech y su impacto en el sector financiero [En línea]. Madrid, España: Universidad Pontificia de Comillas, 2018. [Consulta: 27 de mayo de 2022]. Disponible en: <https://repositorio.comillas.edu/xmlui/handle/11531/22494>. P. 14.

<sup>4</sup> ROJAS, Laura. No. 24/ 2016 La revolución de las empresas Fintech y el futuro de la Banca: Disrupción tecnológica en el sector financiero. En: Serie Políticas Públicas y Transformación Productiva [En línea] Caracas, Venezuela: CAF, 2016. PP. 1-43. [Consulta: 5 de junio de 2022]. ISBN obra Completa: 978-980-6810-67-9. ISBN Volumen: 978-980-422-044-9. Disponible en: <http://scioteca.caf.com/handle/123456789/976>. P. 11.

<sup>5</sup> BOSCH LIARTE, Joan y BOSCH LIARTE, Javier. Radiografía del Fintech: clasificación, recopilación y análisis de las principales startups [En línea]. España: *Universitat Politècnica de Catalunya*, 2016 [Consulta: 10 de mayo de 2022] Disponible en: [https://upcommons.upc.edu/bitstream/handle/2117/97361/TFM\\_Memoria\\_Bosch\\_Liarte\\_Joan\\_i\\_Bosch\\_Liarte\\_Xavi.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://upcommons.upc.edu/bitstream/handle/2117/97361/TFM_Memoria_Bosch_Liarte_Joan_i_Bosch_Liarte_Xavi.pdf?sequence=1&isAllowed=y). P.23.

Basándose fundamentalmente en el impacto de estas empresas emergentes en el sector financiero tradicional.

Mientras que la Asociación Dominicana de *Fintech* (Adofintech), define las *fintech* como “nuevos modelos de negocio que se apalancan de la tecnología (TIC) para transformar procesos, productos, y servicios financieros de la actividad tradicional, de forma costo eficiente, y orientada al cliente”<sup>6</sup>.

Tomando en cuenta la relevancia actual de esta figura y sus características particulares, el Comité de Supervisión Bancaria de Basilea ha acogido la definición del Consejo de Estabilidad Financiera (FBS), quien las define como “innovaciones financieras propiciadas por la tecnología que podrían dar a lugar a nuevos modelos de negocio, aplicaciones, procesos o productos con un efecto sustancial sobre los mercados y las instituciones financieras y la prestación de servicios financieros”<sup>7</sup>.

Como hemos podido analizar en estas definiciones, para este trabajo de investigación, nos limitaremos a abarcar el alcance de las *fintech* hacia aquellas cuyo carácter innovador y transformador, produce mejoras o innovaciones al sector financiero, de modo que implica una disrupción en cuanto a la estructura, funcionamiento y regulación del sistema financiero tradicional.

Siguiendo esta línea de identificar las entidades que califican como *fintech*, diversos autores se han dedicado a clasificar las *fintech* dependiendo de los productos y servicios

---

<sup>6</sup> ASOCIACIÓN DOMINICANA DE EMPRESAS FINTECH (ADOFINTECH). Estado del Ecosistema Fintech Dominicano 2021 [En línea]. República Dominicana: ADOFINTECH, 2022. [Consulta: 5 de junio de 2022] Disponible en:

[https://www.adofintech.org/\\_files/ugd/45feae\\_954f02bc627545f88abaf635e3b42973.pdf](https://www.adofintech.org/_files/ugd/45feae_954f02bc627545f88abaf635e3b42973.pdf). P. 4.

<sup>7</sup> COMITÉ DE SUPERVISIÓN BANCARIA DE BASILEA. Buenas Prácticas: Implicaciones de los avances en tecnofinanzas (fintech) para los bancos y los supervisores bancarios [En línea]. Banco de Pagos Internacionales. 2018. [Consulta: 5 de junio de 2022]. ISBN 978-92-9259-226-4. Disponible en: [https://www.bis.org/bcbs/publ/d431\\_es.pdf](https://www.bis.org/bcbs/publ/d431_es.pdf). P. 5.

que ofrecen. Por un lado, el Comité de Supervisión Bancaria de Basilea<sup>8</sup> clasifica las *fintech* en cuatro grandes grupos: i) Servicios de pago, compensación y liquidación; ii) Servicios de apoyo en el mercado; iii) Servicios de crédito, depósito y captación de capital; y iv) Servicios de gestión de inversiones.

Mientras que el Consejo de Estabilidad Financiera las clasifica en “cinco categorías: i) pagos, compensación y liquidación; ii) depósitos, préstamos y captación de capital; iii) seguros; iv) gestión de inversiones; y v) apoyo al mercado”<sup>9</sup>.

Sin embargo, considerando que se trata de agrupaciones amplias, estas no permiten identificar a simple vista, la gran diversidad de servicios y productos ofrecidos por las *fintech*.

En este sentido, una clasificación que, a nuestro entender, es más detallada y esclarecedora, es la que realiza Adofintech<sup>10</sup>, que identifica 11 verticales: Neobancos, Activos financieros y mercados de capitales, *Insurtech*, Gestión de finanzas empresariales, Gestión de finanzas personales & *Wealthtech*, Tecnologías para instituciones financieras, Cripto-activos, Pagos digitales, *Regtech*, *Crowdfunding* y Créditos digitales/*Lending*.

Cabe resaltar que, en torno a estas clasificaciones que hemos mencionado, la mayor cantidad de empresas *fintech* que interactúan en el mercado, son empresas emergentes, también conocidas como emprendimientos o startups, las cuales se definen como “empresas digitales de tecnología financiera, conocidas como Startups *fintech*, organizaciones en su edad temprana, escalable y altamente innovadora que funcionan a través de plataformas digitales, con las cuales prestan múltiples servicios financieros...”<sup>11</sup>.

---

<sup>8</sup> COMITÉ DE SUPERVISIÓN BANCARIA DE BASILEA. Ob. Cit. P. 7

<sup>9</sup> FINANCIAL STABILITY BOARD (FSB). Financial Stability Implications from FinTech: Supervisory and Regulatory Issues that Merit Authorities' Attention [En línea]. FSB, 2017. [Consulta:8 de junio de 2022]. Disponible en: <https://www.fsb.org/wp-content/uploads/R270617.pdf>. P. 8. Traducción libre.

<sup>10</sup> ASOCIACIÓN DOMINICANA DE EMPRESAS FINTECH (ADOFINTECH). Estado del Ecosistema Fintech Dominicano 2021. Ob. Cit. P.4. Traducción libre.

<sup>11</sup> MARIN MARIN, Sara Cristina; VILLEGAS MONTOYA; Mónica Marcela y VILLEGAS MONTOYA, Sara Carolina. Evolución y Tendencias de las Empresas Fintech en el Mercado Colombiano, durante el

De modo que, se puede decir que han sido las principales responsables del desarrollo de las *fintech*, especialmente debido a que sus estrategias están enfocadas en cubrir el espacio libre que ha quedado entre los bancos tradicionales y las nuevas generaciones, las cuales están acostumbradas a la inmediatez y la transparencia que les proporcionan los medios digitales.

Por otro lado, además de estas empresas emergentes, son también empresas *fintech*, por su incursión en las finanzas a través de la tecnología, las instituciones y empresas multinacionales a las que se les conoce como:

...las *Big-Tech* que, haciendo uso de toda la información que tienen acerca de sus clientes (el llamado *Big Data*), están entrando poco a poco en el mundo financiero, especialmente en lo que respecta a la canalización y gestión de pagos. De hecho, actualmente las GAFAs (Google, Amazon, Facebook y Apple) son consideradas los competidores más importantes de las entidades de crédito<sup>12</sup>.

En tal sentido, luego de comprender el alcance de esta figura, pasaremos a estudiar la evolución histórica y el carácter disruptivo de las *fintech*.

## **ii. Evolución histórica y el carácter disruptivo de las *fintech***

Aunque las *fintech* son consideradas como una novedad en el mercado, históricamente han sido los bancos quienes han impulsado mayormente las innovaciones del sector, tales como “la aparición de las tarjetas de crédito en la década de 1950 y la posterior invención de los cajeros automáticos en 1967, cambiaron totalmente las interacciones financieras”<sup>13</sup>, ambos

---

Periodo 2015-2019 [En línea]. Medellín, Colombia: Universidad Minuto De Dios, 2019. [Consulta: 12 de junio de 2022] Disponible en: [https://repository.uniminuto.edu/bitstream/10656/11139/1/TE.GF\\_MarinMarinSaraCristina-VillegasMontoyaMónicaMarcela-Villegas%20MontoyaSaraCarolina\\_2019.pdf](https://repository.uniminuto.edu/bitstream/10656/11139/1/TE.GF_MarinMarinSaraCristina-VillegasMontoyaMónicaMarcela-Villegas%20MontoyaSaraCarolina_2019.pdf). P 11.

<sup>12</sup> LOPEZ-TELLO SANCHEZ DE ANDRÉS, Diego. Ob. Cit. P. 22.

<sup>13</sup> CARBALLO, Ignacio Esteban y DALLE-NOGARE, Facundo. Fintech e inclusión financiera: los casos de México, Chile y Perú. En: Revista CEA, Vol. 5 – No.10, julio-diciembre 2019 [En línea] Argentina: ITM, 2019. PP. 11-34. [Consulta: 11 de junio 2022] ISSN-p 2390-0725, ISSN-e 2422-3182. Disponible en: <https://doi.org/10.22430/24223182.1441>. P. 13.



aportes son considerados como parte de los primeros impactos importantes de la tecnología en el sector.

No obstante, aunque se trata de una figura que existe desde hace años, es a partir de “la crisis financiera del 2008... y luego del colapso de los mercados y el descontento de muchos ciudadanos con el sistema financiero tradicional...cuando empieza a popularizarse el concepto de *fintech*”<sup>14</sup>.

En ese orden de ideas, el auge de las *fintech* ha sido influenciado por diversos factores externos, tal como lo indican los autores Agner, Barberis y Buckley,

la industria de servicios financieros ha sido afectada desde el 2008 por una ‘tormenta perfecta’ de fuente financiera, pública y política, permitiendo que una nueva generación de participantes del mercado establezca un nuevo paradigma conocido hoy en día como *fintech*”<sup>15</sup>.

Un factor esencial que afecta las entidades financieras tradicionales de cara a las *fintech* es la extensiva regulación que tienen las entidades financieras; tal es lo que ha ocurrido luego del Acuerdo de Basilea III, pues al tratar de reducir el riesgo sistémico, aumentaron el costo de los servicios financieros; de modo que:

Estas nuevas regulaciones posteriores a la crisis tuvieron la consecuencia involuntaria de estimular el surgimiento de nuevos jugadores tecnológicos (empresas *fintech*), que limitaron la capacidad de los bancos para competir. A modo de ejemplo, Basilea III contiene una regulación que se traduce en mayores requisitos de capital. Mientras esto favorece la estabilidad del mercado y la capacidad de absorción de riesgos, también supuso la desviación de capital de PYMES e individuos privados<sup>16</sup>.

---

<sup>14</sup> GURREA MARTÍNEZ, Aurelio y REMOLINA, Nydia et al. *Fintech, Regtech y Legaltech: Fundamentos y desafíos regulatorios*. Valencia, España: Tirant Lo Blanch, 2020. ISBN: 978-84-1336-320-2. P. 141.

<sup>15</sup> ARNER, Douglas W.; BARBERIS, János y BUCKLEY, Ross. *The Evolution of Fintech: A New Post-Crisis Paradigm?* [En línea]. University of Hong Kong Faculty of Law y UNSW Law, 2015. [Consulta: 28 de mayo de 2022]. Disponible en: SSRN: <https://ssrn.com/abstract=2676553> or <http://dx.doi.org/10.2139/ssrn.2676553>. *Research Paper* No. 2015/04 *Research Paper* No. 2016-62. P. 18. Traducción libre.

<sup>16</sup> LOPEZ-TELLO SANCHEZ DE ANDRÉS, Diego. Ob. Cit. P. 22.

Es decir, que el fenómeno *fintech* nace como una respuesta a las nuevas cargas regulatorias, que hacen los procesos más estrictos, largos y costosos, la desconfianza del público en el sistema financiero tradicional tras ser defraudados luego de haber puesto toda su confianza en él, las nuevas generaciones que son nativos digitales, así como las facilidades financieras de rápido acceso y bajo costo y el carácter inclusivo de los productos y servicios ofrecidos; en este orden, es evidente que estos factores, le han permitido a esta figura, competir con las entidades financieras y alcanzar incluso, sectores olvidados por el sector financiero, siendo de esta forma más que un llamado de atención para los reguladores a nivel mundial.

Producto de todos estos factores, debemos reconocer que el sector financiero está cambiando y en gran parte estos cambios son influenciados por la aparición de estas nuevas figuras y la competencia que significan para el mercado financiero a corto plazo. Lo que igual es importante resaltar es que:

...estas innovaciones del sector *fintech* tienen el potencial de mejorar la eficiencia de la industria financiera y promover la inclusión de grupos sociales tradicionalmente desatendidos por los bancos. Por otra parte, también tienen el potencial de generar riesgos no previstos para consumidores e inversionistas e incluso para el sistema financiero en su conjunto<sup>17</sup>.

Ahora bien, las *fintech* no solo han llegado para transformar el funcionamiento de las entidades financieras tradicionales, sino que también están incidiendo en las reglas del juego de este mercado, debido a las particularidades que trae consigo esta nueva figura.

En este sentido, a continuación, desarrollamos tres características particulares de las *fintech* que han revolucionado la industria financiera, trayendo consigo retos regulatorios, y como explica Matthias Lehmann, son el principal motivo del carácter disruptivo de esta figura, a saber:

---

<sup>17</sup> ROJAS, Laura. Ob. Cit. P. 6.

Como primera característica resalta la ubicuidad, que significa “que los usuarios pueden acceder a los servicios desde cualquier parte del mundo<sup>18</sup>” por su ausencia física y por su capacidad de estar en todos los lugares al mismo tiempo, es decir que los usuarios pueden acceder virtualmente a los servicios y productos financieros, para los cuales, tradicionalmente se requiere un traslado a un espacio físico; cabe resaltar que la migración hacia lo digital ha llegado a tal punto que incluso “la noción del dinero ha sido puesto en duda por las *fintech*”<sup>19</sup> gracias a la aparición de las monedas digitales.

La segunda característica es la desintermediación, que se refiere a “que las nuevas tecnologías reducen el número de intermediarios que son necesarios para realizar una transacción financiera, lo que reduce radicalmente los costos por transacción”<sup>20</sup>, es decir que las *fintech* han facilitado que entre el usuario y el proveedor de servicios exista un contacto directo y, en algunos casos, que exista una comunicación directa entre ambos clientes sin la existencia de intermediarios.

La tercera característica es la concentración,

la cual es una consecuencia tanto de la ubicuidad como de la desintermediación y significa que los servicios de las *fintech* pueden ser provistos desde un lugar puntual en la tierra... como es el caso de PayPal que opera en 200 mercados alrededor del mundo y su sede administrativa se encuentra en San José, California”<sup>21</sup>.

En este punto, la diferencia con las entidades tradicionales es que estas oficinas no reciben a los usuarios, sino que son espacios administrativos.

En efecto, el carácter disruptivo de estos elementos radican en el hecho de que se están prestando servicios mediante plataformas totalmente digitales sin requerir traslados,

---

<sup>18</sup> LEHMANN, Matthias. Global Rules for a Global Market Place? - The Regulation and Supervision of FinTech Providers. En: *Boston University International Law Journal*, Vol. 37 [En línea]. Boston, Estados Unidos: *Boston University*, 2019. PP. 118-156 [Consulta: 15 de mayo 2022]. Disponible en: <https://ssrn.com/abstract=3421963> y <http://dx.doi.org/10.2139/ssrn.3421963>. P.123. Traducción libre.

<sup>19</sup> Ibid. P. 122. Traducción libre.

<sup>20</sup> Ibidem. Traducción libre.

<sup>21</sup> Ibid. P. 124. Traducción libre

intermediarios y sin las limitaciones a las operaciones financieras de las entidades locales con presencia física; por lo que, en muchos casos las *fintech* son preferidas por los usuarios por temas de agilidad, costos o inclusión, de tal forma que, muchos usuarios han dejado de lado el uso de ciertos servicios financieros tradicionales, migrando hacia las entidades *fintech*.

Es importante resaltar que, aunque estas características pueden ser replicadas por las entidades financieras tradicionales a través de la incorporación de nuevas tecnologías para sus sistemas operativos que permiten realizar operaciones digitales a cualquier parte del mundo, no es menos cierto que el elemento físico nunca desaparece.

En este orden, reiteramos la importancia de prestar atención a la situación regulatoria que actualmente rodea a las *fintech* debido a su carácter disruptivo para la estabilidad del sector financiero, pues, aunque ha llegado con grandes beneficios para los usuarios y el mercado financiero en general, también trae consigo riesgos e inseguridades para los usuarios y la estabilidad del sistema financiero, que a continuación analizaremos más de cerca.

## **B. Beneficios del sistema *fintech***

Como hemos mencionado, las *fintech* están adquiriendo una mayor presencia en el sector financiero, de forma que pueden considerarse una actual y potencial competencia en el mercado. En este sentido, este incremento en cuanto de empresas *fintech* y de sus usuarios, se debe a los atractivos beneficios que brinda esta figura, tanto para los innovadores tecnológicos como para los usuarios y el sector financiero en general.

Estos beneficios que deben ser tomados en cuenta en el proceso regulatorio, a fines de velar por la preservación de la figura y evitar su desnaturalización, ya que, aunque los reguladores y supervisores deben centrarse en garantizar la estabilidad financiera y el buen funcionamiento del mercado, es de vital importancia que activamente identifiquen las

oportunidades de mejora que puedan surgir mediante las *fintech*; las cuales, si bien con sus múltiples riesgos, brindan valiosas oportunidades para el fortalecimiento y transformación del ecosistema financiero hacia el futuro digital que nos espera.

De manera general “las *fintech* tienen la capacidad de aportar soluciones tendentes a optimizar el funcionamiento del sistema financiero en su conjunto, intensificando la competencia y reduciendo los costes para sus participantes”<sup>22</sup>. Sin embargo, existen beneficios puntuales que merecen ser mencionados, dentro de los cuales están aquellos que están enfocados en su impacto sobre los usuarios, como reducción de los costos de los productos y servicios, servicios bancarios mejores y más personalizados e inclusión financiera; mientras que otros se enfocan en los beneficios u oportunidades para el sistema financiero y las entidades que lo componen, tales como aumento de la competencia y optimización de los productos y servicios financieros.

En este sentido, a seguidas procedemos a explicar los productos y servicios financieros más rápidos y menos costosos (i), inclusión financiera (ii), personalización de productos y servicios (iii) y el aumento de la competencia y optimización del funcionamiento del sistema financiero (iv).

### **i. Productos y servicios financieros más rápidos y menos costosos**

Por las innovadoras tecnologías que utilizan las *fintech*, “los operadores *fintech* pueden acelerar las transacciones y los pagos y reducir sus costes”<sup>23</sup>, especialmente debido al elemento de automatización por el que se caracterizan. Por otro lado,

...gracias a la fuerza de integración en el mercado por parte de las *fintech*, estas entidades tienen el potencial de atraer clientes a nivel mundial. Como resultado de esto, alcanzan una economía de escala que a su vez se traduce en mejores tarifas para los clientes”<sup>24</sup>.

---

<sup>22</sup> REZQALLAH ARON, Tamara. Ob. Cit. P. 217

<sup>23</sup> COMITÉ DE SUPERVISIÓN BANCARIA DE BASILEA. Ob. Cit. P. 20.

<sup>24</sup> LEHMANN, Matthias. Ob. Cit. P.125. Traducción libre.

Con el beneficio adicional de que son tecnologías fáciles de usar y disponibles a cualquier hora desde cualquier parte de mundo.

En este sentido, es importante resaltar que la eficiencia operativa y la reducción del tiempo y de los costos de transacciones, son de las principales características que le han permitido su entrada al mercado, pues existe una marcada diferencia en cuanto a tiempos, entre las *fintech* y las entidades financieras tradicionales; un ejemplo de esto, son las transacciones transfronterizas, en las que las entidades tradicionales son, generalmente, más costosas y requieren un proceso más complejo.

## **ii. Inclusión financiera**

Un elemento que ha facilitado la entrada de las *fintech* al mercado y que sin duda alguna es un beneficio para los usuarios, es la inclusión financiera. Esta figura “facilita el acceso a servicios financieros, promoviendo, especialmente, la inclusión financiera de sectores poco relacionados con la banca tradicional”<sup>25</sup>, en tanto que en muchos casos se han enfocado en las necesidades de la población, especialmente de las más vulnerables.

En adición, las *fintech* también se han enfocado en otros sectores económicos, tradicionalmente con limitado acceso al sistema financiero, como son las micro, pequeñas y medianas empresas; de tal forma, se pronuncia el Banco de Desarrollo de América Latina (CAF), quien indica que:

El sector *fintech* en América Latina y el Caribe (ALC) ha ido creciendo rápidamente y gran parte del segmento tiene enfoque de inclusión financiera. Una muestra de ello es que el 40% de las startup *fintech* de la región atienden como a su principal cliente a pymes no bancarizadas o sub-bancarizadas, de acuerdo con el monitoreo de Finnovista<sup>26</sup>.

---

<sup>25</sup> REZQALLAH ARON, Tamara. Ob. Cit. P. 216.

<sup>26</sup> BANCO DE DESARROLLO DE AMÉRICA LATINA. Las fintech: clave para la inclusión financiera. 2019 [En línea]. CAF.com, 2019. [Consulta: 7 de junio de 2022] Disponible en: <https://www.caf.com/es/actualidad/noticias/2019/09/las-fintech-clave-para-la-inclusion-financiera>.

En tal sentido, estas entidades generan inclusión financiera toda vez que hacen más asequible el acceso a los productos y servicios financieros que les convengan para suplir sus necesidades.

Asimismo, una ventaja competitiva y que promueve la inclusión financiera, es la ubicuidad que menciona Lehman y que hemos explicado previamente, ya que, esta característica permite que los servicios y productos financieros sean de fácil acceso para cualquier persona en cualquier parte del mundo.

Otra característica que permite o mejora la inclusión financiera es la interoperabilidad, pues “la interoperabilidad bien lograda tiene buenas perspectivas para mejorar la inclusión financiera a largo plazo al facilitar a más personas la realización de pagos digitales”<sup>27</sup>, ya que de no existir interoperabilidad entre los sistemas puede llegar a limitar los usuarios en cuanto al alcance de sus transacciones.

En tal sentido, este beneficio ha contribuido con el cierre de las brechas de las entidades financieras tradicionales, pues además de ofrecer sus productos y servicios enfocados a estas poblaciones particulares, incentiva a las entidades financieras tradicionales para que tengan iniciativas enfocadas en estos sectores, entrando en la competencia de este mercado.

### **iii. Personalización de productos y servicios**

En consonancia con la inclusión financiera, las *fintech* aportan un beneficio adicional en torno a la oferta de productos y servicios, pues sus características y nuevas tecnologías permiten personalizarlos acorde a las necesidades de los usuarios; en tal sentido, mediante las tecnologías innovadoras con las que cuentan, las *fintech*, "promueven la innovación y

---

<sup>27</sup> GARCIA ARABEHETY, Pablo; CHEN, Gregory; COOK, William, y MCKAY, Claudia. Interoperabilidad de las finanzas digitales e inclusión financiera: Un análisis de 20 países. [En línea]. Washington, Estados Unidos de América: Grupo Consultivo de Ayuda a los Pobres (CGAP), 2016. [Consulta: 6 de junio de 2022]. Disponible en: <https://www.cgap.org/sites/default/files/Interoperability-Spanish.pdf>. P. 1.

aportan flexibilidad al diseño de soluciones ajustadas a las características de los clientes”<sup>28</sup>, lo cual, es indudablemente, un atractivo de gran importancia para los usuarios.

En este orden, además de la personalización que pueden ofrecer directamente las tecnologías, es preciso señalar que, en vista de que las *fintech* promueven una mayor competencia en el sector financiero, esto se traduce en que, una mayor variedad en la oferta permita que dichos productos y servicios se ajusten a las necesidades puntuales de los usuarios y además, esta competencia puede motivar a las entidades financieras tradicionales a brindar servicios de mayor calidad y más asequibles, como explicamos a continuación.

#### **iv. Aumento de la competencia y optimización del funcionamiento del sistema financiero**

Uno de los principales beneficios de las *fintech* en torno al funcionamiento del sistema financiero consiste en que estas “tienen la capacidad de aportar soluciones tendentes a optimizar el funcionamiento del sistema financiero en su conjunto, intensificando la competencia y reduciendo los costes para sus participantes”<sup>29</sup>.

Es preciso resaltar, que las *fintech* pueden tener una influencia muy beneficiosa para las entidades financieras, pues la introducción de nuevas tecnologías puede aportar en la realización de procesos más eficientes, seguros y de mayor calidad. Un ejemplo de esto es, que nuevas tecnologías pueden permitir que “las operaciones se lleven a cabo en un entorno más seguro, gracias al uso de tecnologías criptográficas o biométricas y sistemas más interoperables en los que se reduce el riesgo de fallos técnicos”<sup>30</sup>.

---

<sup>28</sup> LAVALLEJA Martín. Panorama de las fintech: Principales desafíos y oportunidades para el Uruguay. En: serie Estudios y Perspectivas-Oficina de la CEPAL en Montevideo, No. 48 (LC/TS.2020/53; LC/MVD/TS.2020/3) [En línea]. Santiago de Chile, Chile: Naciones Unidas - Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL), 2020. [Consulta 11 de junio de 2022]. ISSN: 1727-8694 Disponible en: [https://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/45727/1/S2000326\\_es.pdf](https://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/45727/1/S2000326_es.pdf). P. 26.

<sup>29</sup> REZQALLAH ARON, Tamara. Ob. Cit. P. 216.

<sup>30</sup> COMITÉ DE SUPERVISIÓN BANCARIA DE BASILEA. Ob. Cit. P. 20.



Si bien es cierto que la existencia de las *fintech* significa mayor competencia para el sector financiero tradicional y su mal manejo pudiera afectar la estabilidad del sistema financiero, una gestión y regulación apropiada para esta figura puede tener un impacto positivo en cuanto a la estabilidad financiera, debido a que esta nueva competencia puede aportar en la “mitigación de riesgos sistémicos a través de la descentralización y diversificación de numerosas áreas del mercado financiero”<sup>31</sup> y de tal forma, reducir el riesgo asociado a las entidades con alcance sistémico.

Asimismo, en cuanto a la competencia que significan las *fintech* para el sector financiero, esto puede verse como un beneficio, pues han motivado e impulsado a las entidades tradicionales a implementar nuevas tecnologías e incluso la creación de nuevos productos dirigidos a las necesidades de la población, de tal forma resalta Tamara Rezqallah que el “sector tradicional también ha empezado a adaptarse a los cambios propuestos por las *fintech* para así poder competir ante la presencia de productos y servicios financieros disruptivo”<sup>32</sup>.

De igual forma, el uso de *Regtech* en las entidades financieras podría apoyar en la mejora de los procesos orientados al cumplimiento normativo. En este orden resulta interesante resaltar que esta figura, que entra dentro de la categoría *fintech*, consiste en “tecnologías innovadoras que pueden ayudar a las instituciones financieras a cumplir los requisitos y objetivos de la regulación (requerimientos prudenciales, incluidos los de comunicación de información financiera, protección del consumidor y AML/CFT)”<sup>33</sup>, de modo que genere oportunidades al sector financiero para reducir costos por temas de cumplimiento regulatorio y agregar calidad a estos procesos.

En esta tesitura, luego de analizar el alto impacto positivo que pueden generar las *fintech* tanto para los usuarios, como para el sector financiero, no podemos dejar de lado

---

<sup>31</sup> FINANCIAL STABILITY BOARD. P.16. Traducción libre.

<sup>32</sup> REZQALLAH ARON, Tamara. Ob. Cit. P. 219.

<sup>33</sup> COMITÉ DE SUPERVISIÓN BANCARIA DE BASILEA. Ob. Cit. P. 20.

que estas nuevas tecnologías, hasta tanto no existan estándares o regulaciones delimitadas para su buen funcionamiento, traen consigo muchos riesgos que estudiaremos a continuación.

### **C. Riesgos del sistema *fintech***

Como hemos resaltado, el carácter disruptivo de las *fintech* ha traído consigo cambios en la industria financiera que han revolucionado los modelos de negocios, los canales de prestación de servicios, los productos y servicios ofrecidos, la alta competencia entre las entidades, entre otras; y así como hemos estudiado los beneficios que aporta, se han creado nuevos riesgos que requieren ser analizados, con el objetivo de determinar las bases o requerimientos mínimos para que sea posible la convivencia de las *fintech* con las demás instituciones financieras.

No obstante, es preciso resaltar que, “dado su estado embrionario, aún no puede conocerse el efecto final que *fintech* tendrá sobre los sistemas financieros”<sup>34</sup>, de modo que, además de los que estudiaremos en el presente documento, pudieran incluirse en un futuro, otros riesgos no previstos a la fecha.

En este orden, es esencial que analicemos los riesgos que traen estas nuevas tecnologías, los cuales se derivan, principalmente, de la limitada o inexistente regulación, supervisión y control de estas, en vista de la naturaleza misma de esta figura.

Al igual que los beneficios, los riesgos asociados a las *fintech* pueden tener un impacto negativo directamente sobre los usuarios o sobre el sector financiero en general, dentro de los cuales se encuentran prevención de Lavado de activos y financiamiento del terrorismo

---

<sup>34</sup> RODRÍGUEZ LÓPEZ, José Luis e HINOJO GONZÁLEZ, Pedro. Oportunidades de la tecnología aplicada a los mercados financieros: El fenómeno Fintech. En: Boletín Económico de ICE 3109. [En línea] España: Comercial Española, 2019. PP. 15-28. [Consulta: 6 de junio de 2022] ISSN 0214-8307, ISSN-e 2340-8804. Disponible en: [https://www.researchgate.net/publication/331953895\\_Oportunidades\\_de\\_la\\_tecnologia\\_aplicada\\_a\\_los\\_mercados\\_financieros\\_el\\_fenomeno\\_Fintech](https://www.researchgate.net/publication/331953895_Oportunidades_de_la_tecnologia_aplicada_a_los_mercados_financieros_el_fenomeno_Fintech). P. 19.

(i), ciberseguridad (ii), protección al usuario (iii), protección de datos personales (iv) y estabilidad Financiera (v), conforme desarrollamos a continuación.

### **i. Prevención de lavado de activos y financiamiento del terrorismo**

Al analizar los cambios que ha venido sufriendo la industria financiera a nivel mundial y tomando en cuenta que en la mayoría de los países en los que tienen incidencias las *fintech*, no existe una regulación específica para las mismas, se crea la incertidumbre en cuanto al manejo de estas nuevas entidades de cara al lavado de activos y el financiamiento del terrorismo.

En torno a este tema, un factor de importancia y que puede afectar la integridad del sector financiero, proviene de que estas nuevas tecnologías tienen características que facilitan las operaciones sin determinar la proveniencia de los fondos.

Un ejemplo de esto es el anonimato que permite tener un mercado global, puede promover el abuso por parte de criminales. Monedas virtuales tales como bitcoin y las plataformas en las que son negociadas se convierten en un espacio abierto para los lavadores de dinero, evasores de impuestos, vendedores de drogas o armas, al igual que el chantaje.<sup>35</sup>

De modo que, respecto a este punto resulta necesaria una intervención del Estado, con el objetivo de regular o establecer lineamientos mínimos para mitigar este riesgo tan importante en el ámbito financiero.

En este sentido, resaltamos que, aunque GAFI<sup>36</sup>, en sus 40 recomendaciones no se ha expresado puntualmente sobre las *fintech*, la recomendación 15 sobre nuevas tecnologías establece que:

---

<sup>35</sup> LEHMANN, Matthias. Ob. Cit. P.127. Traducción libre.

<sup>36</sup> El Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI) es un ente intergubernamental establecido en 1989 por los Ministerios y sus jurisdicciones Miembro. El mandato del GAFI es fijar estándares y promover la implementación efectiva de medidas legales, regulatorias y operativas para combatir el lavado de activos, el financiamiento del terrorismo y el financiamiento de la proliferación y otras amenazas a la integridad del sistema financiero internacional. En colaboración con otras partes involucradas a nivel internacional, el GAFI también trata de identificar vulnerabilidades a nivel nacional para proteger el sistema financiero internacional

Los países y las instituciones financieras deben identificar y evaluar los riesgos de lavado de activos o financiamiento del terrorismo que pudieran surgir con respecto a (a) el desarrollo de nuevos productos y nuevas prácticas comerciales, incluyendo nuevos mecanismos de envío, y (b) el uso de nuevas tecnologías o tecnologías en desarrollo para productos tanto nuevos como los existentes. En el caso de las instituciones financieras, esta evaluación del riesgo debe hacerse antes del lanzamiento de los nuevos productos, prácticas comerciales o el uso de tecnologías nuevas o en desarrollo. Los países y las instituciones financieras deben tomar medidas apropiadas para administrar y mitigar esos riesgos.<sup>37</sup>

GAFI, además, ha realizado foros *fintech* a fines de apoyar las nuevas tecnologías y tener conversatorios para facilitar la colaboración en torno a los problemas que puedan surgir sobre este tema.

Del análisis de lo antes indicado, se deriva el deber de los países de adoptar las medidas eficaces para prevenir el lavado de activos y el financiamiento del terrorismo en el manejo de las nuevas tecnologías, donde podrían incluirse las *fintech*. Ahora bien, a fines de preservar la naturaleza y eficacia de esta figura, cada *fintech* y sus operaciones deben ser evaluadas para determinar el nivel de riesgo de estas, de modo que puedan aplicarse medidas proporcionales en cada caso.

## ii. Ciberseguridad

Aunque los riesgos de ciberseguridad afectan a las entidades financieras tradicionales, este se convierte en un riesgo aún mayor cuando nos trasladamos al plano de la vulnerabilidad de las tecnologías *fintech*; esto se debe a que “la totalidad de la información, procesos y

---

de usos indebidos. Esta definición fue obtenida de GRUPO DE ACCIÓN FINANCIERA INTERNACIONAL (GAFI). Estándares internacionales sobre la lucha contra el lavado de activos y el financiamiento del terrorismo y de la proliferación: las recomendaciones del GAFI [En línea]. GAFI, 2012. [Consulta: 9 de junio de 2022] Disponible en: [https://sb.gob.do/sites/default/files/nuevosdocumentos/prevencionlaft/Recomendaciones-GAFI-FATF-40-Rec-2012\\_0.pdf](https://sb.gob.do/sites/default/files/nuevosdocumentos/prevencionlaft/Recomendaciones-GAFI-FATF-40-Rec-2012_0.pdf). P. 6.

<sup>37</sup> GRUPO DE ACCIÓN FINANCIERA INTERNACIONAL (GAFI). Estándares internacionales sobre la lucha contra el lavado de activos y el financiamiento del terrorismo y de la proliferación: las recomendaciones del GAFI [En línea]. GAFI, 2012. [Consulta: 9 de junio de 2022] Disponible en: [https://sb.gob.do/sites/default/files/nuevosdocumentos/prevencionlaft/Recomendaciones-GAFI-FATF-40-Rec-2012\\_0.pdf](https://sb.gob.do/sites/default/files/nuevosdocumentos/prevencionlaft/Recomendaciones-GAFI-FATF-40-Rec-2012_0.pdf). P. 17.

recursos se encuentran digitalizados”<sup>38</sup>, pues, a diferencia de las *fintech*, las entidades financieras tradicionales cuentan, en su mayoría, con soportes físicos que le permiten continuar sus operaciones.

En este orden, cualquier ataque cibernético de alto impacto puede llegar a afectar la totalidad de la empresa *fintech* y por ende su capacidad de darle continuidad a sus operaciones, afectando a sus usuarios, poniendo en riesgo su data y pudiendo convertirse en un riesgo sistémico si se tratase de una entidad de alcance masivo.

Este es un riesgo que pudiera ser mitigado mediante la creación de lineamientos o estándares que, con miras a la protección y continuidad de las operaciones ante un ataque de seguridad; sin embargo, por el carácter cambiante de las nuevas tecnologías y los nuevos modelos de negocio que se mantienen en constante cambio, “puede incrementar el riesgo para la ciberseguridad si los controles no evolucionan al mismo ritmo”<sup>39</sup>.

### **iii. Protección al usuario**

En cuanto a la protección al usuario, es preciso resaltar que, aunque el desarrollo de las *fintech* trae consigo muchos beneficios para los usuarios – tales como la reducción de costos, procesos más rápidos, acceso 24/7 y desde cualquier parte del mundo, inclusión financiera entre otros – el propio modelo de servicios comporta riesgos que dejan a los usuarios desprotegidos, los cuales pasamos a resaltar a continuación.

Un factor que afecta a los usuarios de servicios y productos financieros es la distancia existente ente el usuario y la entidad *fintech* ya que, puede que “los consumidores no saben que tienen derecho a quejarse; o pueden saber que tienen este derecho, pero no conocen los canales adecuados; o saben cómo y dónde presentar una queja, pero no reciben una

---

<sup>38</sup> VILLAFUERTE MENDOZA, José. Ob. Cit. P. 239.

<sup>39</sup> COMITÉ DE SUPERVISIÓN BANCARIA DE BASILEA. Ob. Cit. P.31

respuesta adecuada”<sup>40</sup>. Esta situación es especialmente riesgosa en servicios transfronterizos ya que, en muchos casos puede que no exista un supervisor o siquiera una entidad que pueda velar por los derechos de los usuarios.

En este sentido, el usuario tiene muy pocas vías para tener la certeza de que lo que está contratando con esa entidad *fintech*, efectivamente lo recibirá, así como la veracidad de las informaciones que figuran en la plataforma digital, debiendo el usuario, asumir un alto riesgo.

En este mismo orden, un riesgo de las *fintech* es la publicidad engañosa que pueden venderle a los usuarios, ya que, al no contar con normativas que regulen este punto, pueden “dirigirse de forma inapropiada a los consumidores que no comprenden completamente los riesgos relacionados con ciertos productos y servicios, particularmente los de inversión”<sup>41</sup>.

Igualmente, dentro de los riesgos que afectan directamente a los usuarios, se encuentra el riesgo de insolvencia de las entidades *fintech*, ya que, a diferencia de las entidades financieras reguladas, que cuentan con la normativa que vela por la protección de los usuarios en ese aspecto, en las *fintech* “el riesgo de insolvencia es manejado por cada compañía y asumido directamente por los consumidores”<sup>42</sup>.

Asimismo, como hemos mencionado, existen un sinnúmero de riesgos asociados a los consumidores en torno a la asimetría de información existente entre el proveedor de los productos y servicios y el usuario, los cuales deben ser tomados en cuenta al momento de pensar en la regulación de las *fintech*.

---

<sup>40</sup> ASOCIACIÓN DE SUPERVISORES BANCARIOS DE LAS AMÉRICAS (ASBA) Y BID LAB. La protección al consumidor en el nuevo entorno de innovación tecnológica financiera: Consideraciones de regulación y supervisión [En línea]. México: Tinta Roja Editoras, 2020. [Consulta: 8 de junio de 2022]. Disponible en: <https://www.asbasupervision.com/es/bibl/i-publicaciones-asba/i-1-grupos-de-trabajo/2379-proteccion-al-consumidor-2/file>. P.15

<sup>41</sup> Ibidem.

<sup>42</sup> VILLAFUERTE MENDOZA, José. Ob. Cit. P. 241.

#### iv. Protección de datos personales

El riesgo en torno a los datos personales, aunque se trata de un riesgo para los usuarios – que son los dueños de sus informaciones personales – consideramos importante tratarlo de manera individual; ya que, sin lugar a duda, uno de los principales activos de las industrias *fintech*, es la data que manejan y lo que pueden hacer con ella. En ese orden, destacamos que:

Entre los principales riesgos presentes en la actividad desarrollada por las *fintech* está el uso no autorizado y la cesión indebida de los datos de los clientes, así como que los métodos de negocio, datos y algoritmos que subyacen en muchas empresas del sector *fintech* no suelen ser patentables<sup>43</sup>.

En ese sentido, en torno al uso de datos personales, existe una gran preocupación debido a que ni los usuarios, ni los supervisores, ni los entes reguladores conocen el destino o uso que se le da a los datos personales compartidos por los usuarios, hasta tal punto que se cree que existe la posibilidad de que estas entidades realicen “transferencias de estos datos a compañías especializadas en manejar cantidades considerables de información (*big data*) y ofrecer, además, servicios utilizando esta información sin autorización expresa del titular de los datos (por ejemplo, *marketing* corporativo o político)”<sup>44</sup>.

Es decir que, no es solo que las *fintech* ofrecen servicios financieros, si no que han pasado a monetizar la información obtenida, convirtiéndolos en activos de mucho poder a nivel general, pero que es particularmente importante en el mercado financiero.

Este riesgo está íntimamente relacionado a la falta de seguridad de los sistemas tecnológicos; de tal forma lo indica la Asociación de Supervisores Bancarios de Las Américas, quien resalta como un riesgo asociado a los consumidores, la vulnerabilidad

---

<sup>43</sup> GARRIGUES FINTECH Hub. Retos legislativos para la regulación del fenómeno 'fintech' en España y Latinoamérica [En línea]. Garrigues.com, 2021. [Consulta: 4 de junio de 2022]. Disponible en: [https://www.garrigues.com/es\\_ES/garrigues-digital/retos-legislativos-regulacion-fenomeno-fintech-espana-latinoamerica](https://www.garrigues.com/es_ES/garrigues-digital/retos-legislativos-regulacion-fenomeno-fintech-espana-latinoamerica).

<sup>44</sup> VILLAFUERTE MENDOZA, José. Ob. Cit. P. 239.

hacia “fraudes y robo de datos del consumidor si no existen sistemas de seguridad estrictos para proteger los datos personales y financieros”<sup>45</sup>.

De modo que, los reguladores tienen el reto de identificar los mecanismos adecuados para mitigar este riesgo y proteger a los usuarios de usos no autorizados de los datos personales compartidos a las entidades *fintech*.

## **v. Estabilidad financiera**

Uno de los factores más preocupantes y que más protege el regulador cuando se trata de la disrupción en el mercado financiero es la estabilidad del sistema financiero, por lo que, al tratar sobre los riesgos, es preciso señalar las deficiencias estructurales que tienen las *fintech*, las cuales, de no ser manejadas adecuadamente, pueden tener un impacto negativo en dicha estabilidad.

En consonancia con lo antes indicado, la mayoría de las *fintech* que actualmente interactúan en el ecosistema financiero son empresas emergentes o *startups*, por lo que, al tratarse de nuevas empresas, no cuentan con recursos, estructura o la capacidad suficiente para mitigar o manejar los posibles riesgos derivados de las operaciones que realizan, ya que se puede notar una “debilidad estructural en la fortaleza patrimonial y capacidad operativa para afrontar eventos que afecten sus operaciones (a nivel económico o de procesos)”<sup>46</sup>.

En este punto cabe resaltar la fortaleza del mercado financiero tradicional, pues luego de “décadas de análisis, intentos de regulación, crisis y resiliencia en el mercado financiero han moldeado las características de la regulación financiera en el mundo”<sup>47</sup>, las cuales se

---

<sup>45</sup> ASOCIACIÓN DE SUPERVISORES BANCARIOS DE LAS AMÉRICAS (ASBA) Y BID LAB. La protección al consumidor en el nuevo entorno de innovación tecnológica financiera: Consideraciones de regulación y supervisión. Ob. Cit. P.15

<sup>46</sup> VILLAFUERTE MENDOZA, José. Ob. Cit. 239.

<sup>47</sup> Ibidem.



enfocan principalmente en la prevención y mitigación de riesgos que pudieran afectar el sistema financiero en general.

Sin embargo, como bien sabemos el sector financiero tradicional cuenta con una regulación amplia y costosa que, por las características estructurales y por la naturaleza de las *fintech*, son de imposible cumplimiento para esta figura y, por ende, constituyen la principal barrera que tienen las empresas emergentes, si intentasen cumplir con los estándares regulatorios de las entidades financieras tradicionales.

A esta deficiencia estructural se suma el riesgo en torno a la concentración de las entidades *fintech* en un solo lugar, que como hemos explicado previamente, es una de las características diferenciales de las *fintech*. Pues, por el hecho de que las *fintech* pueden tener un alcance global y a su vez, tener sus operaciones principalmente concentradas en un solo lugar, la capacidad de las *fintech* en cuanto a la continuidad de sus operaciones se puede ver limitada ante una situación, de fuerza mayor, que provoque la interrupción de los servicios y esto a su vez, dependiendo del tamaño de la *fintech*, puede afectar la estabilidad financiera de una región o incluso globalmente.

Ahora bien, luego de estudiar brevemente las características generales de las *fintech*, así como sus beneficios y riesgos, pasaremos al estudio central de este trabajo de investigación, en torno a los desafíos que traen consigo las *fintech* y los acercamientos regulatorios que han sido evaluados a nivel mundial para establecer la forma idónea de manejar la figura.

## II. Desafíos y estrategias para la regulación del sistema *fintech*

Las *fintech*, en virtud de su carácter disruptivo para el ecosistema financiero, han llegado para cambiar, no solo la forma en que los servicios y productos financieros son ofrecidos a los usuarios, sino que sus características han traspasado los principios básicos de la regulación financiera en general, de modo que su regulación resulta un reto para el órgano de control y supervisión, tanto a nivel local como a nivel internacional, pues “en primera instancia, los objetivos tradicionales de todo regulador se encuentran interpelados por la transformación digital”<sup>48</sup>.

En este sentido, antes de abordar directamente el tema que nos ocupa, haremos un poco de contexto en cuanto a la regulación en el sector financiero y su objeto mismo.

En vista de que, cuando el Estado interviene en el libre mercado a través de regulaciones es, en principio, con el objetivo de subsanar una falla del mercado; nos damos cuenta, que la existencia de una regulación financiera significa que nos encontramos frente a un mercado imperfecto, en este caso, con asimetrías de información y externalidades negativas. En este orden, Jorge Prats y Victoria Contreras resaltan que:

...los fines de la regulación financiera estriban en: (i) favorecer la competencia entre los agentes del mercado financiero; (ii) defender la estabilidad del sistema financiero y del mecanismo de pagos, mediante la vigilancia de la solvencia de las correspondientes entidades y el fomento de la confianza de agentes económicos; y (iii) proteger a los usuarios en cuanto clientes que pueden resultar perjudicados por las crisis bancarias, las interrupciones en la recepción de servicios financieros y los comportamientos ilícitos de las EIFs”<sup>49</sup>.

En consonancia con los fines de la regulación antes expuestos, por su parte, la Ley Monetaria y Financiera establece en el artículo 2 que:

---

<sup>48</sup> CARBALLO, Ignacio Esteban. *Fintech: desafíos para la regulación y la educación financiera*. En: Montealegre, D., Barroso, M.E. (eds.). *Ética en educación superior, una dimensión transversal: Desafíos para América Latina* [En línea]. Geneva: Globethics.net., 2020. PP. 115-130 [Consulta: 11 de junio de 2022] ISBN: 978-2-88931-359-4. Disponible en: <https://repositorio.uca.edu.ar/handle/123456789/10904> P. 119

<sup>49</sup> JORGE PRATS, Eduardo y VICTORIA CONTRERAS, Omar. *Derecho de la Regulación Monetaria y Financiera*. República Dominicana: IUSNOVUM, 2008. ISBN:978-9945-8648-0-9. P. 22.

La regulación del sistema monetario tendrá por objeto mantener la estabilidad de precios, la cual es base indispensable para el desarrollo económico nacional...La regulación del sistema financiero tendrá por objeto velar por el cumplimiento de las condiciones de liquidez, solvencia y gestión que deben cumplir en todo momento las entidades de intermediación financiera de conformidad con lo establecido en esta Ley, para procurar el normal funcionamiento del sistema en un entorno de competitividad, eficiencia y libre mercado<sup>50</sup>.

De modo que, aunque “las operaciones monetarias y financieras se realizarán en condiciones de libre mercado”<sup>51</sup>, conforme se establece en el artículo 24 de la Ley Monetaria y Financiera, resulta necesario regular sus operaciones debido al “efecto que la actividad de intermediación financiera ejerce sobre el resto de los agentes económicos, como por su impacto directo en los ahorros de las personas y en el sistema de pagos de manera general”<sup>52</sup>.

Ahora bien, al analizar la naturaleza, estructura y características de las *fintech*, especialmente las tres características disruptivas mencionadas previamente (ubicuidad, desintermediación y concentración), nos damos cuenta que existen diversos desafíos para iniciar a regular esta novedosa figura y a su vez, entendemos el porqué de los debates y posturas encontradas en cuanto a las aproximaciones regulatorias más convenientes para, por un lado cumplir con el fin de una regulación financiera y a su vez, proteger el libre mercado y la naturaleza misma de las *fintech*, dado que existen muchos beneficios que se pueden obtener de dicha figura.

Por tales razones, en lo adelante, veremos los desafíos regulatorios (A), las estrategias regulatorias (B) y la regulación del sistema *fintech* en el marco de derecho comparado (C).

---

<sup>50</sup> REPÚBLICA DOMINICANA. Ley Monetaria y Financiera No. 183-02. Gaceta Oficial No. 10187, 21 de noviembre de 2002. Art. 2.

<sup>51</sup> Ibid. Art. 24.

<sup>52</sup> JORGE PRATS, Eduardo Y VICTORIA CONTRERAS, Omar. Ob. Cit. P. 179

## **A. Desafíos regulatorios**

A partir de la aparición de las *fintech* en el mercado financiero, los doctrinarios han establecido amplios debates en torno a la mejor vía de regulación o de establecimiento de requerimientos mínimos, sin embargo, al realizar un análisis profundo reconocen que existen diversos desafíos en torno al enfoque de supervisión más idóneo y en torno a si procede o no la adaptación de la normativa existente.

En ese orden, “pese a los evidentes beneficios que generan las *fintech*, no puede promoverse la innovación a expensas de la seguridad y la solvencia del sistema”<sup>53</sup>, por lo que, en vista de que la actual normativa de los diversos países, elaborada previo a la existencia de estas nuevas tecnologías, puede generar barreras para las *fintech*, procedemos a estudiar los diversos desafíos regulatorios, dentro de los cuales se encuentran extraterritorialidad y exigibilidad de las normas (i), dificultades de control y supervisión (ii), constante evolución y diversidad de productos de distinta naturaleza (iii).

### **i. Extraterritorialidad y exigibilidad de las normas**

Históricamente, la aplicación de las regulaciones del sistema financiero ha estado delimitada a un territorio determinando, sin embargo, como consecuencia de la ubicuidad de las *fintech* y la interconexión de los mercados financieros, estas entidades pueden brindar servicios desde cualquier parte del mundo, sin necesidad de presencia física en el país donde residen los usuarios, ya que, “el mundo de las nuevas tecnologías no conoce fronteras en tanto que el prestador del servicio y el demandante del mismo pueden ubicarse en países que aplican normas diferentes (y, en algunos casos, radicalmente distintas)”<sup>54</sup>.

---

<sup>53</sup> COMITÉ DE SUPERVISIÓN BANCARIA DE BASILEA. Ob. Cit. P. 22.

<sup>54</sup> GARCÍA, Eduardo. El fenómeno fintech. Retos y oportunidades de la tecnología blockchain para el sistema financiero europeo. En: Anuario Del Euro, 2018 [En línea]. España: Instituto Español de Analistas Financieros, 2018. PP. 181-193 [Consulta: 11 de junio de 2022]. Disponible en: <https://www.ieaf.es/images/Publicaciones-FEF/anuario-euro-18/fenomeno-fintech.pdf>. P. 183.

Cuando evaluamos esto de cara al organismo regulador, el razonamiento sería que “la interconectividad entre los mercados actuales requiere de una aplicación extraterritorial de la ley”<sup>55</sup>, pues, el prestador de servicios financieros opera desde el extranjero; no obstante, el desafío al que se enfrentan no es tan sencillo como pudiera parecer. De tal forma, Lehman resalta que “las estrategias individuales de regulación por parte de los distintos países están destinadas a fallar debido a la naturaleza transnacional de los nuevos servicios”<sup>56</sup>.

En ese orden, resaltamos que la existencia de una normativa de aplicación extraterritorial trae consigo otros problemas en cuanto a la efectividad de la misma, por un lado, debido a los altos costos que implicaría para una entidad extranjera adecuarse al cumplimiento de distintas jurisdicciones y por otro lado y aún más importante, el regulador local no cuenta con las herramientas para hacer cumplir las sanciones aplicables y “en consecuencia, el problema de la territorialidad de la norma se convierte en un problema de exigibilidad”<sup>57</sup>, lo cual, hace que normar esta figura, no sea más que un intento fallido del regulador.

Ahora bien, el regulador pudiera considerar un método de control más estricto, que consista en la prohibición total de las *fintech*, las cuales, por tratarse de entidades digitales, tendrían que bloquearse servidores o páginas de internet; “sin embargo, estas medidas colisionan con la narrativa de libertades individuales de los países que, en su mayoría, evitan limitar el acceso de sus ciudadanos a los contenidos de internet”<sup>58</sup> y traería otros problemas en torno a temas de discriminación o arbitraje regulatorio de cara a aquellas entidades que puedan dar cumplimiento a la normativa o incluso conflictos internacionales, si todos los países optan por estas estrategias.

---

<sup>55</sup> VILLAFUERTE MENDOZA, José. Ob. Cit. P. 241.

<sup>56</sup> LEHMANN, Matthias. Ob. Cit. P.121. Traducción libre

<sup>57</sup> VILLAFUERTE MENDOZA, José. Ob. Cit. 241.

<sup>58</sup> Ibidem.

## **ii. Dificultades de control y supervisión**

En consonancia con el problema de exigibilidad de las normas resaltado en el literal anterior, el regulador se encuentra con dificultades de supervisión y control de las *fintech*, ya que, por las características particulares de la figura y la constante y rápida evolución de estas, se requiere una evolución de los métodos de supervisión.

Resulta importante indicar que, en vista de los riesgos que traen consigo las *fintech*, “los supervisores...necesitarán los instrumentos y procesos adecuados para cumplir con sus objetivos de supervisión de la estabilidad financiera del mercado en el nuevo contexto digital”<sup>59</sup>.

Esta dificultad, no solo gira en torno a la capacidad de adaptarse y regular las evoluciones de las entidades, sino que también están los conocimientos técnicos respecto a la alta tecnología que utilizan y la amplia variedad que puede seguir surgiendo en el mercado. De manera que, así como las *fintech* son consideradas una revolución en el mundo financiero, es necesario que evolucione el alcance y el concepto de supervisión.

## **iii. Constante evolución y diversidad de productos de distinta naturaleza**

Las *fintech*, por su capacidad evolutiva y característica cambiante son un reto para el órgano regulador, pues para que sea realmente efectiva esta debe de ir acorde a la realidad de la figura, sin afectar su naturaleza. En este sentido se resalta que:

Uno de los principales retos legislativos para la regulación del fenómeno *fintech* consiste en el desarrollo de una regulación adaptada a las necesidades de los nuevos agentes del mercado. El objetivo es evitar la existencia de sujetos financieros que operen fuera del marco regulatorio o la creación de una banca paralela o *shadow banking*, a través de la adaptación tecnológica de una normativa obsoleta, garantizando la seguridad del uso de los servicios financieros en el mercado y teniendo en cuenta los riesgos financieros y de ciberseguridad<sup>60</sup>.

---

<sup>59</sup>GARRIGUES FINTECH Hub. Ob. Cit.

<sup>60</sup> Ibidem.

En consecuencia, para una efectiva regulación de la figura, sería más conveniente la creación de una regulación marco, basada en principios y sin detalles puntuales, que permita la supervisión y a su vez la evolución constante de las *fintech*, pues “una normativización completa del mercado: una regulación pormenorizada de la situación actual de las *fintech* no tendría vocación de futuro, sino que daría lugar a la necesidad de constantes reformas”<sup>61</sup>.

Por otro lado, los reguladores tienen el desafío de regular en torno a la diversidad de productos de distinta naturaleza, ya que, si una misma entidad ofrece servicios que por sus características corresponden a supervisores distintos, ambos deberán verse en la necesidad de colaborar; sin embargo, en vista de la autonomía con la que funcionan los entes supervisores,

...esa cooperación puede no ser oportuna ni eficiente por las demoras producidas por trabas burocráticas, o la creación de un marco regulatorio excesivamente costoso, o ineficiencias operativas como la no implementación de una ‘ventanilla única’ para la empresa sujeta a control<sup>62</sup>.

De manera que, solucionar las situaciones que pueden surgir en torno a los supervisores de *fintech* con diversificación de productos y servicios, puede considerarse un desafío para el regulador.

Cabe destacar que estos desafíos, así como otros factores de las *fintech*, se encuentran en constante debate; y, en adición a esto, la dificultad de identificar la mejor vía para superar “los desafíos... de los reguladores financieros, han motivado la implementación de esquemas diversos con el afán de maximizar las bondades de las *fintech* y minimizar sus riesgos”<sup>63</sup>. En este sentido, es preciso resaltar que actualmente no existe un enfoque único

---

<sup>61</sup>GARRIGUES FINTECH Hub. Ob. Cit.

<sup>62</sup>VILLAFUERTE MENDOZA, José. Ob. Cit. P. 242.

<sup>63</sup>CARBALLO, Ignacio Esteban. Ob. Cit. P. 126

en torno la regulación de las *fintech*, sino que existe una diversidad de iniciativas que estudiaremos a continuación.

## **B. Estrategias regulatorias**

Luego de analizar los principales desafíos a los que se enfrentan los reguladores debido a las particularidades de las *fintech* y con el objetivo de “encontrar un adecuado balance entre los beneficios y los riesgos que supone la innovación tecnológica en la industria financiera”<sup>64</sup>, puede ser que las autoridades a nivel mundial deban implementar “nuevas formas de interactuar con estas empresas o prestadores”<sup>65</sup>.

Estas nuevas formas o estrategias regulatorias, en la mayoría de los casos han consistido en la búsqueda de vías alternas de regulación, las cuales generalmente se alejan de las tradicionalmente utilizadas.

En otras palabras, estas estrategias alternas buscan:

...encontrar un equilibrio entre garantizar la solidez del sistema financiero, mantener la integridad y transparencia del mercado y velar por la adecuada protección de los consumidores financieros (independientemente de los canales y proveedores utilizados para adquirir productos y servicios financieros), al tiempo que permiten o incluso propician los avances tecnológicos<sup>66</sup>.

O, más bien, promover las nuevas tecnologías, mientras velan por la protección de los usuarios y la estabilidad financiera.

Asimismo, antes de iniciar a abordar las aproximaciones regulatorias, es preciso resaltar que,

---

<sup>64</sup> GURREA MARTÍNEZ, Aurelio y REMOLINA, Nydia et al. Ob. Cit. P. 146.

<sup>65</sup> ASOCIACIÓN DE SUPERVISORES BANCARIOS DE LAS AMÉRICAS (ASBA) Y BID LAB. La protección al consumidor en el nuevo entorno de innovación tecnológica financiera: Consideraciones de regulación y supervisión. Ob Cit. P.19

<sup>66</sup> Ibid. P.17



...la deseabilidad de un enfoque regulatorio variará dependiendo del asunto *fintech* que el regulador se encuentre abordando... así como las características particulares de cada país... en consecuencia los modelos regulatorios no deben ser aplicados de manera uniforme entre países ni entre las distintas áreas de la industria *fintech*<sup>67</sup>.

De modo que, a continuación, veremos las distintas aproximaciones regulatorias, dentro de las cuales se encuentran pasividad regulatoria (i), prohibición de productos y servicios *fintech* (ii), concesión de licencias especiales de *fintech* (iii), centros de Innovación (iv), aceleradores (v), *sandbox* Regulatorio (vi), nuevos marcos regulatorios (vii).

### **i. Pasividad regulatoria**

Esta estrategia, se basa principalmente en cero regulaciones, la cual puede ser interpretada hacia dos vertientes.

Una de ellas consiste en que el regulador actúe solo como observador, es decir, “no hacer nada más allá de garantizar el cumplimiento de la legislación vigente y supervisar el mercado”<sup>68</sup>, por lo que se puede decir que es una forma de regular las *fintech* con el marco regulatorio existente, mediante el cual “los reguladores habían adoptado un enfoque cauteloso pero diligente para comprender plenamente los diferentes tipos de productos *fintech* antes de intentar regularlos: seguir de cerca la evolución de los productos y las empresas de *fintech*”<sup>69</sup>.

---

<sup>67</sup> GURREA MARTÍNEZ, Aurelio y REMOLINA, Nydia et al. Ob. Cit. P. 146.

<sup>68</sup> GURREA MARTÍNEZ, Aurelio y REMOLINA, Nydia et al. Ob. Cit. P. 151.

<sup>69</sup> ASOCIACIÓN DE SUPERVISORES BANCARIOS DE LAS AMERICAS (ASBA) y BID LAB. Prácticas globales de regulación y supervisión de fintech. Regulación para la Innovación Responsable y Competitiva del Sector Financiero [En línea]. México: Tinta Roja Editoras, 2019. [Consulta: 5 de junio de 2022]. Disponible en: <http://www.asbasupervision.com/es/bibl/i-publicaciones-asba/i-1-grupos-de-trabajo/2206-practicas-globales-de-regulacion-y-supervision-de-fintech-1/file>. P. 4

En tal sentido, esta evaluación y observación les permite, capacitarse y comprender los aspectos técnicos de las *fintech* y a su vez, les permite intervenir, en caso de que resulte insuficiente la regulación existente y abordar otra estrategia, de considerarlo necesario.

Esta vertiente, puede tener como aspecto positivo, que permite al regulador evaluar los riesgos que vayan surgiendo sin limitar las innovaciones, sino que van trabajando de la mano, pues ante una eventualidad, el regulador puede estar más preparado para intervenir; sin embargo, para que sea efectivo, requeriría una atención permanente y directa del regulador, a fines de evitar que los riesgos trasciendan y afecten la estabilidad y confianza en el sector. Asimismo,

Una de las ventajas de tratar la tecnología *fintech* utilizando el marco regulatorio y de supervisión existente es evitar la creación de vacíos regulatorios, lo que podría perjudicar a los usuarios de servicios financieros y a las instituciones financieras tradicionales y reguladas<sup>70</sup>.

Y a su vez, evaluar la necesidad de ajustar el alcance regulatorio a fines de incluir los nuevos actores del mercado.

Mientras que, como un aspecto negativo, resaltamos que,

la no regulación de actores que desarrollen actividades funcionalmente similares a las entidades tradicionales puede generar problemas desde el punto de vista del derecho de la competencia... o puede ocasionar arbitraje regulatorio y generar otros problemas como un posible incremento de banca en la sombra o *shadow banking*<sup>71</sup>.

Por otro lado, está la “vertiente del *laissez faire* o libre mercado, mediante la cual los reguladores priorizan dejar que el mercado se desarrolle sin intervenir mediante nuevas regulaciones”<sup>72</sup>, bajo la premisa de que, conforme resalta Lehman:

---

<sup>70</sup> ASOCIACIÓN DE SUPERVISORES BANCARIOS DE LAS AMERICAS (ASBA) y BID LAB. Prácticas globales de regulación y supervisión de fintech. Regulación para la Innovación Responsable y Competitiva del Sector Financiero. Ob. Cit. P. 4

<sup>71</sup> GURREA MARTÍNEZ, Aurelio y REMOLINA, Nydia et al. Ob. Cit. P. 153.

<sup>72</sup> Ibidem.

la propia tecnología ha ideado maneras de reducir o incluso eliminar la asimetría informativa entre los proveedores de los servicios y los consumidores. Como los consumidores saben que estarán desprotegidos, estos recurrirán a fuentes que les permitan conocer la reputación de los servicios que están contratando<sup>73</sup>.

Sin embargo, consideramos que esta es una postura más bien idealista, pues, nada garantiza que los usuarios realmente realizarán las investigaciones de lugar y esto no resolvería los problemas de externalidades negativas, tales como el uso de las *fintech* para fines ilícitos o fraudulentos.

No obstante los importantes beneficios de las *fintech*, resulta esencial resaltar que la estabilidad del sistema financiero se basa en la confianza del usuario en los productos y servicios ofrecidos, y en vista de que existen riesgos que recaen firmemente sobre los usuarios, sin una figura que pueda velar por sus intereses, se puede generar desconfianza en el sistema financiero y por otro lado, la estabilidad del sistema financiero puede verse en riesgo.

En consecuencia, compartimos el pensar de José Villafuerte Mendoza cuando dice que “dejar el mercado *fintech* al libre ejercicio de la oferta y la demanda –sin que medie una mínima intervención de una agencia gubernamental– no parece una respuesta adecuada ni proporcional a los potenciales riesgos que enfrentamos”<sup>74</sup>.

De manera general, esta estrategia de que las *fintech* coexistan en el mercado sin un marco regulatorio mínimo puede significar un desincentivo de las innovaciones tecnológicas, pues esto genera inseguridad jurídica para los desarrolladores y usuarios.

---

<sup>73</sup> LEHMANN, Matthias. Ob. Cit. P.130. Traducción libre.

<sup>74</sup> VILLAFUERTE MENDOZA, José. Ob. Cit. P. 243.

## ii. Prohibición de productos y servicios *fintech*

La estrategia regulatoria basada en la prohibición “consiste en todo pronunciamiento claro por parte del regulador en el que se establezca que una determinada actividad no se encuentre permitida”<sup>75</sup>.

Cabe resaltar, que como consecuencia de la pasividad regulatoria antes explicada y con el objetivo de evaluar los posibles riesgos y efectos de una actividad específica, los reguladores optan por prohibirla.

La prohibición puede surgir antes de que pueda generar daños al sistema financiero o, por el contrario, luego de la materialización de los riesgos y sus consecuencias.

En este sentido, esta postura en muchos casos se desliga de la pasividad regulatoria, pues “los supervisores probablemente atiendan los riesgos de los productos *fintech* utilizando el reglamento financiero general vigente”<sup>76</sup>, de modo que, por la incertidumbre regulatoria en torno a los productos y servicios que no se ajustan a los regulados tradicionalmente, son prohibidos hasta tanto el regulador pueda tomar una decisión en cuanto a la estrategia que desea implementar.

Esta estrategia, al igual que la antes explicada, genera desincentivos para los desarrollos de tecnologías innovadoras, pues ante un modelo prohibitivo, ni los desarrolladores ni los usuarios se arriesgarían a la pérdida de sus inversiones. Mientras que, por el lado positivo, los riesgos que trae consigo la actividad prestada por una *fintech*, no se materializan en el mercado.

---

<sup>75</sup> GURREA MARTÍNEZ, Aurelio y REMOLINA, Nydia et al. Ob. Cit. P.147.

<sup>76</sup> ASOCIACIÓN DE SUPERVISORES BANCARIOS DE LAS AMERICAS (ASBA) y BID LAB. Prácticas globales de regulación y supervisión de fintech. Regulación para la Innovación Responsable y Competitiva del Sector Financiero. Ob. Cit. P. 5

Cabe señalar que “aunque en algunos casos los supervisores han prohibido determinados productos, en general se han abstenido de disponer prohibiciones amplias contra productos o firmas *fintech*”<sup>77</sup>; sin embargo, si resaltamos que “las acciones que restringen o prohíben las transacciones de criptoactivos han sido las más comunes”<sup>78</sup>.

En tal sentido, esta postura regulatoria en torno a los criptoactivos “probablemente se explique por las mayores asimetrías de la información que afrontan estos actores, especialmente frente a unos productos tan complejos y volátiles como los criptoactivos”<sup>79</sup>.

De modo que, a fines de evitar el desincentivo de las innovaciones tecnológicas, es recomendable que el regulador evalúe las situaciones en las cuales aplicarlos, a fines de que solo opere cuando los riesgos o desventajas superen los beneficios de la actividad.

### **iii. Concesión de licencias especiales de *fintech***

Esta estrategia consiste en la introducción de un nuevo tipo de licencia para las entidades *fintech* y es también llamada permisividad caso a caso, debido a que el regulador evalúa, individualmente las entidades que, por sus características, merecen un tratamiento particular.

Esta licencia consiste en “la expedición de un pronunciamiento en el que, bajo determinadas condiciones, se exime al desarrollador del producto de determinadas cargas regulatorias o de la posibilidad de ser sujeto de acciones de cumplimiento (*enforcement*) por parte del supervisor financiero”<sup>80</sup>.

---

<sup>77</sup> ASOCIACIÓN DE SUPERVISORES BANCARIOS DE LAS AMERICAS (ASBA) y BID LAB. Prácticas globales de regulación y supervisión de fintech. Regulación para la Innovación Responsable y Competitiva del Sector Financiero. Ob. Cit. P. 5.

<sup>78</sup> Ibidem.

<sup>79</sup> GURREA MARTÍNEZ, Aurelio y REMOLINA, Nydia et al. Ob. Cit. P. 150.

<sup>80</sup> GURREA MARTÍNEZ, Aurelio y REMOLINA, Nydia et al. Ob. Cit. P. 154

De manera que, mediante esta estrategia regulatoria, la entidad *fintech* licenciada puede operar libremente, siempre y cuando cumplan con los requisitos establecidos, sin requerir ningún tipo de acompañamiento, a diferencia de otras aproximaciones que veremos más adelante.

Asimismo, esta licencia puede considerarse una ampliación del perímetro regulatorio, pues se le da entrada al mercado financiero a nuevas entidades *fintech* y pueden ser generales o para un producto en específico y pueden ser de carácter temporal o permanentes.

En tal sentido, para que estas autorizaciones puedan darse de manera sostenible,

...las reglas generales de licenciamiento deberán poderse adaptar para considerar las oportunidades, retos y riesgos planteados por las nuevas empresas *fintech*, aumentando el enfoque en la comprensión de los modelos de negocios y la naturaleza de las nuevas relaciones con los consumidores financieros<sup>81</sup>.

En virtud de un estudio elaborado por la ASBA, estas licencias son principalmente concedidas a los

servicios de pago...No puede decirse lo mismo de las licencias de préstamos *peer-to-peer* o de las licencias orientadas al financiamiento colectivo (*crowdfunding*). Aún más raras son las licencias para intermediarios o emisores vinculados a criptoactivos o para bancos que solo operan en línea<sup>82</sup>.

Por otro lado, las ventajas de esta aproximación regulatoria son varias; por parte de los desarrolladores, las ventajas consisten en la reducción de tiempos y costos adecuación regulatoria e implementación de los mismo, mientras gozan de una seguridad jurídica que les permite operar formalmente, de modo que es un factor que incentiva la innovación.

---

<sup>81</sup> ASOCIACIÓN DE SUPERVISORES BANCARIOS DE LAS AMÉRICAS (ASBA) Y BID LAB. La protección al consumidor en el nuevo entorno de innovación tecnológica financiera: Consideraciones de regulación y supervisión. Ob. Cit. P.15

<sup>82</sup> ASOCIACIÓN DE SUPERVISORES BANCARIOS DE LAS AMERICAS (ASBA) y BID LAB. Prácticas globales de regulación y supervisión de fintech. Regulación para la Innovación Responsable y Competitiva del Sector Financiero. Ob. Cit. P. 12

De cara al regulador también existe una reducción de costos ya que la entidad *fintech* no requeriría asesorías o acompañamiento continuo. Igualmente, “el regulador evita los riesgos asociados a regular indebidamente una actividad, aunque sin que esa pasividad regulatoria suponga una falta de control y supervisión de los nuevos actores del mercado”<sup>83</sup>.

No obstante, esta estrategia también trae consigo serias desventajas, tales como, el descuido en cuanto a la protección a los usuarios por la reducción de su nivel de cumplimiento en cuanto ciertas normativas, así como situaciones en cuanto al derecho de la competencia, ya que el proceso de obtención de la licencia puede resultar discriminatorio y no transparente de cara a las demás entidades que realizan actividades similares y, en consecuencia, puede caer un arbitraje regulatorio. Asimismo,

...como consecuencia de la rapidez con las que se utiliza este enfoque, su opacidad y la falta de seguimiento del supervisor, la utilización de esta estrategia puede no contribuir al conocimiento y experiencia del regulador, así como la creación de un ecosistema de innovación<sup>84</sup>.

Como una forma de subsanar esta última desventaja que mencionamos, se crean las estrategias en las que el regulador puede interactuar con los desarrolladores antes de su entrada al mercado; en esta tesitura, entre las aproximaciones interactivas que pasaremos a desarrollar están, las aceleradoras, las oficinas o *hubs* de innovación y los *sandboxes* o areneros regulatorios.

#### **iv. Centros de Innovación**

Una aproximación regulatoria que han adoptado diversas jurisdicciones es la implementación de centros de innovación - también conocidos como oficinas o *hubs* de

---

<sup>83</sup> GURREA MARTÍNEZ, Aurelio y REMOLINA, Nydia et al. Ob. Cit. P. 155.

<sup>84</sup> GURREA MARTÍNEZ, Aurelio y REMOLINA, Nydia et al. Ob. Cit. P. 155.

innovación -, utilizados como una vía de acercamiento inicial a los desarrolladores y entidades *fintech* en general. En tal sentido, un centro de innovación

...es un facilitador de la innovación creado por organismos supervisores que ofrece a empresas reguladas o no reguladas apoyo, asesoramiento y orientación para encontrar su camino en el marco regulatorio o identificar dificultades o problemas jurídicos o relativos a la política de supervisión<sup>85</sup>.

Su objetivo principal es facilitar la interacción entre los reguladores y las *fintech*, de modo que exista un aprendizaje de doble vía, lo cual es una ventaja importante. Pues de tal forma, “los reguladores incrementan su conocimiento en materia de innovación tecnológica para así estar en mejor capacidad de regular y supervisar la industria financiera, mientras que los desarrolladores solventan sus dudas sobre el mercado regulatorio aplicable a sus productos”<sup>86</sup>.

Esta estrategia tiene como beneficio, que no requiere grandes inversiones por parte del regulador y que es relativamente fácil de implementar, pues solo requiere designar personal especializado del mismo regulador.

Dentro de los servicios que ofrece el regulador en los centros de innovación se encuentran “servicios de asesoramiento y apoyo a los innovadores, objetivos de inclusión financiera y la promoción del conocimiento y protección del consumidor”<sup>87</sup>.

Asimismo, existe consenso entre doctrinarios en que los *hubs* de innovación son un mecanismo eficiente para incentivar y facilitar la entrada de las *fintech* al sector financiero, ya que “los resultados de la oficina de innovación son, en número de proyectos, más significativos que los que presenta el *sandbox*”<sup>88</sup>.

---

<sup>85</sup> COMITÉ DE SUPERVISIÓN BANCARIA DE BASILEA. Ob. Cit. P. 43

<sup>86</sup> GURREA MARTÍNEZ, Aurelio y REMOLINA, Nydia et al. Ob. Cit. P. 156

<sup>87</sup> Ibidem.

<sup>88</sup> Ibidem.



Es preciso resaltar, que en nuestro país se ha optado por acoger esta estrategia regulatoria como un acercamiento inicial a las *fintech*, no obstante, más adelante estaremos abundando en este sentido.

#### **v. Aceleradores**

Otra aproximación regulatoria consiste en la creación de aceleradoras o incubadoras, la cual es

...aquella que impulsa las nuevas empresas a través de un programa con diferentes convocatorias, pero en un plazo de tiempo límite estipulado de antemano... suele incluir la tutorización, una pequeña aportación inicial de capital (el llamado *seed funding*) e incluso la oportunidad durante este tiempo de presentarse ante los *business angels* (inversores), el acceso a mentores, un espacio compartido para trabajar, la educación digital y la formación intensiva<sup>89</sup>.

En adición, cabe mencionar que “mediante la forja de relaciones de asociación y la realización de proyectos con empresas *fintech* privadas, los organismos públicos pueden explorar formas de utilizar soluciones innovadoras en operaciones de banca central, incluida la realización de tareas de supervisión (*suptech*)”<sup>90</sup>, de modo que permite abordar y explorar nuevas tecnologías en un ambiente seguro.

Como podemos ver, esto requiere inversiones mayores que los centros de innovación, debido a los asesoramientos técnicos, financieros e incluso las inversiones que implica la figura. Asimismo, el nombre proviene debido a la corta duración que requieren estos programas para sacar una entidad *fintech* al mercado exitosamente.

Es preciso resaltar que “las aceleradoras son mucho menos comunes que los *sandboxes* o las oficinas de innovación, pues, además de una mayor inversión, requieren de

---

<sup>89</sup> FUSTÉ PASCUAL, Nuria. Estudio de las empresas incubadoras y aceleradoras españolas. [En línea] España: Universidad Politécnica de Valencia, 2017. [Consulta: 12 de junio de 2022]. Disponible en: <https://m.riunet.upv.es/bitstream/handle/10251/89252/FUSTÉ%20-%20ESTUDIO%20DE%20LAS%20EMPRESAS%20INCUBADORAS%20Y%20ACELERADORAS%20ESPAÑOLAS.pdf?sequence=1&isAllowed=y>. P. 11.

<sup>90</sup> COMITÉ DE SUPERVISIÓN BANCARIA DE BASILEA. Ob. Cit. 41.

conocimientos específicos del regulador en torno a las tecnologías financieras y al desarrollo y acompañamiento de emprendimientos”<sup>91</sup>.

## vi. *Sandbox* Regulatorio

Los *sandboxes* regulatorios, también conocidos como areneros regulatorios, consisten en

un espacio de experimentación que permite a empresas innovadoras operar temporalmente, bajo ciertas reglas que limitan aspectos como el número de usuarios o el período de tiempo en que se puede ofrecer el producto. De esta forma las empresas pueden probar productos, servicios y soluciones originales, ante la atenta mirada del supervisor<sup>92</sup>.

Esta estrategia más que nada es un entorno interactivo, entre el innovador y el regulador, en el que se realizan pruebas controladas, el mismo puede contar con

...exenciones parciales o totales de la regulación mediante el uso de capacidades discrecionales otorgadas legalmente por la autoridad supervisora... puede implicar la imposición de límites o parámetros dentro de los cuales deben operar las empresas participantes (por ejemplo, restricciones sobre el tiempo que una empresa puede operar en el campo de pruebas)<sup>93</sup>.

Dentro de las ventajas de esta estrategia regulatoria, podemos ver que el regulador ha encontrado una vía de mitigar la mayoría de los desafíos planteados previamente, pues por tratarse de un espacio interactivo y a la vez de pruebas controladas, el regulador puede observar y mitigar los riesgos que se van presentando, así como evaluar las reacciones de estas entidades a medida que van surgiendo eventualidades; en tal sentido, se pueden superar los riesgos y desafíos en cuanto al control, supervisión, diversidad de productos de distinta naturaleza, evolución constante, flexibilidad de las regulaciones, protección de los usuarios, entre otras.

---

<sup>91</sup> GURREA MARTÍNEZ, Aurelio y REMOLINA, Nydia et al. Ob. Cit. P. 158.

<sup>92</sup> HERRERA, Diego y VADILLO, Sonia. *Sandbox regulatorio multi-jurisdiccional para América Latina y el Caribe* [En línea]. New York, Estados Unidos: Banco Interamericano De Desarrollo, 2021. [Consulta: 15 de mayo 2022]. Disponible en: <https://publications.iadb.org/publications/spanish/document/Sandbox-regulatorio-multi-jurisdiccional-para-America-Latina-y-el-Caribe.pdf>. P. 6

<sup>93</sup> COMITÉ DE SUPERVISIÓN BANCARIA DE BASILEA. Ob. Cit. P. 43.

En otras palabras, esta estrategia regulatoria, permite

...compatibilizar las ventajas y desafíos que rodean a la industria *fintech*, buscando un equilibrio entre la promoción y el desarrollo de las innovaciones financieras y tecnológicas ...la protección del consumidor, de sus datos personales, la prevención del lavado de activos y el financiamiento del terrorismo, y el aseguramiento de la estabilidad y la confianza en el sistema financiero en general... les permite corroborar la viabilidad de sus productos y servicios, y también –de la mano con el regulador– ir ajustando la regulación aplicable y las dispensas o flexibilizaciones que correspondan. Todo ello, bajo la cercana supervisión de la autoridad, ante un reducido grupo de consumidores y con limitaciones al nivel de riesgo de las transacciones permitidas<sup>94</sup>.

Aunque este ha sido un modelo de regulación muy utilizado a nivel internacional, o más bien, es “uno de los nuevos modelos de regulación y supervisión en la industria financiera que mayor popularidad ha tenido a nivel mundial”<sup>95</sup>, la situación no resuelta en esta aproximación sigue siendo el tema de extraterritorialidad y exigibilidad de las normas, pues el regulador se centra en entidades locales o en muchos casos internacionales, pero que se resguardan bajo una estrategia local, de modo no se contemplan las *fintech* con base extranjera y cuyo alcance es global o transnacional.

En tal sentido lo resalta el BID “hasta el momento, sin embargo, las medidas de política pública y de regulación en la región se han basado en la tradición legal, la arquitectura institucional y los ecosistemas nacionales, sin considerar los aspectos regionales”<sup>96</sup>.

En vista de esta carencia, en cuanto al carácter transnacional, el BID resalta que

...esta innovación regulatoria –al igual que los *hubs* de innovación o las aceleradoras– puede amplificar sus beneficios mediante acuerdos transfronterizos entre gobiernos a través de la creación de mecanismos multi-jurisdiccionales...Estos constituyen una innovación regulatoria gobernada por un acuerdo transfronterizo en el que dos o más jurisdicciones generan una plataforma única, conocida por el público, formal y regulada, que le permite a una institución financiera formal probar innovaciones en más de un país de manera paralela o consecutiva<sup>97</sup>.

---

<sup>94</sup> REZQALLAH ARON, Tamara. Ob. Cit. P. 230

<sup>95</sup> GURREA MARTÍNEZ, Aurelio y REMOLINA, Nydia et al. Ob. Cit. P. 158.

<sup>96</sup> HERRERA, Diego y VADILLO, Sonia. Ob. Cit. P. 10

<sup>97</sup> Ibidem. P. 6

Estos mecanismos multi-jurisdiccionales permitirían la interacción de las *fintech* con reguladores y supervisores internacionales y les permite a los innovadores tener regulaciones claras lo que les da seguridad jurídica para operar a nivel internacional, a la vez que mantiene todos los beneficios de un sandbox local, como hemos mencionado previamente.

Ahora bien, es preciso resaltar que, aunque esta estrategia está orientada principalmente a las *fintech*, nada excluye que las entidades tradicionales vean este modelo interactivo como una oportunidad para incursionar en ciertas innovaciones tecnológicas, favoreciéndose de las bondades de este modelo de pruebas controladas.

#### **vii. Nuevos marcos regulatorios**

La última aproximación regulatoria de las *fintech* que abordaremos es la que pudiéramos llamar tradicional, la cual consiste en la creación de nuevos marcos regulatorios especiales para las *fintech*. Esta es una estrategia que ha sido implementada por algunos países, principalmente, mediante el otorgamiento de nuevas licencias.

Dentro de sus ventajas, se destaca que existe una estructura de supervisión y control estandarizada para estos nuevos participantes del mercado. Sin embargo, la desventaja es que

...el regulador puede no tener el conocimiento necesario para promulgar una regulación adecuada que se adapte a las necesidades del mercado, proteja adecuadamente a inversores y consumidores y sea diseñada teniendo en cuenta las características legales, económicas e institucionales de un determinado país<sup>98</sup>.

En adición, dependiendo del detalle con el que sea regulada la *fintech* en general o respecto a una actividad puntual, la normativa puede quedar desfasada rápidamente debido

---

<sup>98</sup> GURREA MARTÍNEZ, Aurelio y REMOLINA, Nydia et al. Ob. Cit. P. 162

a que las *fintech* son un fenómeno que se encuentra en constantes cambios gracias a las nuevas tecnologías y al avance del sector financiero; y de igual forma, se mantiene el problema trasfronterizo y la dificultad en cuanto a la exigibilidad de las normas de cara a las entidades no locales.

No obstante, es preciso señalar que, dentro de los aspectos negativos, se encuentra “una proliferación de licencias nuevas que crean arbitrajes regulatorios y mundos paralelos en la regulación para una misma actividad”<sup>99</sup>. En este sentido, concordamos con la postura de Aurelio Gurrea Martínez y Nydia Remolina, quienes exponen que

...este enfoque donde se prima la forma sobre el fondo y entidades funcionalmente similares pueden estar sometidas a regulaciones distintas, puede acabar provocando algo similar a lo que se observó en la crisis financiera de 2008: problemas de regulación y supervisión de entidades que, aunque jurídicamente distintas, realizaban funciones equivalentes y presentaban riesgos económicos similares<sup>100</sup>.

De modo que, es de vital importancia que, de preferir esta estrategia, los reguladores se basen en principios, estándares mínimos de cumplimiento y actividades que puedan adaptarse a la constante evolución de la figura y no se basen en licencias o productos específicos que traigan nuevos desafíos para el sector financiero.

En otro orden, dentro de esta misma aproximación regulatoria se aborda una postura que propone el establecimiento de una regulación de alcance global debido al carácter transfronterizo de la figura y las dificultades de supervisión, control y exigibilidad. En este orden, puede considerarse “una de las corrientes más aceptadas ... que propone solucionar el problema de la extraterritorialidad a través de un marco regulatorio aplicable a nivel global, utilizando mecanismos de derecho internacional”<sup>101</sup>.

En cuanto a este aspecto Lehman resalta que:

---

<sup>99</sup> GURREA MARTÍNEZ, Aurelio y REMOLINA, Nydia et al. Ob. Cit. P. 163.

<sup>100</sup> GURREA MARTÍNEZ, Aurelio y REMOLINA, Nydia et al. Ob. Cit. P. 163.

<sup>101</sup> VILLAFUERTE MENDOZA, José. Ob. Cit. P. 245.

...el establecimiento de reglas nacionales resultaría en una fragmentación legal que limitaría el mundo de los beneficios que los servicios digitales pueden proveer. Sugiere que el establecimiento de estándares globales sería la mejor solución para la regulación de servicios globales y propone reestructurar el Consejo De Estabilidad Financiera para que sea el Consejo de Estabilidad Financiera e Innovación y en adición, propone que, en vista de las diferencias en las costumbres y prácticas de los residentes alrededor del mundo, estos estándares globales necesitan ser complementados por regulaciones nacionales especiales”<sup>102</sup>.

En esta tesitura, resalta la Asociación De Supervisores Bancarios De Las Américas (ASBA) que, como consecuencia del reconocimiento del carácter transfronterizo de las *fintech*, diversas jurisdicciones están buscando las vías para realizar acuerdos y dar una respuesta unificada e informada en torno a la prestación de estos productos y servicios a nivel internacional.

En este orden, entendemos que una propuesta en cuanto al establecimiento de un marco de estándares mínimos a nivel internacional complementado por regulaciones nacionales puede dar lugar a un manejo y control efectivo de las *fintech*, no obstante como aspectos negativos están “las diferencias en cuanto a la interpretación y aplicación de las regulaciones internacionales y a países compitiendo entre sí para convertirse en ejes de desarrollo *fintech*”<sup>103</sup>.

Finalmente, luego de analizar los desafíos y aproximaciones regulatorias en torno a las *fintech*, pasaremos a estudiar el alcance que han tenido en los distintos países y el impacto de las diferentes estrategias regulatorias utilizadas, para posteriormente analizar todo lo antes visto de cara a la situación actual de la Republica Dominicana.

### **C. Regulación del sistema *fintech* en el marco de derecho comparado**

El auge e incremento masivo de las *fintech* es una de las consecuencias de la revolución tecnológica que estamos viviendo actualmente, también conocida como la Cuarta

---

<sup>102</sup> LEHMANN, Matthias. Ob. Cit. P. 118. Traducción libre.

<sup>103</sup> VILLAFUERTE MENDOZA, José. Ob. Cit. P. 246.

Revolución Industrial<sup>104</sup>, de modo que, así como evoluciona el mundo hacia la digitalización, de igual modo han evolucionado las finanzas y su regulación.

Esto ha provocado que los países promuevan las innovaciones tecnológicas de carácter financiero; sin embargo, los vacíos y desafíos regulatorios que se han analizado, pueden ser barreras para la innovación en ciertas jurisdicciones.

El deseo de implementar nuevas tecnologías, con el objetivo de estar a la vanguardia, aumenta el apetito al riesgo de ciertos países, con el objetivo de incrementar sus niveles de desarrollo tecnológico y económico, lo que genera que muchos países se vean motivados a reducir sus estándares regulatorios y de supervisión que permita el acercamiento de innovadores tecnológicos para que operen desde sus jurisdicciones, lo que puede llegar a crear una especie de competencia regulatoria o, en algunos casos, arbitrajes regulatorios.

De tal manera, Aurelio Gurrea Martínez y Nydia Remolina, resaltan que

la intensa competencia por la innovación tecnológica no solo se percibe entre los países de los mercados financieros, sino también entre los países, que buscan elevar su perfil como *fintech hubs* o centros de *fintech*. Ello no solo les permitirá potenciar sus sistemas financieros locales, sino también su posicionamiento a nivel internacional<sup>105</sup>.

No obstante, numerosos países han incorporado a sus jurisdicciones ciertos estándares o normativas necesarios para la coexistencia de las *fintech* en el mercado financiero, para lo cual deben ser consideradas las distintas aproximaciones regulatorias que hemos desarrollado previamente.

---

<sup>104</sup> En la cuarta revolución Industrial, la conectividad digital habilitada por softwares tecnológicos está cambiando completamente la sociedad. La escala del impacto y la velocidad de los cambios que se están dando, han hecho que la transformación que se está realizando sea tan diferente a cualquier otra revolución en la historia de la humanidad. Definición obtenida de: SCHWAB, Klaus. *The Fourth Industrial Revolution* [En línea]. Suiza: World Economic Forum, 2019. [Consulta: 16 de junio de 2022]. ISBN-13: 978-1-944835-01-9 ISBN-10: 1944835016. Disponible en: [https://law.unimelb.edu.au/\\_data/assets/pdf\\_file/0005/3385454/Schwab-The\\_Fourth\\_Industrial\\_Revolution\\_Klaus\\_S.pdf](https://law.unimelb.edu.au/_data/assets/pdf_file/0005/3385454/Schwab-The_Fourth_Industrial_Revolution_Klaus_S.pdf). P. 109.

<sup>105</sup> GURREA MARTÍNEZ, Aurelio y REMOLINA, Nydia et al. Ob. Cit. P. 168.

En tal sentido, a continuación, analizamos brevemente la situación regulatoria actual de Reino Unido (i), Singapur (ii), México (iii) y Brasil (iv), quienes han tenido un alto impacto en cuanto a las *fintech* a nivel internacional y particularmente en la región de América Latina, abordando tanto economías desarrolladas, como ciertas economías emergentes que se han destacado en este ámbito; conviene destacar que, por las facilidades de inclusión y el enfoque de abordar las brechas del sector financiero tradicional, “los mercados emergentes lideran la adopción de *fintech*”<sup>106</sup>.

## **i. Reino Unido**

Conforme el ranking global realizado por “Findexable”<sup>107</sup> en torno al posicionamiento de las *fintech*, Reino Unido ocupa el lugar número uno en Europa y el número dos del mundo, siendo solamente superado por Estados Unidos, específicamente detrás de la ciudad de San Francisco que es la cuna de las *Big Tech*.

En ese orden, Reino Unido se ha destacado por sus avances en cuanto a la transformación digital de la economía y por ser unos de los principales países en impulsar la incorporación de las *fintech* en el ecosistema financiero.

Asimismo, se puede decir que es “el centro de operaciones más importante del mundo para la industria de la tecnología financiera gracias, fundamentalmente, a la atracción de capital a dicho sector por parte de las empresas emergentes que en él operan”<sup>108</sup>.

---

<sup>106</sup> LAVALLEJA, Martín. Ob. Cit. P. 10

<sup>107</sup> FINDEXABLE. Global fintech rankings report. Bridging the gap 2021 [En línea]. [www.findexable.com](http://www.findexable.com) [Consulta: 17 de junio de 2022]. Disponible en: <https://findexable.com/wp-content/uploads/2021/06/Global-Fintech-Rankings-2021-v1-23-June-21.pdf>.

<sup>108</sup> RED DE OFICINAS ECONÓMICAS Y COMERCIALES DE ESPAÑA EN EL EXTERIOR (ICEX). Reino Unido, principal 'hub' mundial del 'Fintech' [En línea]. [www.icex.com](http://www.icex.com). [Consulta: 19 de junio de 2022] Disponible en: <https://www.icex.es/icex/es/navegacion-principal/todos-nuestros-servicios/informacion-de-mercados/paises/navegacion-principal/noticias/NEW2019821615.html?idPais=GB>.



En cuanto a los temas regulatorios “en el Reino Unido no hay ningún marco regulatorio en torno a las *fintech* en general”<sup>109</sup> sin embargo, dentro de los objetivos principales del Banco de Inglaterra están:

Entender cómo el desarrollo de las *fintech* puede afectar la estabilidad del sistema financiero; evaluar cómo el desarrollo de las *fintech* puede afectar la seguridad y fortaleza de las entidades tradicionales y aplicar *fintech* en las áreas apropiadas para mejorar nuestras capacidades<sup>110</sup>.

Es decir que, debido a que, como país, están enfocados en un análisis pro-negocios, transparente y orientado a las finanzas, especialmente digitales, han buscado la vía para encontrar el balance entre los beneficios y la mitigación de los riesgos.

En este punto, destacamos que, aunque no hay una legislación especial orientada a las *fintech*, los reguladores han utilizado diversas estrategias para lograr los avances deseados en torno a la introducción de las *fintech* al mercado financiero.

De modo que, conforme establece Hyoeun Yang, luego de una modificación regulatoria en el 2013 que, entre otras, tenía el objetivo de desarrollar las innovaciones tecnológicas en el ámbito financiero, se determinó la necesidad de

...dividir el sistema de regulación financiera en dos partes The Financial Conduct Authority (FCA) y The Prudential Regulatory Authority (PRA)... mientras el rol tradicional de las instituciones de supervisión financiera se limitó a supervisar cualquier conducta ilegal de los negocios en el mercado financiero<sup>111</sup>.

---

<sup>109</sup> GLOBAL LEGAL INSIGHTS. Fintech, laws, and regulation 2021 [En línea]. Reino Unido: Global Legal Group, 2021. [Consulta: 20 de junio de 2022]. Disponible en: <https://www.globallegalinsights.com/practice-areas/fintech-laws-and-regulations/united-kingdom>. Traducción libre.

<sup>110</sup> MNOHOGHITNEI, Irina; SCORER, Simon; SHINGALA, Khushali y THEW, Oliver. Embracing the promise of fintech [En línea]. Reino Unido: Bank of England, 2019. [Consulta: 20 de junio de 2022]. ISSN 2399-4568. Disponible en: <https://www.bankofengland.co.uk/-/media/boe/files/quarterly-bulletin/2019/embracing-the-promise-of-fintech.pdf?la=en&hash=2445D5B3AF10096FDAA91564BB48F8E5F28486B9>. P. 1. Traducción libre.

<sup>111</sup> YANG, Hyoeun. The UK's Fintech Industry Support Policies and its Implications. En: KIEP Research Paper Vol. 7 No. 5 [En línea] Korea: World Economy Brief, 2017. PP17-05. [Consulta: 20 de junio de 2022]. ISSN 2233-9140. Disponible en: <https://ssrn.com/abstract=2919191> o <http://dx.doi.org/10.2139/ssrn.2919191>. P. 3 Traducción libre.

A partir de esta segmentación, dichas entidades se encargan de regular y supervisar tanto a las *fintech* como al sector financiero tradicional, cuyas funciones, conforme se detalla en sus correspondientes páginas web oficiales, son las siguientes: “The Financial Conduct Authority (FCA)”<sup>112</sup>, , se encarga de regular la industria de los servicios financieros en el Reino Unido, teniendo un rol de proteger a los usuarios, mantener la estabilidad financiera y promover la sana competencia entre los proveedores de servicios financieros; y *The Prudential Regulatory Authority (PRA)* que forma parte de “*The Bank of England (BoA)*”<sup>113</sup>, cuya función es establecer la reglas prudenciales y la supervisión de las entidades financieras con el objetivo de mantener la estabilidad financiera del país.

Con la modificación regulatoria antes mencionada, inicia el recorrido hacia la innovación en Reino Unido, especialmente debido a que la “FCA crea el primer *Hub* de Innovación financiera en el 2013”<sup>114</sup>, cuyo objetivo era asesorar y dar soporte a las entidades emergentes a fines de que pudieran obtener las autorizaciones para operar en un ambiente controlado e incluso mantener el soporte hasta un período después de aprobada la *fintech*.

Lo interesante de este proceso es que el mismo regulador, es el asesor y el que impulsa a las *fintech* a que puedan operar con un riesgo controlado, sumado a la implementación de una supervisión más flexible, lo cual ha potencializado que Reino Unido sea una cuna para una gran cantidad de entidades *fintech*.

Asimismo, resulta imperante destacar, que las entidades que entran bajo la supervisión de estas dos instituciones gubernamentales son aquellas que realizan actividades que se encuentran en un sector regulado y que, por ende, requieren autorización previa para

---

<sup>112</sup> FINANCIAL CONDUCT AUTHORITY. Reino Unido, ©2022 [Consulta: 20 de junio de 2006]. Disponible en: <https://www.fca.org.uk>. Traducción libre.

<sup>113</sup> BANK OF ENGLAND. Reino Unido, ©2022 [Consulta: 12 de junio de 2006]. Disponible en: <https://www.bankofengland.co.uk>. Traducción libre.

<sup>114</sup> YANG, Hyeoun. Ob Cit. P. 4. Traducción libre.

operar; de modo que, las entidades que entran bajo esta regulación y supervisión son aquellas que

...realizan ciertas actividades (incluyendo, por ejemplo, actividades relacionadas al crédito al consumidor, actividades de la banca, asesoría e inversión, distribución de seguros, etc) que caen en el perímetro regulado, que, a menos que tengan una excepción otorgada, requiere ser autorizados y supervisados por los organismos correspondientes<sup>115</sup>.

Y se encuentran reguladas por “*the Financial Services and Markets Act 2000* y por las normativas emitidas por *The Prudential Regulation Authority*, las cuales son reglas neutras en cuanto a la tecnología”<sup>116</sup>, permitiendo que las *fintech* entren a la regulación marco de los servicios financieros del Reino Unido, debiendo estas “cumplir con las disposiciones y normas pertinentes”<sup>117</sup>, pudiendo además, ser pasibles de sanciones en caso de incumplimiento.

Es conveniente resaltar que, como consecuencia de la entrada de las *fintech* al sector financiero regulado, se han realizado diversas modificaciones a la normativa, especialmente en cuanto a temas de prevención de lavado de activos y en cuanto a los criptoactivos.

Por otro lado, además del programa de innovación financiera y los esfuerzos de Reino Unido para eliminar las barreras regulatorias que permitan un alto desarrollo en cuanto al sector *fintech*, este país ha utilizado otra aproximación regulatoria, la implementación de un *sandbox* regulatorio

lanzado a mediados de 2016, el cual operó por más de dos años, en torno a dos objetivos principales: i) mejorar la familiaridad del regulador con los conceptos y servicios *fintech*, así como sus implicaciones para los mercados financieros y su potencial aplicación en las operaciones del banco central; ii) para darle respuestas a las *fintech* en torno a los requerimientos del banco central, los reguladores y operadores”<sup>118</sup>.

---

<sup>115</sup> GLOBAL LEGAL INSIGHTS. Ob. Cit. Traducción libre.

<sup>116</sup> GLOBAL LEGAL INSIGHTS. Ob. Cit. Traducción libre.

<sup>117</sup> Ibidem.

<sup>118</sup> MNOHOGHITNEI, Irina; SCORER, Simon; SHINGALA, Khushali y THEW, Oliver. Ob. Cit. P. 3. Traducción libre.

Desde el lanzamiento de estas *sandboxes* regulatorios hasta agosto de 2021, las *fintech* solo podían aplicar durante períodos de aplicación específicos; sin embargo, “en agosto de 2021, el sandbox regulatorio se convirtió en un modelo abierto permanentemente, permitiendo a las *fintech* realizar solicitudes todo el año”<sup>119</sup>, de modo que es más beneficioso para las *fintech*, ya que pueden aplicar en los períodos más convenientes que les permitan impulsar aún más sus innovaciones a través de esta aproximación regulatoria.

En vista de la gran cantidad de entidades *fintech* que estaban buscando ofrecer servicios a usuarios transfronterizos,

en 2018, la FCA propuso la creación de una versión global de su sandbox regulatorio. Luego de un período de consulta con la industrial, *The Global Financial Innovation Network (GFIN)*<sup>120</sup> fue formalmente lanzado en enero de 2019 por un grupo de 35 reguladores financieros y organizaciones relacionadas, incluyendo la FCA<sup>121</sup>.

De modo que, es evidente que las estrategias de flexibilización y de respaldo a *fintech* que ha acogido Reino Unido, ha sido sumamente favorecedor para este país, tanto para proyectarse en términos de innovaciones tecnológicas, como en cuanto a los beneficios económicos que representa la acogida de tantas *startups fintech* en dicha jurisdicción, lo cual evidencia las razones por las que, mundialmente, Reino Unido ha tenido un impacto tan marcado en el ámbito *fintech*.

## ii. Singapur

---

<sup>119</sup> FINANCIAL CONDUCT AUTHORITY. Regulatory Sandbox [En línea]. Reino Unido: FCA, 2022 [Consulta: 21 de junio de 2022]. Disponible en: <https://www.fca.org.uk/firms/innovation/regulatory-sandbox>. Traducción libre.

<sup>120</sup> Actualmente esta red cuenta con más de 70 organizaciones miembros comprometidos con impulsar la innovación financiera en beneficio de los usuarios. Información obtenida de THE GLOBAL FINANCIAL INNOVATION NETWORK (GFIN). © 2021 [Consulta: 20 de junio de 2006]. Disponible en: <https://www.thegfin.com>.

<sup>121</sup> MNOHOGHITNEI, Irina; SCORER, Simon; SHINGALA, Khushali y THEW, Oliver. Ob. Cit. P.1. Traducción libre.

Actualmente, el sector *fintech* es considerado un mercado consolidado en Singapur, pues desde hace años, Singapur se ha caracterizado por hacer todos los esfuerzos de lugar para convertirse en una nación inteligente (*Smart Nation*); en este orden, para lograr este objetivo, según la Autoridad Monetaria de Singapur (MAS), “el sector financiero es una parte integral de la ambición de Singapur de ser una nación inteligente... MAS está creando un Centro Financiero Inteligente a través de *Fintech* e innovación”<sup>122</sup>.

La Autoridad Monetaria de Singapur (MAS, por sus siglas en inglés) “es el banco central y el regulador financiero integrado de Singapur. El MAS también trabaja con la industria financiera para desarrollar Singapur como un centro financiero internacional dinámico”<sup>123</sup>.

En tal sentido, las *Fintech* son reguladas, autorizadas, supervisadas e incluso desarrolladas por el mismo organismo que supervisa a las entidades financieras tradicionales, la Autoridad Monetaria de Singapur (MAS). De modo que,

MAS ha jugado un papel fundamental en la labor de promoción de crecimiento del sector, y continúa haciéndolo bajo el paraguas de Nación Inteligente (*Smart nation*), a través del cual impulsa la eficiencia y creación de oportunidades para la mejora de vida de sus ciudadanos. A esto se le suma el enfoque regulatorio del país, que se centra en salvaguardar los riesgos y fomentar la experimentación en diversos ámbitos<sup>124</sup>.

---

<sup>122</sup> Monetary Authority of Singapore (MAS). Fintech and Innovation [En línea]. [www.mas.gov.sg](http://www.mas.gov.sg) [Consulta: 18 de junio de 2022]. Disponible en: <https://www.mas.gov.sg/development/fintech>. Traducción libre.

<sup>123</sup> SÁNCHEZ PÉREZ, Curro. El sector *fintech* en Singapur. Oficina Económica y Comercial de España en Singapur. [En línea]. Singapur: Oficina Económica y Comercial de España en Singapur, 2020. [Consulta: 18 de junio de 2022] Disponible en: <https://www.icex.es/icex/GetDocumento?dDocName=DOC2020857012&urlNoAcceso=/icex/es/registro/iniciar-sesion/index.html?urlDestino=https://www.icex.es:443/icex/es/navegacion-principal/todos-nuestros-servicios/informacion-de-mercados/paises/navegacion-principal/el-mercado/estudios-informes/DOC2020857012.html?idPais=SG&site=icexES>. P.6

<sup>124</sup> OFICINA ECONÓMICA Y COMERCIAL DE ESPAÑA EN SINGAPUR. Singapur lidera el sector *Fintech* en la región ASEAN (Asociación de Naciones del Sureste Asiático) [En línea]. ICEX.es [Consulta: 18 de junio de 2022]. Disponible en: <https://www.icex.es/icex/es/navegacion-principal/todos-nuestros-servicios/informacion-de-mercados/paises/navegacion-principal/noticias/NEW2019836888.html?idPais=SG>

En ese orden, es importante establecer que, en Singapur existen diversas normativas enfocadas en los productos o servicios que proveen las entidades financieras en general (sea tradicional o *fintech*), sin embargo “actualmente no existe ninguna regulación del espacio *fintech*... Depende de la naturaleza o alcance de los servicios o productos ofrecidos aplicará una u otra legislación”<sup>125</sup>.

En consecuencia, conforme la página web oficial de MAS, Singapur tiene diversas regulaciones orientadas hacia las distintas categorías de productos y servicios que pueden ser autorizadas por MAS, tales como banca, mercado de capitales, seguros, pagos, asesoría financiera; mientras que existen otras orientadas al lavado de activos, exigibilidad, *sandboxes* regulatorios, seguridad cibernética, cambio del índice de referencia de la tasa de interés.

Es decir, que podemos ver cómo en Singapur han operado varias aproximaciones regulatorias, por un lado, se puede decir que ha habido una especie de pasividad regulatoria, en la que el regulador ha observado e incluso impulsado el desarrollo, sin la creación de nuevos marcos regulatorios y más bien adecuando o creando marcos aplicables para el ecosistema financiero en general.

Mientras que por otro lado, tenemos la regulación en torno a los *sandboxes* regulatorios que permiten el desarrollo de nuevos modelos innovadores en un ambiente de mitigación de los posibles riesgos de cada actividad en particular. En este punto, destacamos que, siguiendo los pasos de Reino Unido,

MAS lanzó su primer *sandbox* regulatorio en el 2016 con el fin de incentivar y habilitar experimentaciones de innovadora tecnologías a través de relajamiento de ciertos requerimientos regulatorios debiendo estas normativas ser aplicados en su totalidad luego de una experiencia de prueba exitosa<sup>126</sup>.

---

<sup>125</sup> WITHERS WORLDWIDE. Fintech in Singapore today – A look at the Fintech regulatory environment, and what you need to know [En línea]. [www.withersworldwide.com](http://www.withersworldwide.com) [Consulta: 18 de junio de 2022] Disponible en: <https://www.withersworldwide.com/en-gb/insight/fintech-today-a-look-at-fintech-regulatory-environment-and-what-you-need-to-know>. Traducción libre.

<sup>126</sup> WITHERS WORLDWIDE. Ob. Cit.

Posteriormente, “en agosto de 2019, el MAS lanzó un programa adicional conocido como *Sandbox Express*, diseñado para acortar el proceso de aprobación para la entrada en el campo de pruebas, basándose en las declaraciones estándar y reglas predeterminadas”<sup>127</sup>, por tanto, este *sandbox* regulatorio estaba destinado a actividades con riesgos bajos que podían ser gestionados dentro de ciertos parámetros establecidos y luego de su salida exitosa del *sandbox*, la entidad podría obtener una licencia para operar.

En este sentido, vemos como Singapur tiene una regulación que contempla los *sandboxes* regulatorios, aceleradores e incluso inversionistas para las entidades *fintech*, y, además, ofrecen asesorías integrales para desarrollar los productos, de manera efectiva y eficaz.

De tal manera, la misma entidad supervisora se ha dado la tarea, no solo de adecuar la normativa existente para que, cubra tanto las entidades financieras tradicionales como las *fintech*, sino que va más allá de dichas funciones y fomenta las *fintech* a través de eventos, iniciativas, subvenciones e inversiones dirigidas a la innovación financiera. Dentro de los cuales, está el Festival *Fintech* de Singapur, el cual “es un evento anual organizado por MAS para la comunidad *fintech* y tiene como objetivo fomentar un dialogo abierto entre los sectores público y privado para hacer avanzar las *fintech* en la economía digital”<sup>128</sup>. Este evento atrae, todos los años, una gran cantidad de participantes e incluso representantes importantes de las economías más grandes del mundo.

De modo que, es imprescindible resaltar que gracias a este enfoque hacia las tecnologías financieras “Singapur es la principal central financiera y *hub* de negocios de la región”<sup>129</sup>, ya que, conforme el ranking global realizado por “Findexable”<sup>130</sup> en torno al posicionamiento de las *Fintech*, Singapur ocupa el lugar número uno en la región Asia-

---

<sup>127</sup> SÁNCHEZ PÉREZ, Curro. Ob. Cit. P. 9

<sup>128</sup> WITHERS WORLDWIDE. Ob. Cit.

<sup>129</sup> Ibidem.

<sup>130</sup> FINDEXABLE. Ob. Cit.

Pacífico, el lugar número uno a nivel de país y el lugar número diez a nivel de ciudad, por lo que resulta evidente que Singapur está perfilando para tener una influencia mundial aún más marcada.

Este posicionamiento se debe a la fortaleza de la industria financiera, la infraestructura confiable con la que cuentan y más que nada, a las iniciativas del gobierno y el respaldo de la regulación; de forma que tanto el usuario como el innovador, sienten una estabilidad en el entorno que les motiva a la innovación y el desarrollo.

### iii. México

Como hemos mencionado, no solo las economías desarrolladas han incursionado en la regulación de las *fintech*, sino que economías emergentes, como las de América Latina, han tenido un crecimiento notable en las innovaciones tecnológicas del sector financiero y sus estrategias regulatorias. En este orden, se resaltan los avances de México, por ser uno de los países en Latinoamérica con los mayores avances a nivel regulatorio; pues desde el 2018 acogieron la estrategia de introducir un nuevo marco regulatorio, conocida como la “Ley *Fintech*”<sup>131</sup>.

Esta ley, en virtud de su artículo 2, “está basada en los principios de inclusión e innovación financiera, promoción de la competencia, protección al consumidor, preservación de la estabilidad financiera, prevención de operaciones ilícitas y neutralidad tecnológica”.<sup>132</sup> Es decir que, su fin gira en torno a la mitigación de los principales riesgos que traen consigo las *fintech*, como bien hemos explicado previamente.

---

<sup>131</sup> MÉXICO. Ley para regular las instituciones de tecnología financiera [En línea]. Nueva Ley publicada en el Diario Oficial de la Federación el 9 de marzo de 2018, última reforma Diario Oficial de la Federación del 20 de mayo de 2021 [Consulta 17 de junio de 2022]. Disponible en: [https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LRITF\\_200521.pdf](https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LRITF_200521.pdf)

<sup>132</sup> Ibid. Art. 2.



La ley *fintech* de México regula principalmente las instituciones de financiamiento colectivo (también conocidas como *crowdfunding*) y a las instituciones de fondos de pago electrónico, las cuales, requieren autorización de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, previo acuerdo del “Comité Interinstitucional”<sup>133</sup>, creado para estos fines.

Lo interesante de la ley y lo que la hace una regulación general para las *fintech*, es que abre la puerta a la evaluación de nuevos modelos de negocios a través del establecimiento de *sandboxes* regulatorios, ya que dentro de sus requisitos se encuentran que debe probarse en un medio controlado y requieren autorizaciones temporales; esta aproximación regulatoria es llamada en la ley: Modelos Novedosos.

La creación de los Modelos Novedosos mediante la ley junto al amplio desarrollo de las *fintech* en el ecosistema financiero mexicano, motivaron a las autoridades financieras a lanzar un Sandbox regulatorio, con el objetivo de motivar una interacción entre las *fintech* y los reguladores y es una vía de abrirle las puertas de operar en un ambiente seguro a una mayor cantidad de entidades *fintech*.

En tal sentido, debido a la flexibilidad de la ley en cuanto a los modelos novedosos y a las mismas disposiciones secundarias que se han ido promulgando, “el crecimiento de empresas de tecnología financiera en México en los últimos tres años es muestra de que la normativa *fintech* ha resultado un modelo flexible y adaptable a un sector de vanguardia, y ha servido para la integración de los servicios financieros tecnológicos, dotándoles de mayor certeza jurídica”<sup>134</sup>.

En este orden, producto de la ley *fintech*, desde la fecha de su entrada en vigor, en el 2019, hasta abril de 2022,

---

<sup>133</sup> Comité Interinstitucional conformado por servidores públicos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, del Banco de México y de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

<sup>134</sup> ECIJA. Sector Fintech en LATAM: Un informe de derecho comparado en la región [En línea]. ECIJA, 2021 [Consulta: 19 de junio de 2022]. Disponible en: [https://ecija.com/wp-content/uploads/2021/11/ECIJA\\_FintechLatamReport\\_2021\\_compressed.pdf](https://ecija.com/wp-content/uploads/2021/11/ECIJA_FintechLatamReport_2021_compressed.pdf). P. 24.

el regulador otorgó 24 autorizaciones definitivas, a empresas para operar bajo el amparo de la Ley *Fintech*, 14 tienen modelo de negocio de carteras digitales y 10 son instituciones de financiamiento colectivo. Además 35 recibieron autorización con condiciones y 18 están en proceso de autorización<sup>135</sup>.

La cantidad de *fintech* reguladas o en proceso de adecuación, trae consigo muchos beneficios tanto para las *fintech* como para el sector, especialmente por el tema de la confianza por parte de los usuarios y a la vez la protección y mitigación de los riesgos de tener entidades no reguladas, especialmente debido a los principios mismos en que se basa la ley.

Sin embargo, existen una gran cantidad de *fintech* en México, de las cuales, la mayoría no se encuentra regulada, conforme se establece en el Radar *Fintech* e Incumbentes 2021 realizado por Finnovista, el cual “ ha identificado 512 startups *fintech* mexicanas con ambas condiciones; fundadas y operando en el país”.<sup>136</sup> De modo que, como una crítica a la ley, la carga regulatoria existente y los montos limitados de operaciones, han desmotivado a la mayoría de los innovadores de acercarse al regulador, quedando gran cantidad de usuarios desprotegidos y manteniéndose el sector financiero en riesgo por la existencia de esta popular figura.

Por otro lado, un aspecto negativo de este nuevo marco regulatorio es el detalle con el que fueron reguladas las entidades de pago y financiamiento colectivo; pues puede provocar constantes modificaciones de la ley, por tratarse de figuras dinámicas y cambiantes por su carácter innovador. Un reflejo de esto es que la ley ya ha sufrido modificaciones, siendo la última el 20 de mayo de 2021, conforme lo establece la ley misma, sin contar el sinnúmero

---

<sup>135</sup> EL ECONOMISTA. Ley Fintech: el impacto en las carteras digitales de México [En línea]. www. Eleconomista.com. mx [Consulta: 18 de junio de 2022]. Disponible en: <https://www.eleconomista.com.mx/sectorfinanciero/Ley-Fintech-el-impacto-en-las-carteras-digitales-de-Mexico-20220405-0092.html>

<sup>136</sup> FINNOVISTA. Radar Fintech e Incumbentes 2021 [En línea]. www.finnovista.com [Consulta: 17 de junio de 2022]. Disponible en: <https://www.finnovista.com/wp-content/uploads/2021/12/Radar-Finnovista-General-2021.pdf>

de disposiciones secundarias que han emitido las autoridades regulatorias en torno a ciertas particularidades de las *fintech*.

Asimismo, el carácter general que se le ha otorgado a esta normativa, no es tan acertado como se ha contemplado, pues se limita a dos tipos de *fintech*, dejando fuera de su marco regulatorio la mayoría de las *fintech*; y aunque se puede entender que con la creación de los modelos novedosos se le abre la puerta a las demás *fintech*, la realidad es que nada garantiza que las startups con modelos novedosos sean autorizadas si la figura que representan no se encuentra contemplada en la ley, quedando expuestas a un posible arbitraje regulatorio, pues “permanece muy ambiguo cuáles serán los criterios para considerar que un modelo de negocios es novedoso”<sup>137</sup>. Esta ha sido una de las críticas más acentuadas, pues existen ciertos tipos de *fintech*, como “asesores financieros, criptoactivos, *insurtech* y *regtech*, que no se encuentra reguladas en la normativa *fintech* y resultan relevantes para la economía mexicana”<sup>138</sup>.

De modo que, aunque a los reguladores aún les queda un arduo trabajo por hacer, podemos asegurar que México ha sido un pionero en América Latina para fomentar la innovación en el sector financiero y como referente de regulación de un nuevo marco regulatorio especial para las *fintech* en general. No obstante, debido al poco tiempo de vigencia que tiene esta ley, las consecuencias y el impacto, a largo plazo, que tendrá para el sector financiero, aun es un poco incierto.

No obstante las oportunidades de mejora de la regulación mexicana, es preciso resaltar que, conforme el ranking global realizado por “Findexable”<sup>139</sup> en torno al posicionamiento de los países en cuanto las *fintech*, México ocupa el lugar número tres en la región de Latinoamérica y el Caribe.

---

<sup>137</sup> BELTRÁN, Ricardo. Un Análisis de la Ley Fintech en México [En línea]. <https://sg.com.mx/> [Consulta: 30 de junio de 2022] Disponible en: <https://sg.com.mx/revista/57/analisis-ley-fintech-mexico>.

<sup>138</sup> ECIJA. Ob. Cit. P. 29.

<sup>139</sup> FINDEXABLE. Ob. Cit.

## v. Brasil

Como hemos analizado, a nivel regulatorio, México es el país de Latinoamérica que se encuentra más avanzado debido a la promulgación de una ley especial orientada directamente a las *fintech*.

Sin embargo, es Brasil, el país que lidera en cuanto a la expansión de la figura en Latinoamérica, tal es el caso que, conforme el ranking global realizado por “Findexable”<sup>140</sup>, Brasil ocupa el lugar número uno en la región de Latinoamérica y el Caribe, y catorce a nivel mundial. Al evaluar las ciudades, Sao Paulo ocupa el lugar número cuatro a nivel mundial, estando detrás de San Francisco, Londres y Estados Unidos. Por lo que es evidente que Brasil ha tenido un desarrollo asombroso en el sector *fintech*.

En cuanto a temas regulatorios, “desde principios de 2010 Brasil cuenta con la presencia de entidades *fintech* y no es hasta abril de 2018 que estas cuentan con normas específicas”<sup>141</sup>. De modo que, actualmente no existe una normativa que abarque las *fintech* de manera general, sino que Brasil cuenta con varias normativas orientadas a regular ciertos productos o servicios ofrecidos por *fintech*.

En ese orden, la ley que crea el sistema brasileño de pagos, que aplica principalmente para las entidades tradicionales, incluye “dos categorías de empresas *fintech*: Instituciones de arreglos de pago e instituciones de pago”<sup>142</sup>; sin embargo, posteriormente el regulador emite unas resoluciones en torno a dos nuevas categorías de empresas *fintech*:

La Resolución 4.656 de abril de 2018: Definen qué son las Compañías de Crédito Directo (SCD) y las Compañías de Crédito entre Personas (SEP)<sup>143</sup>, incluyendo así a las *Fintech*

---

<sup>140</sup> FINDEXABLE. Ob. Cit..

<sup>141</sup> ECIJA. Ob. Cit. P. 6.

<sup>142</sup> Ibidem.

<sup>143</sup> La sociedad de Crédito Directo (SCD): Institución financiera cuyo objeto es otorgar préstamos, financiamiento y adquisición de derechos de crédito exclusivamente a través de una plataforma digital, utilizando recursos financieros que tienen su propio capital como única fuente y la Sociedad de Crédito entre Personas (SEP): Institución financiera cuya finalidad es realizar operaciones de préstamo y financiamiento

en su normativa... Las Resoluciones 4.657 y 4.658 de abril de 2018. Liberan las operaciones de custodia, venta de derechos de crédito y bursatilización sin necesidad de mediación por parte de un banco, y establecen las medidas y estándares de seguridad de la información requeridos por las *Fintech* para la protección de los datos por parte de sus tratadas<sup>144</sup>.

Estas entidades requieren autorización para operar por parte del Banco Central de Brasil (BACEN) y el Consejo Monetario Nacional, quienes operan como autoridades fiscalizadoras de las *fintech*; sin embargo, una estrategia que ha utilizado Brasil para seguir fomentando el crecimiento de esta figura es tener regulaciones muy estrictas en torno al cumplimiento de prevención del lavado de activos y el financiamiento del terrorismo, seguridad cibernética y protección de datos, pero manteniendo la flexibilidad en cuanto a la velocidad de innovación.

No obstante, Brasil es uno de los países que ha contemplado el tema de finanzas abiertas (*open banking*) y cuenta con “procesos de *Open Banking* y la implementación de “PIX” (plataforma de pagos instantáneos e intercambio de datos entre instituciones)”<sup>145</sup>, lo cual ha impactado positivamente la economía aún con la alta carga regulatoria que conllevan; no obstante, el regulador ha delimitado el alcance de los datos que pueden ser compartidos y requiere autorización previa del usuario.

En adición al marco regulatorio existente, “en 2020 Brasil lanza un sandbox regulatorio con el objetivo experimentar con nuevos modelos de negocio en un ambiente supervisado”<sup>146</sup>. En este sentido,

la Comisión de Valores Monetarios (CVMN) mediante la Instrucción 626/2020, creó un Sandbox Regulatorio para las *Fintech* ... En el Sandbox Regulatorio, las empresas *Fintech*

---

entre personas exclusivamente a través de una plataforma electrónica. Texto obtenido de: ECIJA.Ob. Cit. P. 7.

<sup>144</sup> ECIJA.Ob. Cit. P. 7.

<sup>145</sup> ECIJA.Ob. Cit. P. 20.

<sup>146</sup> BERKMEN, P. et al. *Fintech in Latin America and the Caribbean: Stocktaking*. En: Working Paper No. 2019/071 [En línea]. International Monetary Fund, 2019. PP. 1-52. [Consulta: 19 de junio de 2022]. ISBN/ISSN: 9781498303248/1018-5941. Disponible en: <https://www.imf.org/-/media/Files/Publications/WP/2019/WPIEA2019071.ashx>. P. 25. Traducción Libre.

reciben una autorización específica para desarrollar una actividad regulada de manera diferente a la ley, con el objetivo de crear nuevas soluciones e incentivar la innovación<sup>147</sup>.

Como medida de flexibilización de las normativas vigentes, la creación del *sandbox* regulatorio fomenta el desarrollo innovador, a la vez que se mitigan los posibles riesgos. No obstante, conforme hemos resaltado previamente, esto puede generar un arbitraje regulatorio de cara a las entidades que deben dar cumplimiento a todos los requerimientos legales.

Por lo que, de manera general, se puede decir que Brasil ha utilizado diversas aproximaciones regulatorias dentro de su jurisdicción y podemos notar que, aún sin contar con una regulación especial dirigida al sector *fintech* en su conjunto, Brasil ha logrado motivar o permitir el crecimiento de este sector y a su vez se mantiene estricto en los temas de riesgos como hemos mencionado, como una manera de control y mitigación de riesgos.

Luego identificar la forma en que los beneficios, riesgos y desafíos regulatorios han sido manejado por las distintas jurisdicciones, así como la posibilidad de aplicar más de una aproximación regulatoria dentro de un mismo país, pasaremos, a abordar todo lo analizado de cara a la República Dominicana, así como nuestras consideraciones en este sentido.

---

<sup>147</sup> ECIJA.Ob. Cit. P. 731

### III. Situación actual de la regulación de las *fintech* en el sistema financiero dominicano

Conforme lo analizado hasta el momento, es evidente que nos encontramos ante un fenómeno global de inclusión de las *fintech* a los mercados financieros, principalmente debido al impacto económico positivo, la eficientización de los servicios y la inclusión financiera que se derivan de las *fintech*.

En vista de que los riesgos de esta novedosa figura pueden tener un alto impacto en la estabilidad financiera de un país, debido a su carácter disruptivo al sector financiero, su inclusión como entidad autorizada puede traer consigo consecuencias negativas que deben ser abordadas y mitigadas por el regulador.

En este sentido, la República Dominicana no se ha quedado atrás en el fenómeno *fintech*, ya que, con los avances regulatorios que ha logrado y con la creación de diversas *fintech*, es considerado un país con un sector *fintech* emergente y con miras a un crecimiento potencializado de estas entidades hasta alcanzar a tener un sector *fintech* consolidado.

En ese orden, en virtud de un estudio realizado por el Banco Interamericano de Desarrollo en conjunto con Finnovista, ha concluido que la República Dominicana, a la fecha del estudio, el país tenía

...un ecosistema emergente pero que experimenta tasas de crecimiento importantes, en el caso de República Dominicana, se han identificado 55 emprendimientos activos en 2021, mientras que, en 2017, se identificaron solo dos, lo que significa una tasa de crecimiento interanual promedio del 129%<sup>148</sup>.

---

<sup>148</sup> BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (BID); FINNOVISTA Y BID INVEST. Fintech en América Latina y el Caribe: un ecosistema consolidado para la recuperación [En línea]. BID, Finnovista y BID Invest, abril 2022. [Consulta: 21 de junio de 2022]. Disponible en: <https://publications.iadb.org/publications/spanish/document/Fintech-en-América-Latina-y-el-Caribe-un-ecosistema-consolidado-para-la-recuperacion.pdf>. P. 17.

De modo que, el crecimiento significativo que ha tenido el país convierte el fenómeno *fintech* en una prioridad en temas regulatorios, siendo su abordaje de parte del regulador más que inminente, necesario.

En ese orden, a continuación, pasamos a realizar un análisis de la situación actual de república dominicana en cuanto a los avances regulatorios de las *fintech*, dentro de lo cual, analizamos las normativas vigentes en torno a las *fintech* (A), el *hub* de innovación financiero (B), la Asociación Dominicana de Empresas *Fintech* (ADOFINTECH) y sus aportes al sector (C) y, por último, consideraciones finales y desafíos para el regulador dominicano (D).

### **A. Normativas vigentes en torno a las *fintech***

La República Dominicana cuenta con una extensa y estricta regulación para las entidades que forman parte del sistema monetario y financiero, que tienen como objetivo mantener la estabilidad financiera y velar por el normal funcionamiento de sistema financiero.

Es preciso resaltar que, la República Dominicana no cuenta con una legislación que aborde de manera especial las entidades *fintech*, sin embargo, esto no significa que no haya tenido significativos avances regulatorios para la inclusión de esta figura al sector. Pues, proponer normativas relacionadas a las *fintech* es uno de “los objetivos del IV Plan Estratégico 2018-2021 del Banco Central”<sup>149</sup> lo cual es una muestra de que la regulación de las innovaciones tecnológicas en los mercados financieros son un punto de interés para los reguladores.

A la fecha, la Republica Dominicana ha utilizado distintas estrategias regulatorias para sus primeros acercamientos a las *fintech*. Por un lado, la Junta Monetaria, en respuesta a la tendencia mundial y al incremento de las *fintech* en la República Dominicana, promulgó la

---

<sup>149</sup> FELLER RATE DOMINICANA, CALIFICADORA DE RIESGO. *Fintech: necesidad de regulación, pero con flexibilidad para innovar* [En línea]. República Dominicana, 2018 [Consulta: 25 de junio de 2022]. Disponible en: <http://www.feller-rate.com.do/grd/articulos/artfintecdo1809.pdf>. P. 1.



segunda resolución de fecha 29 de enero del 2021 que aprueba la modificación integral al reglamento de sistemas de pago; este reglamento trae una nueva figura al sector regulado: la entidad de pago electrónico, también conocida como EPE.

En adición, el Banco Central de la República Dominicana, con el objetivo de “establecer las normas, lineamientos y procedimientos de autorización aplicables a las entidades de pago electrónico, así como los requisitos operativos y tecnológicos para la gestión de la cuenta de pago electrónico”<sup>150</sup>, emitió el Instructivo para las entidades de pago electrónico y cuentas de pago electrónico de fecha 31 de julio de 2021.

Estas regulaciones surgen como consecuencia de las tendencias actuales, ya que en los últimos años se ha visto un marcado aumento del uso de los medios de pago electrónico, el cual se vio aún más acelerado luego de las necesidades creadas por la pandemia del Covid-19, tal es el caso que, conforme la página web del Banco Central, desde el 2019 al 2021 se presentó un aumento de un 28% en el volumen de las operaciones a través de los medios de pago electrónico.

En tal sentido, una EPE se define, en virtud del literal x del artículo 4 del mencionado reglamento, como una “sociedad de objeto exclusivo autorizada por la Junta Monetaria para proveer servicios de pago mediante cuentas de pago electrónico a través de soluciones tecnológicas”<sup>151</sup>.

De manera que, las EPEs pasan a ser entidades reguladas que requiere autorización de la Junta Monetaria; es preciso resaltar que, a la fecha existen dos EPEs autorizadas para operar en República Dominicana, las cuales son “Nicket, S.A. y MIO Móvil, S.A.”<sup>152</sup>,

---

<sup>150</sup> BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA DOMINICANA. Instructivo para las entidades de pago electrónico y cuentas de pago electrónico. República Dominicana: 31 de julio de 2021. Art. II.I

<sup>151</sup> JUNTA MONETARIA DE LA REPÚBLICA DOMINICANA. Segunda resolución que aprueba la modificación integral al reglamento de sistemas de pago. República Dominicana: 29 de enero de 2021. Art. 4.

<sup>152</sup> BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA DOMINICANA. Entidades de Pago Electrónico Autorizadas [En línea]. República Dominicana, 2022. [Consulta: 30 de junio de 2022] Disponible en:

aprobadas mediante la Quinta Resolución de la Junta Monetaria de fecha 3 de diciembre de 2021 y mediante la Segunda resolución de la Junta Monetaria de fecha 29 de enero del 2021, respectivamente. No obstante, otras entidades actualmente se encuentran en proceso de adecuación para obtener las autorizaciones para operar.

Si bien es cierto que, la creación de este marco regulatorio ha significado un avance importante por ser la primera normativa que incluye oficialmente servicios y productos *fintech*, cuyos aspectos positivos recaen, principalmente, sobre la seguridad jurídica que les brinda tanto a las entidades mismas como a los usuarios del sector financiero; no es menos cierto, que se trata de una regulación con muchas oportunidades a tomar en cuenta por el regulador.

En primer lugar, las *fintech* tienen un carácter disruptivo cuyo impacto puede afectar de manera negativa el sistema financiero del país; de manera que, por tratarse de una nueva figura no contemplada por la Ley Monetaria y Financiera, que ofrece la apertura de cuentas y, por ende, realiza actividades de captación de fondos del público, puede generar un debate en torno a la creación vía reglamentaria y sin base legal expresa de nuevas figuras societarias, incluyendo su régimen de propiedad, supervisión e intervención. En este sentido, es preciso destacar que la Ley Monetaria y Financiera contempla

la llamada potestad reglamentaria interpretativa a cargo de la Junta Monetaria, contenida en los artículos 40, 42, 43 y 75. De forma expresa esta regla contempla lo siguiente: “La Junta Monetaria gozará de potestad reglamentaria interpretativa para determinar la naturaleza de nuevos instrumentos u operaciones que surjan como consecuencia de nuevas prácticas y que puedan ser realizados por [las Entidades de Intermediación Financiera].” La subagencia bancaria, por ejemplo, ha sido un tipo de prestación derivada de la aplicación de esta potestad especial<sup>153</sup>.

---

[https://cdn.bancentral.gov.do/documents/sistema-de-pagos/informacion-general/documents/Entidades\\_de\\_pago\\_electronico\\_autorizadas.pdf?v=1656628907367](https://cdn.bancentral.gov.do/documents/sistema-de-pagos/informacion-general/documents/Entidades_de_pago_electronico_autorizadas.pdf?v=1656628907367)

<sup>153</sup> VICTORIA CONTRERAS, Omar. Un arenero financiero. En: Acento [En línea]. República Dominicana: Acento, 2020. [Consulta: 30 de junio de 2022] Disponible en: <https://acento.com.do/opinion/un-arenero-financiero-8893321.html>

En otras palabras, la creación de una nueva entidad independiente de las Entidades de Intermediación Financiera y su correspondiente autorización para operar no está dentro de la potestad reglamentaria de la Junta Monetaria.

Por otro lado, conforme lo establecido en el artículo 17 del mencionado reglamento, las EPEs deben dar cumplimiento a los temas de seguridad cibernética, prevención de lavado de activos y financiamiento del terrorismo, manejo de operaciones fraudulentas, planes de contingencia, prevención y gestión de riesgos operativos, protección de los usuarios, entre otros.

En consecuencia, por la necesidad de dar cumplimiento a todos aspectos regulatorios antes mencionados, estas entidades iniciarían sus operaciones con una carga regulatoria casi tan alta como las entidades financieras tradicionales. Carga regulatoria que, a nuestro entender, resulta excesiva y produce una barrera regulatoria de entrada no proporcional, especialmente de cara a los emprendimientos pequeños, cuya incidencia en el sector, es reducida y, por ende, sus riesgos no son tan elevados; por lo que, todos los aspectos a los que debe dar cumplimiento pudieron ser escalonados tomando en cuenta su tamaño, sus niveles de riesgo, su consolidación y su fortaleza.

Todos los aspectos mencionados, a los cuales, las EPEs deben dar cumplimiento, se encuentran en normativas individuales, lo que puede causar un incumplimiento involuntario o confusión de parte de estas entidades, toda vez que se encuentran dispersas y no están adecuadas ni orientadas hacia la naturaleza y estructura de las *fintech*; de modo que, el carácter disgregado de dichas normativas, agregan otro nivel de dificultad para obtener la autorización para operar.

Visto lo anterior, existe una necesidad imperante de que el regulador vele por la existencia de una normativa unificada que le permita otorgar a las *fintech* suficiente flexibilidad para la innovación, debido a su carácter dinámico; sin embargo, cuando analizamos dicha particularidad de cara a la normativa que nos ocupa, nos percatamos que,

puede ser sujeto de constantes modificaciones, tanto por el carácter cambiante de las *fintech* como por los vacíos regulatorios existentes, en torno a la nueva figura creada.

Es preciso resaltar que antes de iniciar con la regulación de una normativa en torno a las *fintech*, el regulador debió evaluar la realidad regulatoria de República Dominicana, especialmente en torno al tema tecnológico y a la oferta de productos digitales.

Por otro lado, además de crear nuevas regulaciones en torno a una entidad *fintech* en particular, el regulador ha mostrado apertura e interés en impulsar las innovaciones tecnológicas en el país a través de la creación de un espacio interactivo que permita el dialogo con las entidades *fintech*, conforme veremos a continuación.

## **B. Hub de innovación financiero**

La situación generada por el Covid-19, junto a la tendencia global hacia el desarrollo del fenómeno *fintech*, ha sido de los mayores impulsores para la integración de innovaciones tecnológicas en nuestro país.

Resaltamos esto, debido a que, desde el año 2021, los representantes del Banco Central y de las superintendencias del Mercado de Valores, Bancos, Seguros y Pensiones, asesorados por representantes del Banco Interamericano de Desarrollo (BID), sostuvieron diversas reuniones a fines de coordinar los avances en torno a la creación de un *hub* de innovación financiera en la República Dominicana. En este sentido, el gobernador del Banco Central, Héctor Valdez Albizu, manifestó en su momento que

...estos '*hubs*' de innovación han demostrado ser una plataforma muy útil de intercambio de información y experiencias, que sirve tanto al regulador como a los regulados para impulsar juntos emprendimientos novedosos que redunden en beneficio de la población, así como mejorar la inclusión financiera y el acceso equitativo a los servicios financieros<sup>154</sup>.

---

<sup>154</sup> BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA DOMINICANA. Valdez Albizu confirma avances firmes hacia la creación de un 'hub' de innovación financiera en RD, antes de concluir 2021[En línea]. Banco Cental.gov.do, 2021. [Consulta: 21 de junio de 2022] Disponible en: <https://www.bancentral.gov.do/a/d/5188-valdez-albizu-confirma-avances-firmes-hacia-la-creacion-de-un-hub-de-innovacion-financiera-en-rd-antes-de-concluir-2021>.

Luego de estas declaraciones, en febrero de 2022, fue oficialmente abierto el *hub* de innovación financiera de la República Dominicana (HubIFRD), el cual, según lo indicado en su página web, “el *hub* de innovación es un espacio de diálogo y consulta para los innovadores que desean desarrollar sus proyectos en el sector financiero dominicano”<sup>155</sup> cuyos objetivos son “orientar a los innovadores dentro del marco legal vigente; impulsar las innovaciones del sistema financiero dominicano; y observar tendencias para impulsar reformas innovadoras”<sup>156</sup>.

Conforme lo indicado en la página web del *hub*<sup>157</sup>, está conformado por el Banco Central de la República Dominicana, la Superintendencia de Bancos, la Superintendencia del Mercado de Valores, la Superintendencia de Seguros y la Superintendencia de Pensiones, pues lo que se busca es que, esta estrategia regulatoria sirva como un primer acercamiento entre las entidades *fintech* y el regulador, con el fin de que el *hub* de innovación pueda servir de apoyo, consulta y diálogo entre ambas partes, sean las *fintech*, entidades reguladas o no.

Dentro de los servicios ofrecidos a los innovadores tecnológicos, se incluyen, conforme lo indicado en la página web del *hub*<sup>158</sup>, los siguientes: consultas a fines de aclarar cualquier inquietud técnica o legal; reuniones con expertos en la materia a fines de habilitar conversaciones de valor que permitan aclarar las inquietudes en torno a la propuesta innovadora; y guías que consisten en la evaluación de la propuesta innovadora con miras a hacer las recomendaciones que le permitan cumplir los requerimientos del marco legal existente para operar en el sistema financiero dominicano.

---

<sup>155</sup> HUB DE INNOVACIÓN FINANCIERA REPÚBLICA DOMINICANA [En línea]. © 2021 [Consulta: 21 de junio de 2022]. Disponible en: <https://www.hubifrd.gob.do>.

<sup>156</sup> Ibidem.

<sup>157</sup> Ibidem.

<sup>158</sup> HUB DE INNOVACIÓN FINANCIERA REPÚBLICA DOMINICANA. Ob. cit.

Tomando en cuenta que el foco principal son entidades *fintech*, el *hub* de innovación es completamente virtual, por lo que los acercamientos se realizan a distancia y mediante herramientas tecnológicas; pues, más que nada, estos centros de innovación ofrecen una orientación en cuanto al marco legal vigente y las posibles adecuaciones que deben realizar los innovadores en sus proyectos.

Resulta también interesante destacar que, si algún proyecto se encuentra fuera del alcance de las normativas vigentes, “se evaluará caso por caso, y según el alcance, será referido a una de las entidades miembro del *hub* para evaluar futuras adecuaciones del marco legal”<sup>159</sup>.

Por otro lado, **José Pantaleón**, el coordinador general del HubIFRD resaltó que

las iniciativas enfocadas en los servicios de remesas y de pago son las iniciativas que más ha recibido el *hub*... y que a pesar de que el *hub* es de RD y la mayoría del tráfico que recibió la página son del país, hay visitas que provienen de jurisdicciones del extranjero, principalmente de Estados Unidos, por parte de la diáspora<sup>160</sup>.

En este sentido, este *hub* de innovación financiera le proporcionará a la población dominicana, gran cantidad de beneficios, como son la inclusión financiera y el acceso a servicios financieros para sectores que se han dejado fuera del sector, la eficiencia y reducción de costos del mercado, protección a los usuarios y estabilidad financiera.

De modo que, esta iniciativa nos permite ver cómo las innovaciones tecnológicas se han ubicado en un lugar prioritario para su desarrollo y fomento en la República Dominicana; por lo que debe reconocerse el esfuerzo del país, de fomentar una colaboración entre las entidades mencionadas, con miras a la modernización e innovación del sistema financiero en su conjunto.

---

<sup>159</sup> HUB DE INNOVACIÓN FINANCIERA REPÚBLICA DOMINICANA. Ob. cit.

<sup>160</sup> MERCADO. AdoFinTech aplaude creación del hub de innovación financiera de RD. En: Revista Mercado [En línea]. República Dominicana: Revista Mercado, 2022. [Consulta: 21 de junio de 2022]. Disponible en: <https://www.revistamercado.do/economia/hub-innovacion-financiera-adofintech-rd>.

Como hemos visto, las *fintech* pueden estar orientadas hacia actividades que se encuentran bajo la supervisión de distintos reguladores, por lo que, para un efectivo desarrollo de esta aproximación regulatoria, es imprescindible la participación de los organismos involucrados, toda vez que puede ser necesaria una supervisión cruzada.

Asimismo, es importante resaltar, que la implementación de un *hub* de innovación financiero, como primer acercamiento a las *fintech*, es sin duda, una herramienta altamente efectiva, ya que le permite al regulador abordar las *fintech* desde un enfoque práctico, sin incurrir en gastos significativos, tomando en cuenta que su creación no conlleva modificaciones al marco regulatorio vigente ni otros gastos colaterales para su puesta en funcionamiento.

De igual forma, este acercamiento le permite al regulador realizar observaciones y adquirir los conocimientos técnicos necesarios para poder crear un balance entre los beneficios y la mitigación de los riesgos de las *fintech*, así como poder seguir dando pasos hacia una aceptación más completa de las *fintech* y hacia la creación de regulaciones o requerimientos mínimos necesarios para la convivencia segura de las *fintech* con el resto del ecosistema financiero.

### **C. Asociación Dominicana de Empresas *Fintech* (ADOFINTECH) y sus aportes al sector**

A nivel internacional, las asociaciones *fintech* han sido un elemento clave para fomentar el acercamiento y el diálogo entre las *fintech* y los organismos reguladores, así como para la consolidación del sector *fintech*.

En esta tesitura, Adofintech es una asociación sin fines de lucro que surge en mayo de 2018 con “una misión clara: promover el fortalecimiento del ecosistema *fintech* en el país

y de este modo, convertirnos en catalizadores de la inclusión financiera en la República Dominicana y el referente de *fintech* en la región”<sup>161</sup>, misión que se mantiene a la fecha.

Asimismo, acorde a su página web, tiene como pilares

el desarrollo del mercado *fintech* en RD, a través de un ambiente en el que se promueva la integración de los actores del sistema financiero, organismos públicos, reguladores, empresas y los inversionistas... el apoyo al emprendimiento tecnológico que potencialice el desarrollo de nuevos negocios (*Startups*) *fintech* a través de la innovación y nuevas tendencias tecnológicas...y la inclusión financiera procurando mejorar y aportar nuevas ideas que reformulen la forma de entender y prestar servicios y lograr mayor inclusión financiera<sup>162</sup>.

Dentro de las actividades que realiza, promueve el abordaje de temas regulatorios tanto en sus eventos como en mesas de trabajo, fomentando tanto la integración de las *fintech* al ecosistema financiero, como los mecanismos necesarios para la protección de los usuarios y de la estabilidad financiera.

En este punto cabe resaltar, que Adofintech cuenta con una mesa de trabajo especialmente destinada a temas regulatorios, por lo que, desde su creación, se han dado la tarea de dar soporte y formar parte de los diálogos en torno a este tema, tanto con entidades *fintech* como con los reguladores e inversionistas; en ese orden, su propósito puntual es

conocer, trabajar y aportar en el monitoreo del marco legal que afecta a las *fintech* en el país y en el mundo y dar seguimiento a proyectos de ley, educar y dar seguimiento al marco regulatorio vigente y mantener un acercamiento con las instituciones del sector público y privado para generar sinergias”<sup>163</sup>.

Asimismo, desde sus inicios se han preocupado por

---

<sup>161</sup> ASOCIACIÓN DOMINICANA DE EMPRESAS FINTECH (ADOFINTECH). Memorias Institucionales 2018-2020 [En línea]. República Dominicana: ADOFINTECH, 2020. [Consulta: 21 de junio de 2022] Disponible en: [45feae\\_9fca38c1df234f8b8990dec5789ac730.pdf \(adofintech.org\)](https://www.adofintech.org/45feae_9fca38c1df234f8b8990dec5789ac730.pdf). P.4.

<sup>162</sup> ASOCIACIÓN DOMINICANA DE EMPRESAS FINTECH. [Consulta: 20 de junio de 2022]. Disponible en: <https://www.adofintech.org/>.

<sup>163</sup> ASOCIACIÓN DOMINICANA DE EMPRESAS FINTECH (ADOFINTECH). Memorias Institucionales 2018-2020. Ob. Cit. P. 52.



promover la confianza y la ética como método de autorregulación que brinda tranquilidad, seguridad y legitimidad a socios de la asociación con sus consumidores finales. Para ello impulsamos y difundimos ampliamente un Código de Buenas Prácticas de la asociación y su primer adendum para la vertical de créditos digitales, en consonancia con la normativa legal vigente<sup>164</sup>.

Esta organización ha crecido significativamente desde su creación hasta la fecha, un crecimiento que es evidente ya que, inició con 19 entidades miembros fundadores y actualmente, conforme la página web de Adofintech, cuenta con 117 miembros, de los cuales son 54 miembros *fintech*, 65 miembros aliados y 2 miembros honorarios. En este orden, Adofintech ha realizado una división en 8 verticales, mencionadas en el primer capítulo, en las cuales se integran las distintas entidades *fintech* en virtud de las actividades que realizan.

De manera general, esta es una organización que se está proyectando para tener un posicionamiento internacional, a través de su participación en diversos eventos internacionales en representación de la República Dominicana, así como a nivel nacional, a través de su participación en conversatorios con entidades públicas y privadas en torno al desarrollo de las entidades *fintech*, para concretizar “alianzas estratégicas con varias instituciones, a fin de fortalecer el ecosistema *fintech* dominicano”<sup>165</sup>.

En este orden, Adofintech se ha dado la tarea de realizar los esfuerzos necesarios para, junto al gobierno dominicano, fomentar las innovaciones tecnológicas, tanto a nivel financiero, como de manera general, pues es una certeza que el futuro de la economía es mayormente digital.

Un logro evidente de los esfuerzos que realiza Adofintech y que muestra la apertura del sector financiero al fenómeno *fintech* fue que, Adofintech:

---

<sup>164</sup> ASOCIACIÓN DOMINICANA DE EMPRESAS FINTECH (ADOFINTECH). Memorias Institucionales 2018-2020. Ob. Cit. P.. 5

<sup>165</sup> Ibidem.

el 13 de enero del año 2021 firmamos acuerdos de colaboración con los tres principales gremios del sector financiero dominicano: la Asociación de Bancos Múltiples de la República Dominicana (ABA), la Asociación de Bancos de Ahorro y Crédito y Corporaciones de Crédito (ABANCORD) y la Liga Dominicana de Asociaciones de Ahorros y Préstamos (LIDAAPI), con el objetivo de mejorar la inclusión financiera y promover el desarrollo socioeconómico de la República Dominicana, a través de la integración tecnológica entre *fintechs* y las entidades de intermediación financiera<sup>166</sup>.

De modo que, aunque Adofintech tiene muchos retos para alcanzar los avances deseados, ha sido una parte fundamental para alcanzar los avances que podemos percibir hoy en día.

#### **D. Consideraciones finales en torno a la situación actual del sector *fintech* en República Dominicana**

Luego de un análisis integral en torno a las generalidades de las *fintech*, los desafíos y aproximaciones regulatorias, así como su aplicación en diversos países, incluyendo República Dominicana, nos toca cuestionarnos si los avances en nuestro país en materia de *fintech* han sido acertados y cuáles serían los desafíos específicos que pudieran enfrentar los reguladores dominicanos.

En primer lugar, debemos analizar el contexto general en el que se encuentra la República Dominicana en temas de transformación digital y la introducción de nuevas tecnologías en el sector financiero; en cuanto a este aspecto es preciso resaltar que

durante las últimas dos décadas el sistema bancario global ha vivido un proceso de ajuste regulatorio constante e intenso. Este ha sido fruto de razones de diversos signos: el auge de la regulación pos crisis financieras y corporativas, la internacionalización de los mercados, los importantes cambios tecnológicos y en el ámbito de la información, el aumento de los riesgos inherentes al operar financiero y, en general, a un mundo que corre en modo acelerado, disruptivo y fundamentado en nuevos paradigmas del mercado<sup>167</sup>.

---

<sup>166</sup> ASOCIACIÓN DOMINICANA DE EMPRESAS FINTECH (ADOFINTECH). Memorias Institucionales 2018-2020. Ob. Cit. P.49

<sup>167</sup> VICTORIA CONTRERAS, Omar. Regulación bancaria 5.0. En: Acento [En línea]. República Dominicana: Editora Acento, 2020. [Consulta: 30 de junio de 2022] Disponible en: <https://acento.com.do/opinion/regulacion-bancaria-5-0-8850948.html>

Dichos aspectos, han incidido, de igual forma, sobre el mercado financiero de la República Dominicana; y tomando en cuenta que la Ley Monetaria y Financiera es del año 2002, es la Administración Monetaria y Financiera quien ha realizado todos los esfuerzos por adecuarse a los constantes cambios del ecosistema financieros y mitigar los riesgos derivados de las novedades del sector.

Luego de hacer un análisis en este sentido, reiteramos que aún falta un amplio camino por recorrer en temas regulatorios, pues, las entidades financieras tradicionales aún tienen dificultades para proveer productos o servicios puramente digitales debido a las barreras normativas que impiden un proceso efectivo y eficiente, especialmente, - uno de los ejemplos más neurálgico de cara a las *fintech*, -por ciertas particularidades de la ley número 126-02 sobre el Comercio Electrónico, Documentos y Firmas Digitales.

Asimismo, existen otras normativas vigentes que establecen limitaciones para la implementación de nuevas tecnologías financieras, ya sea porque no se encuentran actualizadas a la realidad de nuestro país o, por tratarse de normativas desfazadas que requieren una actualización de cara al sistema financiero dominicano y los avances tecnológicos, como son, la ley general de las sociedades comerciales y empresas individuales de responsabilidad limitada, número 479-08, ley número 172-13 que tiene por objeto la protección integral de los datos personales asentados en archivos, registros públicos, bancos de datos u otros medios técnicos de tratamiento de datos destinados a dar informes, sean estos públicos o privados, entre otras normativas.

En este orden, un factor que ha hecho aún más notable las carencias regulatorias del país, fue la pandemia del COVID-19, cuyo impacto en cuanto a la transformación digital de la República Dominicana, ha sido muy significativos, toda vez que ha provocado un acelerado desarrollo de productos totalmente digitales, autorizados de manera excepcional y a modo de plan piloto, por la Superintendencia de Bancos, con ciertas restricciones y controles especiales, para garantizar el desarrollo de prácticas seguras tanto para la estabilidad financiera como para la protección de los usuarios. Dentro de los productos

totalmente digitales, ofertados al público a la fecha, se encuentran “Reset de Banco Fihogar... Cuenta Digital Libre del Banco Popular Dominicano ... y Cuenta Móvil del Banco BHD León”<sup>168</sup>. No obstante, la pandemia ha sido solo una muestra de los retos que el regulador dominicano debe superar para alcanzar una transformación digital en el país.

En consonancia con estos avances, en el lanzamiento del *hub* de innovación, Emmanuel Cedeño Brea, subgerente de Regulación e Innovación de la Superintendencia de Bancos, indicó que “uno de los retos en cuanto a la infraestructura es trabajar con los marcos normativos que ya existen, la tercerización y la firma electrónica”<sup>169</sup>.

Dicha afirmación reitera la correlación entre estos aspectos, toda vez que, para que las entidades *fintech* puedan operar con seguridad jurídica para todas las partes involucradas, los aspectos digitales, cuya regulación está desfazada, deben estar en sintonía con la realidad tecnológica en que la vivimos, pues, a nuestro entender, las finanzas tecnológicas, en cualquier ámbito del sector financiero, representan el futuro del sector tanto a nivel nacional como internacional.

De igual forma, *Feller Rate* Dominicana, resalta que, para el correcto desarrollo de este nuevo sector *fintech*,

no sólo las empresas emergentes deben ser parte del mercado *fintech*, sino que también los bancos ya consolidados pueden complementar sus actividades tradicionales con servicios financieros innovadores, aprovechando el valor de sus marcas y la confianza generada a través de los años. En este sentido, la transformación digital de sus procesos resulta un paso previo fundamental<sup>170</sup>.

De modo que, incluso antes de solucionar los desafíos directos de las *fintech*, el país tiene un desafío regulatorio que debe ser abordado en un primer lugar, como es el caso de

---

<sup>168</sup> INVERTIX, ASESORÍA VIRTUAL DE ORIENTACIÓN FINANCIERA. ¿Conoces las 3 cuentas 100% digitales disponibles en República Dominicana? Sin moverte de casa [En línea]. <https://invertix.com.do/> [Consulta: 18 de junio de 2022]. Disponible en: <https://invertix.com.do/conoces-las-cuentas-100-digitales-disponibles-en-republica-dominicana/>

<sup>169</sup> MERCADO. AdoFinTech aplaude creación del hub de innovación financiera de RD. Ob. Cit.

<sup>170</sup> FELLER RATE DOMINICANA, CALIFICADORA DE RIESGO. Ob. Cit. P.1.

adecuar las normativas que actualmente son barreras para la digitalización de los servicios financieros en general, sea con las estrategias regulatorias tradicionales o con las modernas. Para lo cual, los reguladores tienen como reto

usar nuevos y más precisos mecanismos de regulación que, manteniendo el rol y objeto de la supervisión, fomentar a través de la proporcionalidad y la flexibilidad su desarrollo y expansión, la administración prudente -basada en el buen gobierno corporativo- y la penetración a segmentos esenciales de un mercado como el dominicano<sup>171</sup>.

En este sentido, al analizar la realidad regulatoria de nuestro país de cara a las normativa que regula las EPEs, es evidente que, aunque esta genera muchos beneficios de cara a la seguridad jurídica de los usuarios y para las entidades mismas, se han identificado diversas oportunidades de mejora.

Dentro de las cuales mencionamos las siguientes: i) las dificultades de cumplimiento regulatorio, especialmente debido a que las cargas regulatorias pueden generar una disuasión para los innovadores; ii) el elemento cambiante y dinámico de las *fintech*, que pudiera generar la necesidad de constantes modificaciones a la normativa; iii) los vacíos regulatorios de la normativa; iv) el debate en torno a la potestad reglamentaria para la creación de nuevas figuras como son las *fintech*; y, v) la insuficiencia regulatoria, incluso para las entidades financieras tradicionales, en torno a la digitalización de los productos y servicios que ofrecen.

Por otro lado, la creación del *hub* de innovación, ha sido una movida importante para la República Dominicana, pues, para el punto de desarrollo *fintech* en el que se encuentra el país, le permite a los reguladores conocer mejor los aspectos técnicos de las *fintech* que actualmente existen en el país, así como el alcance financiero de los productos y servicios ofrecidos. Y de esta forma abordar, en un ambiente seguro los desafíos regulatorios de las *fintech*, tales como las dificultades de control y supervisión, la constante evolución y

---

<sup>171</sup> VICTORIA CONTRERAS, Omar. Regulación bancaria 5.0. Ob. Cit.

diversidad de productos de distinta naturaleza, entre otras mencionadas; esto último, gracias a la participación de los reguladores del mercado financiero dominicano.

En adición, esta es una vía que le permite a los reguladores actuar de manera cautelosa, toda vez que pueden observar y evaluar los riesgos que se derivan de las *fintech*, a fines de poder “mitigar los riesgos asociados a las *fintech*, que podrían afectar la estabilidad del sistema financiero”<sup>172</sup>; y, permite, a su vez, encontrar el balance entre los beneficios y los riesgos de las *fintech*, sin desnaturalizar la figura. Asimismo, es una estrategia regulatoria que implica una inversión económica reducida para el regulador, pues se realiza de forma virtual y con el apoyo de los distintos reguladores del sector financiero en general.

Es preciso resaltar que, desde el 2017 hasta el 2021 nuestro país tuvo una tasa de crecimiento de 129% de las *fintech*, por la creación de 55 *fintech* al cierre del 2021, — conforme un estudio del Banco Interamericano de Desarrollo en conjunto con Finnovista<sup>173</sup>— ; no obstante, aunque nos encontramos en un nivel de desarrollo inicial, existe una necesidad imperante de establecer criterios o requerimientos mínimos que regularicen estas entidades, toda vez que se encuentran operando en el mercado financiero sin ningún respaldo normativo.

Ahora bien, el *hub* de innovación, se encuentra en funcionamiento por disposición del Banco Central y los organismos supervisores de los mercados financieros, sin embargo, no existe una normativa en torno a su alcance, estructura o funciones.

Surge la misma inquietud en torno a la potestad reglamentaria de la Administración Monetaria y Financiera, tanto de cara al establecimiento de este *hub* de innovación, como de las posibles aproximaciones regulatorias de las demás *fintech*, no reguladas a la fecha. Pues, como hemos resaltado, por la naturaleza de las *fintech* y los riesgos de dicha figura, resultaría conveniente evaluar, si para su correcta regulación correspondería la

---

<sup>172</sup> FELLER RATE DOMINICANA, CALIFICADORA DE RIESGO. Ob. Cit. P.1.

<sup>173</sup> BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (BID); FINNOVISTA Y BID INVEST. Ob. Cit. P. 17.

modificación integral de la Ley Monetaria y Financiera – con el objetivo de adecuar toda la normativa de cara a las nuevas tendencias y a las *fintech* – o, si en su defecto, corresponde la elaboración de un nuevo marco regulatorio especial para las *fintech*.

Es de nuestra opinión, que este *hub* de innovación debe ser una estrategia regulatoria que se mantenga a corto plazo, ya que su fin es que el regulador pueda entender los temas técnicos y las posibles vías para mitigar los riesgos de las *fintech* existentes; pues, no incluye la realización de pruebas piloto ni el otorgamiento de licencias para operar.

Luego de evaluar todo lo antes indicado, entendemos que el siguiente paso en el ámbito regulatorio la implementación de un *sandbox* regulatorio tomando en cuenta que “en esta etapa inicial, las regulaciones deben ser capaces de otorgar suficiente flexibilidad para la innovación, ya que las *fintech* son empresas dinámicas que requieren de una mayor libertad para su desarrollo”<sup>174</sup>, tomando en cuenta que, estas estrategias permiten el desarrollo de las entidades en un espacio controlado y supervisado por el regulador y con una reducida carga normativa.

En este sentido, esta es una estrategia regulatoria que ha permitido el desarrollo masivo de las entidades *fintech* en todos los países que hemos resaltado, es decir, Reino Unido, Singapur, México y Brasil, así como en muchos otros; demostrando que se trata de una de las aproximaciones regulatorias más efectivas para fomentar el desarrollo de las *fintech*, mientras se brinda una seguridad jurídica para las partes involucradas en un ambiente que permite mitigar los riesgos e incluso denegar las licencias de operación de estas entidades.

Ahora bien, para que la implementación de un *sandbox* regulatorio en la República Dominicana sea posible, en primer lugar, los organismos reguladores correspondientes deben realizar las adecuaciones o creaciones normativas correspondientes, tanto para garantizar el funcionamiento óptimo de los productos y servicios ofrecidos a través de

---

<sup>174</sup> FELLER RATE DOMINICANA, CALIFICADORA DE RIESGO. Ob. Cit. P1.

nuevas tecnologías – de las entidades financieras tradicionales y de las *fintech* – como para establecer los requerimientos mínimos a los que las entidades deberán dar cumplimiento.

Por otro lado, el *sandbox* debe operar en virtud de un marco regulatorio promulgado por el órgano correspondiente; para lo cual, es preciso resaltar que

la Junta Monetaria, en ejercicio de su potestad reglamentaria ... puede organizar el esquema para el desarrollo de espacios de prueba controlados dedicados al testeo de esos posibles nuevos productos, servicios, herramientas o canales. Lógicamente, en estos casos solo puede aplicar en relación con las entidades regidas al amparo de la Ley Monetaria y Financiera No. 183-02 -Bancos Múltiples, Bancos de Ahorro y Crédito, Corporaciones de Crédito y Asociaciones de Ahorros y Préstamos. Sería, pues, una especie de arenero financiero.

Es decir, que solo cuando se trate de una Entidad de Intermediación Financiera podrá intervenir la Junta Monetaria y, de lo contrario, correspondería al Congreso de la República Dominicana, mediante la elaboración de una normativa, sea general o especializada. No obstante lo antes indicado, independientemente de la aproximación que el regulador utilice para el otorgamiento de nuevas licencias para las *fintech*, la preexistencia de una regulación emitida por el organismo correspondiente resulta preponderante.

Por otro lado, debemos reiterar que la importancia de las *fintech* radica en los beneficios que traen estas entidades a la economía de un país, por temas de eficiencia operativa y reducción de costos de las entidades financieras tradicionales, el aumento de la competencia y los beneficios para los usuarios y su inclusión al ecosistema financiero.

En este sentido, un motivo importante a tomar en cuenta de cara a las *fintech* es que, en "República Dominicana el porcentaje de la población con acceso a cuenta bancaria alcanza apenas el 56.2% de la población"<sup>175</sup>, quedando sin acceso un porcentaje importante y preocupante; en este orden, la entrada de las entidades *fintech* al sector regulado, puede

---

<sup>175</sup> BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (BID); FINNOVISTA Y BID INVEST. Ob. Cit. P. 80.



ser la solución a esta situación, ya que, la inclusión financiera que las caracteriza es un elemento verdaderamente importante y beneficioso para los usuarios. En este sentido, “al cierre del 2021, el 66.7% de las *fintech* existentes en República Dominicana, están enfocadas en la inclusión financiera”<sup>176</sup>, por lo que, este es un elemento que el regulador debe tomar en cuenta para continuar incentivando el desarrollo de las *fintech*, bajo esquemas seguros y de prueba.

Finalmente, viendo la apertura mostrada de los reguladores y el carácter prioritario que se le está dando en el ámbito financiero a esta figura, consideramos que las *fintech*, de la mano de los reguladores y con el impulso de Adofintech, podrán operar como entidades reguladas y sentando las bases para un mercado de alcance global, manteniendo un balance entre sus beneficios y riesgos, en un futuro no muy lejano.

---

<sup>176</sup> BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (BID); FINNOVISTA Y BID INVEST. Ob. Cit. P. 80.

## CONCLUSIÓN

La expansión de las nuevas tecnologías orientadas a las finanzas es una realidad tanto a nivel internacional como nacional, especialmente debido a que los importantes beneficios de las *fintech* se reflejan, principalmente, de cara a los usuarios, en cuanto a las facilidades de acceso, reducción de costos e inclusión financiera, así como de cara al sector financiero en general, debido a la optimización del sistema financiero y el aumento de la competencia; de modo que, puede resultar beneficioso para la sociedad, el desarrollo de las *fintech*.

Sin embargo, como hemos podido analizar, por el carácter imperfecto de los mercados financieros y por las particularidades de las *fintech*, los riesgos que se desligan de las *fintech* son causa de incertidumbre tanto para los usuarios como para el sector en general, surgiendo una necesidad de intervención del Estado.

En este orden, dentro de los puntos a tomar en cuenta para mitigar los riesgos de las *fintech*, se encuentran los temas de prevención de lavado de activos y financiamiento del terrorismo, los aspectos de ciberseguridad y sus posibles brechas, la protección al usuario y de sus datos personales y la estabilidad del sistema financiero.

Asimismo, por las características particulares de las *fintech* y las facilidades que les brindan las nuevas tecnologías, existe nuevos desafíos para los organismos reguladores, pues la figura ha generado dificultades en cuanto al control, supervisión y exigibilidad de las normas, debido a la ubicuidad o extraterritorialidad que las caracteriza, así como por las características de desintermediación y concentración de las *fintech*.

Estos desafíos han obligado a los organismos reguladores a implementar nuevas estrategias regulatorias que varían desde la pasividad regulatoria, la prohibición de productos y servicios *fintech*, la concesión de licencias especiales de *fintech* y el establecimiento de nuevos marcos regulatorios, hasta la implementación de plataformas

interactivas que permiten el diálogo entre los reguladores y los innovadores, tales como, centros de innovación, aceleradores y *sandboxes* regulatorios.

En este sentido, consideramos pertinente resaltar que luego de una investigación en torno a los marcos regulatorios de diversos países destacados en el desarrollo de las *fintech* y su regulación, tales como Reino Unido, Singapur, México y Brasil, pudimos identificar que en la mayoría de los casos, los reguladores de un país prefieren utilizar más de una estrategia debido a que, dependiendo el tipo de producto o servicio ofrecido por las *fintech*, resulta más conveniente una estrategia regulatoria u otra.

En este orden, una de las estrategias más utilizada a nivel internacional es la implementación de *sandboxes* regulatorios, debido a que permite al regulador evaluar en tiempo real, el desempeño y la viabilidad de las *fintech* en un ambiente controlado de prueba, de manera que, el regulador puede ir ajustando, flexibilizando o en algunos casos dispensando las regulaciones aplicables, así como mitigar rápidamente cualquier riesgo que se derive de la *fintech* en cuestión.

Luego de analizar todos estos puntos a nivel internacional, nos trasladamos al ámbito regulatorio actual de la República Dominicana en torno a las *fintech*, donde las *fintech* han sido abordadas mediante diversas estrategias regulatorias.

En tal sentido, el primer acercamiento, aunque no puntualmente regulatorio, es la creación de Adofintech, que ha sido uno de los principales participantes que han motivado tanto el desarrollo de las *fintech* como del aspecto normativo que las rodea.

Posteriormente, y como una novedad del pasado año 2021, la Junta Monetaria, emite el nuevo Reglamento de Sistema de Pagos aprobado por la Junta Monetaria mediante su Segunda Resolución del 29 de enero del 2021 y posteriormente, el Instructivo para las entidades de pago electrónico y cuentas de pago electrónico de fecha 21 de julio de 2021, las cuales vienen siendo las primeras normativas que rigen solo un tipo de *fintech* dentro

de la amplia diversidad y que actualmente existen tanto en nuestro país como a nivel global, como son las Entidades de Pago Electrónico (EPEs).

Estas entidades requieren dar cumplimiento a temas de seguridad cibernética, prevención de lavado de activos y financiamiento del terrorismo, manejo de operaciones fraudulentas, planes de contingencia, prevención y gestión de riesgos operativos, protección de los usuarios, entre otros. Sin embargo, tiene muchas oportunidades de mejora, como la alta carga regulatoria que recae sobre las EPEs, los vacíos regulatorios, la disgregación de las normativas a las que debe darle cumplimiento e incluso la competencia de la Junta Monetaria para regular este tipo de entidades; todo lo cual puede significar una barrera de entrada e incluso un desincentivo para las empresas emergentes.

En adición, existen otros aspectos normativos orientados a la realidad regulatoria existente del país, toda vez, antes de seguir desarrollando el ecosistema *fintech*, deben abordarse las normativas vigentes, que dificultan la prestación de productos y servicios orientado hacia aspectos tecnológicos, de digitalización y de firma electrónica.

No obstante, en vista de la novedad de la normativa, aún no se han identificado todas las consecuencias de los requerimientos allí indicados, sin embargo, es de nuestra opinión que estas normativas pueden ser objeto de diversas reformas, debido al factor dinámico de la figura y a la excesiva carga normativa que se le ha impuesto.

Una reciente estrategia regulatoria utilizada por el regulador dominicano fue la creación de un *hub* de innovación financiera, el cual ha sido una movida acertada por parte de los reguladores, ya que les permitirá mantener conversaciones con las entidades *fintech* existentes en el país, con el objetivo de entender los aspectos técnicos de estas, identificar las mejores formas para mitigar los riesgos, así como determinar el siguiente paso a tomar para la regulación del sistema *fintech* en la República Dominicana. En este sentido, consideramos que la República Dominicana se encuentra tomando los pasos necesarios para tomar decisiones informadas en torno a la estrategia regulatoria más conveniente,

siendo este *hub* de innovación, una muestra de la apertura de los reguladores a las entidades *fintech* y su desarrollo.

Finalmente, luego de un análisis integral de los aspectos regulatorios y los casos de éxito a nivel internacional, consideramos que, el siguiente paso sería sentar las bases normativas para la implementación de un sandbox regulatorio que permita, bajo ambientes controlados, la realización de pruebas piloto de las entidades *fintech* y, en consecuencia, se proceda con el otorgamiento de licencias para aquellas entidades cuyo funcionamiento sea efectivo y puedan dar cumplimiento a los requerimientos mínimos o generales que persigan la mitigación de los riesgos derivados de las *fintech*.

## BIBLIOGRAFÍA

### DOCUMENTOS IMPRESOS

1. GURREA MARTÍNEZ, Aurelio y REMOLINA, Nydia et al. Fintech, Regtech y Legaltech: Fundamentos y desafíos regulatorios. Valencia, España: Tirant Lo Blanch, 2020. ISBN: 978-84-1336-320-2.
2. JORGE PRATS, Eduardo y VICTORIA CONTRERAS, Omar. Derecho de la Regulación Monetaria y Financiera. República Dominicana: IUSNOVUM, 2008. ISBN:978-9945-8648-0-9.

### DOCUMENTOS EN FORMATO ELECTRÓNICO

3. ASOCIACIÓN DE SUPERVISORES BANCARIOS DE LAS AMÉRICAS (ASBA) Y BID LAB. La protección al consumidor en el nuevo entorno de innovación tecnológica financiera: Consideraciones de regulación y supervisión [En línea]. México: Tinta Roja Editoras, 2020. [Consulta: 8 de junio de 2022]. Disponible en: <https://www.asbasupervision.com/es/bibl/i-publicaciones-asba/i-1-grupos-de-trabajo/2379-proteccion-al-consumidor-2/file>
4. ASOCIACIÓN DE SUPERVISORES BANCARIOS DE LAS AMERICAS (ASBA) y BID LAB. Prácticas globales de regulación y supervisión de fintech. Regulación para la Innovación Responsable y Competitiva del Sector Financiero [En línea]. México: Tinta Roja Editoras, 2019. [Consulta: 5 de junio de 2022]. Disponible en: <http://www.asbasupervision.com/es/bibl/i-publicaciones-asba/i-1-grupos-de-trabajo/2206-practic-as-globales-de-regulacion-y-supervision-de-fintech-1/file>.

5. ASOCIACIÓN DOMINICANA DE EMPRESAS FINTECH (ADOFINTECH). Estado del Ecosistema Fintech Dominicano 2021 [En línea]. República Dominicana: ADOFINTECH, 2022. [Consulta: 5 de junio de 2022] Disponible en: [https://www.adofintech.org/\\_files/ugd/45feae\\_954f02bc627545f88abaf635e3b42973.pdf](https://www.adofintech.org/_files/ugd/45feae_954f02bc627545f88abaf635e3b42973.pdf).
6. ASOCIACIÓN DOMINICANA DE EMPRESAS FINTECH (ADOFINTECH). Memorias Institucionales 2018-2020 [En línea]. República Dominicana: ADOFINTECH, 2020. [Consulta: 21 de junio de 2022] Disponible en: [45feae\\_9fca38c1df234f8b8990dec5789ac730.pdf \(adofintech.org\)](https://www.adofintech.org/_files/ugd/45feae_9fca38c1df234f8b8990dec5789ac730.pdf)
7. ARNER, Douglas W.; BARBERIS, János y BUCKLEY, Ross. *The Evolution of Fintech: A New Post-Crisis Paradigm?* [En línea]. *University of Hong Kong Faculty of Law y UNSW Law*, 2015. [Consulta: 28 de mayo de 2022]. Disponible en:  
SSRN: <https://ssrn.com/abstract=2676553> or <http://dx.doi.org/10.2139/ssrn.2676553>. *Research Paper No. 2015/04 Research Paper No. 2016-62*.
8. BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA DOMINICANA. Entidades de Pago Electrónico Autorizadas [En línea]. República Dominicana, 2022. [Consulta: 30 de junio de 2022] Disponible en: [https://cdn.bancentral.gov.do/documents/sistema-de-pagos/informacion-general/documents/Entidades\\_de\\_pago\\_electronico\\_autorizadas.pdf?v=1656628907367](https://cdn.bancentral.gov.do/documents/sistema-de-pagos/informacion-general/documents/Entidades_de_pago_electronico_autorizadas.pdf?v=1656628907367).
9. BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (BID); FINNOVISTA Y BID INVEST. Fintech en América Latina y el Caribe: un ecosistema consolidado para la recuperación [En línea]. BID, Finnovista y BID Invest, abril 2022. [Consulta: 21 de junio de 2022]. Disponible en:

<https://publications.iadb.org/publications/spanish/document/Fintech-en-America-Latina-y-el-Caribe-un-ecosistema-consolidado-para-la-recuperacion.pdf> .

10. BOSCH LIARTE, Joan y BOSCH LIARTE, Javier. Radiografía del Fintech: clasificación, recopilación y análisis de las principales startups [En línea]. España: *Universitat Politècnica de Catalunya*, 2016 [Consulta: 10 de mayo de 2022] Disponible en: [https://upcommons.upc.edu/bitstream/handle/2117/97361/TFM\\_Memoria\\_Bosch\\_Liarte\\_Joan\\_i\\_Bosch\\_Liarte\\_Xavi.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://upcommons.upc.edu/bitstream/handle/2117/97361/TFM_Memoria_Bosch_Liarte_Joan_i_Bosch_Liarte_Xavi.pdf?sequence=1&isAllowed=y).
11. COMITÉ DE SUPERVISIÓN BANCARIA DE BASILEA. Buenas Prácticas: Implicaciones de los avances en tecnofinanzas (fintech) para los bancos y los supervisores bancarios [En línea]. Banco de Pagos Internacionales, 2018. [Consulta: 5 de junio de 2022]. ISBN 978-92-9259-226-4. Disponible en: [https://www.bis.org/bcbs/publ/d431\\_es.pdf](https://www.bis.org/bcbs/publ/d431_es.pdf).
12. ECIJA. Sector Fintech en LATAM: Un informe de derecho comparado en la región [En línea]. ECIJA, 2021 [Consulta: 19 de junio de 2022]. Disponible en: [https://ecija.com/wp-content/uploads/2021/11/ECIJA\\_FintechLatamReport\\_2021\\_compressed.pdf](https://ecija.com/wp-content/uploads/2021/11/ECIJA_FintechLatamReport_2021_compressed.pdf)
13. FELLER RATE DOMINICANA, CALIFICADORA DE RIESGO. Fintech: necesidad de regulación, pero con flexibilidad para innovar [En línea]. República Dominicana, 2018 [Consulta: 25 de junio de 2022]. Disponible en: <http://www.feller-rate.com.do/grd/articulos/artfintecdo1809.pdf>
14. FINANCIAL STABILITY BOARD (FSB). *Financial Stability Implications from FinTech: Supervisory and Regulatory Issues that Merit Authorities' Attention* [En línea]. FSB, 2017. [Consulta: 8 de junio de 2022]. Disponible en: <https://www.fsb.org/wp-content/uploads/R270617.pdf>.



15. FUSTÉ PASCUAL, Nuria. Estudio de las empresas incubadoras y aceleradoras españolas. [En línea] España: Universidad Politécnica de Valencia, 2017. [Consulta: 12 de junio de 2022]. Disponible en: <https://m.riunet.upv.es/bitstream/handle/10251/89252/FUSTÉ%20-%20ESTUDIO%20DE%20LAS%20EMPRESAS%20INCUBADORAS%20Y%20ACELERADORAS%20ESPAÑOLAS.pdf?sequence=1&isAllowed=y>.
16. GARCIA ARABEHETY, Pablo; CHEN, Gregory; COOK, William, y MCKAY, Claudia. Interoperabilidad de las finanzas digitales e inclusión financiera: Un análisis de 20 países. [En línea]. Washington, Estados Unidos de América: Grupo Consultivo de Ayuda a los Pobres (CGAP), 2016. [Consulta: 6 de junio de 2022]. Disponible en: <https://www.cgap.org/sites/default/files/Interoperability-Spanish.pdf>.
17. GLOBAL LEGAL INSIGHTS. Fintech, laws, and regulation 2021 [En línea]. Reino Unido: Global Legal Group, 2021. [Consulta: 20 de junio de 2022]. Disponible en: <https://www.globallegalinsights.com/practice-areas/fintech-laws-and-regulations/united-kingdom>.
18. GRUPO DE ACCIÓN FINANCIERA INTERNACIONAL (GAFI). Estándares internacionales sobre la lucha contra el lavado de activos y el financiamiento del terrorismo y de la proliferación: las recomendaciones del GAFI [En línea]. GAFI, 2012. [Consulta: 9 de junio de 2022] Disponible en: [https://sb.gob.do/sites/default/files/nuevosdocumentos/prevencionlaft/Recomendaciones-GAFI-FATF-40-Rec-2012\\_0.pdf](https://sb.gob.do/sites/default/files/nuevosdocumentos/prevencionlaft/Recomendaciones-GAFI-FATF-40-Rec-2012_0.pdf)
19. HERRERA, Diego y VADILLO, Sonia. Sandbox regulatorio multi-jurisdiccional para América Latina y el Caribe [En línea]. New York, Estados Unidos: Banco Interamericano De Desarrollo, 2021. [Consulta: 15 de mayo 2022]. Disponible en:

<https://publications.iadb.org/publications/spanish/document/Sandbox-regulatorio-multi-jurisdiccional-para-America-Latina-y-el-Caribe.pdf>

20. LÓPEZ-TELLO SÁNCHEZ DE ANDRÉS, Diego. Evolución de las fintech y su impacto en el sector financiero [En línea]. Madrid, España: Universidad Pontificia de Comillas, 2018. [Consulta: 27 de mayo de 2022]. Disponible en: <https://repositorio.comillas.edu/xmlui/handle/11531/22494>
  
21. MARIN MARIN, Sara Cristina; VILLEGAS MONTOYA; Mónica Marcela y VILLEGAS MONTOYA, Sara Carolina. Evolución y Tendencias de las Empresas Fintech en el Mercado Colombiano, durante el Periodo 2015-2019 [En línea]. Medellín, Colombia: Universidad Minuto De Dios, 2019. [Consulta: 12 de junio de 2022] Disponible en: [https://repository.uniminuto.edu/bitstream/10656/11139/1/TE.GF\\_MarinMarinSaraCristina-VillegasMontoyaMónicaMarcela-Villegas%20MontoyaSaraCarolina\\_2019.pdf](https://repository.uniminuto.edu/bitstream/10656/11139/1/TE.GF_MarinMarinSaraCristina-VillegasMontoyaMónicaMarcela-Villegas%20MontoyaSaraCarolina_2019.pdf)
  
22. MNOHOGHITNEI, Irina; SCORER, Simon; SHINGALA, Khushali y THEW, Oliver. Embracing the promise of fintech [En línea]. Reino Unido: Bank of England, 2019. [Consulta: 20 de junio de 2022]. ISSN 2399-4568. Disponible en: <https://www.bankofengland.co.uk/-/media/boe/files/quarterly-bulletin/2019/embracing-the-promise-of-fintech.pdf?la=en&hash=2445D5B3AF10096FDAA91564BB48F8E5F28486B9>.
  
23. SÁNCHEZ PÉREZ, Curro. El sector fintech en Singapur. Oficina Económica y Comercial de España en Singapur. [En línea]. Singapur: Oficina Económica y Comercial de España en Singapur, 2020. [Consulta: 18 de junio de 2022] Disponible en: <https://www.icex.es/icex/GetDocumento?dDocName=DOC2020857012&urlNoAcceso=/icex/es/registro/iniciar->

[sesion/index.html?urlDestino=https://www.icex.es:443/icex/es/navegacion-principal/todos-nuestros-servicios/informacion-de-mercados/paises/navegacion-principal/el-mercado/estudios-informes/DOC2020857012.html?idPais=SG&site=icexES](https://www.icex.es:443/icex/es/navegacion-principal/todos-nuestros-servicios/informacion-de-mercados/paises/navegacion-principal/el-mercado/estudios-informes/DOC2020857012.html?idPais=SG&site=icexES)

24. SCHWAB, Klaus. The Fourth Industrial Revolution [En línea]. Suiza: World Economic Forum, 2019. [Consulta: 16 de junio de 2022]. ISBN-13: 978-1-944835-01-9 ISBN-10: 1944835016. Disponible en: [https://law.unimelb.edu.au/\\_\\_data/assets/pdf\\_file/0005/3385454/Schwab-The\\_Fourth\\_Industrial\\_Revolution\\_Klaus\\_S.pdf](https://law.unimelb.edu.au/__data/assets/pdf_file/0005/3385454/Schwab-The_Fourth_Industrial_Revolution_Klaus_S.pdf).

#### **PUBLICACIONES SERIADAS EN LÍNEA:**

25. BERKMEN, P. et al. Fintech in Latin America and the Caribbean: Stocktaking. En: Working Paper No. 2019/071 [En línea]. International Monetary Fund, 2019. PP. 1-52. [Consulta: 19 de junio de 2022]. ISBN/ISSN: 9781498303248/1018-5941. Disponible en: <https://www.imf.org/-/media/Files/Publications/WP/2019/WPIEA2019071.ashx>.
26. CARBALLO, Ignacio Esteban. Fintech: desafíos para la regulación y la educación financiera. En: Montealegre, D., Barroso, M.E. (eds.). Ética en educación superior, una dimensión transversal: Desafíos para América Latina [En línea]. Geneva: Globethics.net., 2020. PP. 115-130 [Consulta: 11 de junio de 2022] ISBN: 978-2-88931-359-4. Disponible en: <https://repositorio.uca.edu.ar/handle/123456789/10904>
27. CARBALLO, Ignacio Esteban y DALLE-NOGARE, Facundo. Fintech e inclusión financiera: los casos de México, Chile y Perú. En: Revista CEA, Vol. 5 – No.10, julio-diciembre 2019 [En línea] Argentina: ITM, 2019. PP. 11-34. [Consulta: 11 de

junio 2022] ISSN-p 2390-0725, ISSN-e 2422-3182. Disponible en:  
<https://doi.org/10.22430/24223182.1441>

28. GARCÍA, Eduardo. El fenómeno fintech. Retos y oportunidades de la tecnología *blockchain* para el sistema financiero europeo. En: Anuario Del Euro, 2018 [En línea]. España: Instituto Español de Analistas Financieros, 2018. PP. 181-193 [Consulta: 11 de junio de 2022]. Disponible en:  
<https://www.ieaf.es/images/Publicaciones-FEF/anuario-euro-18/fenomeno-fintech.pdf>.
29. LAVALLEJA Martín. Panorama de las fintech: Principales desafíos y oportunidades para el Uruguay. En: serie Estudios y Perspectivas-Oficina de la CEPAL en Montevideo, No. 48 (LC/TS.2020/53; LC/MVD/TS.2020/3)[En línea]. Santiago de Chile, Chile: Naciones Unidas - Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL), 2020. [Consulta 11 de junio de 2022]. ISSN: 1727-8694 Disponible en:  
[https://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/45727/1/S2000326\\_es.pdf](https://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/45727/1/S2000326_es.pdf).
30. LEHMANN, Matthias. *Global Rules for a Global Market Place? - The Regulation and Supervision of FinTech Providers*. En: *Boston University International Law Journal*, Vol. 37 [En línea]. Boston, Estados Unidos: *Boston University*, 2019. PP. 118-156 [Consulta: 15 de mayo 2022]. Disponible en:  
<https://ssrn.com/abstract=3421963> y <http://dx.doi.org/10.2139/ssrn.3421963>.
31. MERCADO. AdoFinTech aplaude creación del hub de innovación financiera de RD. En: Revista Mercado [En línea]. República Dominicana: Revista Mercado, 2022. [Consulta: 22 de junio de 2022]. Disponible en:  
<https://www.revistamercado.do/economia/hub-innovacion-financiera-adofintech-rd>.

32. VICTORIA CONTRERAS, Omar. Regulación bancaria 5.0. En: Acento [En línea]. República Dominicana: Editora Acento, 2020. [Consulta: 30 de junio de 2022] Disponible en: <https://acento.com.do/opinion/regulacion-bancaria-5-0-8850948.html>
33. VICTORIA CONTRERAS, Omar. Un arenero financiero. En: Acento [En línea]. República Dominicana: Acento, 2020. [Consulta: 30 de junio de 2022] Disponible en: <https://acento.com.do/opinion/un-arenero-financiero-8893321.html>
34. REZQALLAH ARON, Tamara. Innovando en la arenera: una aproximación a las Fintech y a la importancia de la implementación de un sandbox regulatorio en Perú. En: THĒMIS-Revista de Derecho 79. [En línea]. Perú: Pontificia Universidad Católica Universidad, 2021. PP. 215-233. [Consulta: 11 de junio de 2022] Disponible en: <https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/themis/article/view/24874/23660>
35. RODRÍGUEZ LÓPEZ, José Luis e HINOJO GONZÁLEZ, Pedro. Oportunidades de la tecnología aplicada a los mercados financieros: El fenómeno Fintech. En: Boletín Económico de ICE 3109. [En línea] España: Comercial Española, 2019. PP. 15-28. [Consulta: 6 de junio de 2022] ISSN 0214-8307, ISSN-e 2340-8804. Disponible en: [https://www.researchgate.net/publication/331953895\\_Oportunidades\\_de\\_la\\_tecnologia\\_aplicada\\_a\\_los\\_mercados\\_financieros\\_el\\_fenomeno\\_Fintech](https://www.researchgate.net/publication/331953895_Oportunidades_de_la_tecnologia_aplicada_a_los_mercados_financieros_el_fenomeno_Fintech).
36. ROJAS, Laura. No. 24/ 2016 La revolución de las empresas Fintech y el futuro de la Banca: Disrupción tecnológica en el sector financiero. En: Serie Políticas Públicas y Transformación Productiva [En línea] Caracas, Venezuela: CAF, 2016. PP. 1-43. [Consulta: 5 de junio de 2022]. ISBN obra Completa: 978-980-6810-67-9. ISBN Volumen: 978-980-422-044-9. Disponible en: <http://scioteca.caf.com/handle/123456789/976>

37. VILLAFUERTE MENDOZA, José. ¿Podemos regular a las fintech? Desafíos y propuestas. En: THĒMIS-Revista de Derecho 79 [En línea]. Perú: Pontificia Universidad Católica Universidad, 2021. PP. 235-249. [Consulta: 10 de junio de 2022]. E-ISSN: 2410-9592. Disponible en: <https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/themis/article/view/24875/23661>.
38. YANG, Hyeoun. The UK's Fintech Industry Support Policies and its Implications. En: KIEP Research Paper Vol. 7 No. 5 [En línea] Korea: World Economy Brief, 2017. PP17-05. [Consulta: 20 de junio de 2022]. ISSN 2233-9140. Disponible en: <https://ssrn.com/abstract=2919191> or <http://dx.doi.org/10.2139/ssrn.2919191>

## **NORMATIVAS**

### ➤ **Nacionales:**

39. BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA DOMINICANA. Instructivo para las entidades de pago electrónico y cuentas de pago electrónico. República Dominicana: 31 de julio de 2021.
40. JUNTA MONETARIA DE LA REPÚBLICA DOMINICANA. Segunda resolución que aprueba la modificación integral al reglamento de sistemas de pago. República Dominicana: 29 de enero de 2021.
41. REPÚBLICA DOMINICANA. Ley Monetaria y Financiera No. 183-02. *Gaceta Oficial* No. 10187, 21 de noviembre de 2002.

### ➤ **Internacionales:**

42. MÉXICO. Ley para regular las instituciones de tecnología financiera [En línea]. Nueva Ley publicada en el Diario Oficial de la Federación el 9 de marzo de 2018, última reforma Diario Oficial de la Federación del 20 de mayo de 2021 [Consulta

17 de junio de 2022]. Disponible en:  
[https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LRITF\\_200521.pdf](https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LRITF_200521.pdf)

## **SITIOS WEB**

### **➤ Sitios Web Completos**

43. ASOCIACIÓN DOMINICANA DE EMPRESAS FINTECH. [Consulta: 20 de junio de 2022]. Disponible en: <https://www.adofintech.org/>.
44. BANK OF ENGLAND. Reino Unido, ©2022 [Consulta: 20 de junio de 2022]. Disponible en: <https://www.bankofengland.co.uk>.
45. FINANCIAL CONDUCT AUTHORITY. Reino Unido, ©2022 [Consulta: 20 de junio de 2022]. Disponible en: <https://www.fca.org.uk>.
46. HUB DE INNOVACIÓN FINANCIERA REPÚBLICA DOMINICANA [En línea]. © 2021 [Consulta: 22 de junio de 2022]. Disponible en: <https://www.hubifrd.gob.do>.
47. THE GLOBAL FINANCIAL INNOVATION NETWORK (GFIN). ©2021 [Consulta: 20 de junio de 2022]. Disponible en: <https://www.thegfin.com>.

### **➤ Contribuciones concretas o partes de un Sitio Web**

48. BANCO DE DESARROLLO DE AMÉRICA LATINA. Las fintech: clave para la inclusión financiera. 2019 [En línea]. CAF.com, 2019. [Consulta: 7 de junio de 2022] Disponible en: <https://www.caf.com/es/actualidad/noticias/2019/09/las-fintech-clave-para-la-inclusion-financiera>.

49. BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA DOMINICANA. Valdez Albizu confirma avances firmes hacia la creación de un ‘hub’ de innovación financiera en RD, antes de concluir 2021 [En línea]. Banco Cental.gov.do, 2021. [Consulta: 22 de junio de 2022] Disponible en: <https://www.bancentral.gov.do/a/d/5188-valdez-albizu-confirma-avances-firmes-hacia-la-creacion-de-un-hub-de-innovacion-financiera-en-rd-antes-de-concluir-2021>.
50. BELTRÁN, Ricardo. Un Análisis de la Ley Fintech en México [En línea]. <https://sg.com.mx/> [Consulta: 30 de junio de 2022] Disponible en: <https://sg.com.mx/revista/57/analisis-ley-fintech-mexico>.
51. EL ECONOMISTA. Ley Fintech: el impacto en las carteras digitales de México [En línea]. [www. Eleconomista.com. mx](http://www.eleconomista.com.mx) [Consulta: 18 de junio de 2022]. Disponible en: <https://www.eleconomista.com.mx/sectorfinanciero/Ley-Fintech-el-impacto-en-las-carteras-digitales-de-Mexico-20220405-0092.html>
52. FINANCIAL CONDUCT AUTHORITY. Regulatory Sandbox [En línea]. Reino Unido: FCA, 2022 [Consulta: 21 de junio de 2022]. Disponible en: <https://www.fca.org.uk/firms/innovation/regulatory-sandbox>.
53. FINNOVISTA. Radar Fintech e Incumbentes 2021 [En línea]. [www.finnovista.com](http://www.finnovista.com) [Consulta: 17 de junio de 2022]. Disponible en: <https://www.finnovista.com/wp-content/uploads/2021/12/Radar-Finovista-General-2021.pdf>
54. FINDEXABLE. Global fintech rankings report. Bridging the gap 2021 [En línea]. [www. Findexable.com](http://www.findexable.com) [Consulta: 17 de junio de 2022]. Disponible en: <https://findexable.com/wp-content/uploads/2021/06/Global-Fintech-Rankings-2021-v1-23-June-21.pdf>



55. GARRIGUES FINTECH Hub. Retos legislativos para la regulación del fenómeno 'fintech' en España y Latinoamérica [En línea]. [www.Garrigues.com](http://www.Garrigues.com), 2021. [Consulta: 4 de junio de 2022]. Disponible en: [https://www.garrigues.com/es\\_ES/garrigues-digital/retos-legislativos-regulacion-fenomeno-fintech-espana-latinoamerica](https://www.garrigues.com/es_ES/garrigues-digital/retos-legislativos-regulacion-fenomeno-fintech-espana-latinoamerica).
56. INVERTIX, ASESORÍA VIRTUAL DE ORIENTACIÓN FINANCIERA. ¿Conoces las 3 cuentas 100% digitales disponibles en República Dominicana? Sin moverte de casa [En línea]. <https://invertix.com.do/> [Consulta: 18 de junio de 2022]. Disponible en: <https://invertix.com.do/conoces-las-cuentas-100-digitales-disponibles-en-republica-dominicana/>
57. MONETARY AUTHORITY OF SINGAPORE (MAS). Fintech and Innovation [En línea]. [www.mas.gov.sg](http://www.mas.gov.sg) [Consulta: 18 de junio de 2022]. Disponible en: <https://www.mas.gov.sg/development/fintech>
58. OFICINA ECONÓMICA Y COMERCIAL DE ESPAÑA EN SINGAPUR. Singapur lidera el sector Fintech en la región [En línea]. [www.icex.es](http://www.icex.es) [Consulta: 18 de junio de 2022]. Disponible en: <https://www.icex.es/icex/es/navegacion-principal/todos-nuestros-servicios/informacion-de-mercados/paises/navegacion-principal/noticias/NEW2019836888.html?idPais=SG>
59. RED DE OFICINAS ECONÓMICAS Y COMERCIALES DE ESPAÑA EN EL EXTERIOR (ICEX). Reino Unido, principal 'hub' mundial del 'Fintech' [En línea]. [www.icex.com](http://www.icex.com). [Consulta: 19 de junio de 2022] Disponible en: <https://www.icex.es/icex/es/navegacion-principal/todos-nuestros-servicios/informacion-de-mercados/paises/navegacion-principal/noticias/NEW2019821615.html?idPais=GB>.

60. WITHERS WORLDWIDE. Fintech in Singapore today – A look at the Fintech regulatory environment, and what you need to know [En línea]. [www.withersworldwide.com](https://www.withersworldwide.com) [Consulta: 18 de junio de 2022] Disponible en: <https://www.withersworldwide.com/en-gb/insight/fintech-today-a-look-at-fintech-regulatory-environment-and-what-you-need-to-know>

**ANEXO I: Anteproyecto de Memoria Final**

**PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA MADRE Y MAESTRA  
DECANATO DE POSTGRADO  
MAESTRÍA EN DERECHO DE LOS MERCADOS FINANCIEROS**



**LOS FUNDAMENTOS JURÍDICOS PARA LA REGULACIÓN DEL SISTEMA  
FINTECH EN LA REPÚBLICA DOMINICANA**

**Asignatura:**

Anteproyecto de Memoria Final

**Presentado por:**

Laura Beatriz Liranzo Tavárez

2010-0810

**Profesora:**

Gisell López Baldera, Ph.D.

Santiago de los Caballeros,

República Dominicana

26 de julio de 2021

## **Tabla de contenido**

- 1. Título**
- 2. Antecedentes investigaciones previas**
- 3. Problema de investigación**
  - 3.1 Enunciación del problema**
  - 3.2 Formulación del problema (en preguntas de investigación)**
    - 3.2.1 Pregunta principal**
    - 3.2.2 Preguntas secundarias**
- 4. Justificación de la investigación**
- 5. Delimitación de la investigación**
- 6. Objetivos**
  - 6.1 Objetivo general**
  - 6.2 Objetivos específicos**
- 7. Marco teórico**
- 8. Tipo de investigación**
- 9. Diseño de la investigación**
- 10. Bibliografía**

## Anteproyecto de Memoria Final

### 1. Título

“Los fundamentos jurídicos para la regulación del sistema Fintech en la República Dominicana”

### 2. Antecedentes (Investigaciones previas)

A modo introductorio, los autores Douglas W. Agner, János Barberis y Ross P. Buckley desarrollan y explican en detalle la evolución histórica de las Fintech, quienes, según resaltan, se han convertido en una revolución para la industria financiera. Asimismo, resaltan que el fenómeno Fintech que hoy conocemos, surge como consecuencia de la crisis financiera de 2008, en vista de la alta carga regulatoria que se generaron para las entidades financieras, sumado a factores de desconfianza en el sistema financiero tradicional y la confianza de las nuevas generaciones en los productos tecnológicos.

La Asociación de Supervisores Bancarios de las Américas (ASBA), luego de realizar un estudio en torno a las prácticas globales de regulación y supervisión de los modelos de negocio, que ofrecen productos y servicios Fintech, concluye que existe una escasez de respuestas regulatorias de cara al surgimiento de las nuevas entidades Fintech y “destacó que la mayoría de los reguladores habían adoptado un enfoque cauteloso pero diligente para comprender plenamente los diferentes tipos de productos Fintech antes de intentar regularlos”<sup>177</sup>.

Por su parte José Villafuerte Mendoza, luego de realizar un estudio de los desafíos y las propuestas para la regulación del sistema fintech, resalta la necesidad de que las Fintech, que efectivamente operan en el mercado, tengan al menos una regulación mínima que

---

<sup>177</sup> ASOCIACIÓN DE SUPERVISORES BANCARIOS DE LAS AMÉRICAS (ASBA). Prácticas globales de regulación y supervisión de fintech. México. Diciembre 2019. P.2.

permita mitigar los riesgos de su entorno, especialmente los riesgos relacionados a las operaciones transfronterizas.

En el estudio de las Fintech, los profesores José Luis Rodríguez López y Pedro Hinojo González, se han concentrado en el análisis de los beneficios que pueden traer las Fintech al sistema financiero. En ese orden indican que “un aumento de la competencia en el sistema financiero... puede implicar más y mejores servicios, más personalizados y en condiciones más asequibles”<sup>178</sup> y de igual forma resaltan que las Fintech tienen la posibilidad de disminuir el exceso de requisitos que tienen las entidades financieras tradicionales por motivos de la alta carga regulatoria de estas últimas.

En torno a la economía digital en Centroamérica y el Caribe, Giselle del Carmen, Karen Díaz y Marta Ruiz-Arranz, nos muestran el avance de la transformación digital y nos provee estadísticas en torno al alcance de los productos y servicios Fintech en nuestro país y el porcentaje de usuarios que de manera general captan.

### **3. Problema de investigación**

#### **3.1. Enunciación del problema**

El término Fintech o finanzas tecnológicas (proviene del anglosajón de la abreviación de las palabras Financiera y Technologie), se refiere a “todas aquellas empresas de servicios financieros que utilizan la última tecnología existente para poder ofrecer productos y servicios financieros innovadores”<sup>179</sup>

Es preciso resaltar que, a lo largo de los años, quienes se han hecho cargo de incursionar en las innovaciones tecnológicas e incluirlas en el ámbito financiero, han sido las entidades

---

<sup>178</sup> RODRÍGUEZ LÓPEZ, José Luis e HINOJO GONZÁLEZ, Pedro. Oportunidades de la tecnología aplicada a los mercados financieros: El fenómeno Fintech. BOLETÍN ECONÓMICO DE ICE 3109. España. 2019. P. 15.

<sup>179</sup> LOPEZ-TELLO SANCHEZ DE ANDRÉS, Diego. La evolución de las fintech y su impacto en el sector financiero. Universidad Pontificia de Comillas. Abril 2018. España. P. 14

financieras tradicionales; no obstante, luego de la crisis financiera del 2008, diversos factores externos de índole política, económica e incluso generacional han influido en la integración de innovadoras figuras al ámbito financiero, como son las Fintech.

Si bien es cierto que la industria Fintech trae consigo muchas ventajas, tales como “la reducción de costos de transacción, el incremento de la competencia en el mercado financiero, la mejora de los servicios de intermediación y el fortalecimiento de la inclusión financiera”<sup>180</sup>, es importante resaltar que “existen riesgos asociados a esta tecnología producidos por las limitaciones en la supervisión y control de estas empresas, y vinculados también a la naturaleza propia del mercado Fintech”<sup>181</sup>. que deben ser tomados en cuenta al momento de incursionar en los servicios provistos por entidades Fintech.

Visto esto, es importante resaltar que existen diversos países que han iniciado y otros que se encuentran bastante avanzados en la regulación de esta retadora figura; sin embargo, nuestro país se encuentra apenas en pañales en cuanto a la regulación de las Fintech.

En la República Dominicana, es apenas en el 2021 que se emite el nuevo Reglamento de Sistema de Pagos aprobado por la Junta Monetaria mediante su Segunda Resolución del 29 de enero del 2021 y posteriormente, el Instructivo para las entidades de pago electrónico y cuentas de pago electrónico de fecha 21 de julio de 2021, las cuales constituyen las primeras normativas que rigen solo una de la amplia gama de entidades Fintech que actualmente coexisten con nuestro mercado y en el mundo.

Ahora bien, resulta necesario aclarar que, en vista de que esta regulación solo aborda la normativa en torno a las entidades de pago electrónico, sujeta a la autorización de la Junta Monetaria, queda un arduo trabajo por hacer en torno a la regulación de las Fintech;

---

<sup>180</sup> VILLAFUERTE MENDOZA, José. ¿Podemos regular a las fintech? Desafíos y propuestas. THĒMIS-Revista de Derecho 79 de la Pontificia Universidad Católica del Perú. Enero-Junio 2021. Perú. e-ISSN: 2410-9592. P. 239.

<sup>181</sup> Ibid. P. 239.

especialmente respecto a la mejor estrategia regulatoria tomando en cuenta las características particulares de nuestro país, ya que influyen “factores como la sofisticación del regulador, el desarrollo del mercado de valores, el nivel de competencia bancaria, los niveles de corrupción o las prioridades del regulador financiero en cada jurisdicción pueden afectar la deseabilidad de una u otra estrategia regulatoria”<sup>182</sup>. En este sentido, a nivel internacional no existe un consenso en cuanto a la mejor vía para la regulación de esta nueva figura ya que “a nivel mundial están adoptándose diferentes estrategias para aproximarse”<sup>183</sup>.

En este sentido, ante esta falta de consenso en cuanto a la forma de regulación de las Fintech, de los diversos desafíos regulatorios que enfrentan a nivel mundial y ante la carencia regulatoria existente en nuestro país, es evidente la novedad del tema que nos ocupa, así como la necesidad existente de un análisis de los elementos jurídicos que deben ser tomados en cuenta para la regulación de estas nuevas entidades, cuya incidencia va en escala en nuestro país y en el mundo.

### **3.2. Formulación del problema (en preguntas de investigación)**

#### **3.2.1. Pregunta principal**

¿Cuáles son los fundamentos jurídicos para la regulación del sistema Fintech en la República Dominicana?

#### **3.2.2. Preguntas secundarias**

A) ¿Cómo han evolucionado las Fintech en el sistema financiero dominicano y cuál es la realidad actual de cara a su regulación?

---

<sup>182</sup> GURREA MARTÍNEZ, Aurelio y REMOLINA, Nydia. Fintech, Regtech y Legaltech: Fundamentos y desafíos regulatorios. Tirant Lo Blanch. Valencia, España. 2020. Pág. 146.

<sup>183</sup> GURREA MARTÍNEZ, Aurelio y REMOLINA, Nydia. Fintech, Regtech y Legaltech: Fundamentos y desafíos regulatorios. Tirant Lo Blanch. Valencia, España. 2020. Pág. 146.



B) ¿Cuáles son los desafíos regulatorios de las Fintech?

C) ¿Cuál es la estrategia regulatoria más idónea para la regulación del sistema Fintech en la República Dominicana?

#### **4. Justificación de la investigación**

Las Fintech surgen como un fenómeno social, político, económico y generacional, que están incidiendo directa e indirectamente en el sector financiero de la República Dominicana y del mundo. Es importante resaltar que este fenómeno es, sin duda alguna, una realidad social en nuestro país, por lo que resulta inevitable su regulación para la estabilidad del sistema financiero, así como para permitir su coexistencia con las entidades financiera tradicionales.

Ahora bien, en vista de que el Derecho, desde sus orígenes, surge como una necesidad de ordenar los elementos fácticos de la vida social, resulta inevitable la existencia de nuevas necesidades regulatorias en torno a esta figura, ya que actualmente existe de hecho, pero no de derecho; esta necesidad es especialmente importante debido a las consecuencias jurídicas que traen consigo las Fintech debido a su incidencia en la estabilidad del sistema financiero de la República Dominicana.

En adición a lo antes indicado, estas nuevas tecnologías están afectando la supervisión, control y el funcionamiento sistema financiero, por lo que es necesario analizar tanto las estrategias regulatorias tradicionales, como las nuevas estrategias de regulación que se han ido adoptando a nivel internacional, a fines de identificar la mejor vía de encontrar el balance entre las ventajas y desventajas de las innovaciones tecnológicas en el ámbito financiero, velando tanto por la estabilidad del sistema financiero, como por la protección de los usuarios y participantes en el mercado.

## **5. Delimitación de la investigación**

Tiempo: Actual.

Espacio: República Dominicana.

Universo: Doctrina nacional e internacional; Reglamento de Sistema de Pagos; Instructivo para las Entidades de Eago Electrónico y Cuentas de Pago; Leyes del sistema financiero dominicano.

## **6. Objetivos**

### **6.1. Objetivo general**

Determinar los fundamentos jurídicos para la regulación del sistema Fintech en la República Dominicana.

### **6.2. Objetivos específicos**

A) Analizar la evolución de las Fintech en el sistema financiero dominicana y determinar la realidad actual de cara a su regulación.

B) Identificar los desafíos regulatorios de las Fintech

C) Evaluar la estrategia regulatoria más idónea para la regulación del sistema Fintech en la República Dominicana.

## **7. Marco teórico**

### **I. Evolución histórica de las Fintech**

El término Fintech proviene de la abreviación de las palabras finanzas y tecnología; término cuyo origen proviene de las palabras Finantial y Technologie abreviadas. Una

definición general de las Fintech, es que son “todas aquellas empresas de servicios financieros que utilizan la última tecnología existente para poder ofrecer productos y servicios financieros innovadores”<sup>184</sup>

En este sentido, las Fintech también son definidas tomando en cuenta su carácter disruptivo para el sistema financiero tradicional, es la siguiente, “Las empresas fintech son aquellas que, mediante el uso de tecnologías de la información, innovan para crear modelos de negocio disruptivos y escalables en el entorno de la industria de los servicios financieros. Bien ofreciendo productos y/o servicios directamente al cliente final o bien dando soporte en procesos de negocio a otras empresas financieras tradicionales y/o a otras empresas fintech”<sup>185</sup>.

Por otro lado, está también el elemento de eficiencia y reducción de costos y procesos de cara a las Entidades financieras reguladas, la cual es una de las definiciones que consideramos más completa es la siguiente “la actividad denominada Fintech se considera un segmento dinámico entre los servicios financieros y la industria tecnológica, a través de la cual las empresas utilizan las tecnologías de la información y la comunicación para crear o brindar servicios financieros de forma ágil, eficaz y a un menor costo. Esta actividad a nivel global, está causando una disrupción en la cadena de valor tradicional y en la forma convencional de brindar servicios financieros, redefiniendo el panorama competitivo en el sector donde se prestan dichos servicios”.<sup>186</sup>

En tal sentido, podemos ver que las fintech, tienen como una de sus características principales, la innovación, sea buscando mejoras de los modelos de negocio actuales y

---

<sup>184</sup> LOPEZ-TELLO SANCHEZ DE ANDRÉS, Diego. La evolución de las fintech y su impacto en el sector financiero. Universidad Pontificia de Comillas. Abril 2018. España. P. 14

<sup>185</sup> BOSCH-LIARTE, Joan y BOSCH-LIARTE, Javier. Radiografía del Fintech: clasificación, recopilación y análisis de las principales startups. Universitat Politècnica de Catalunya. España. Julio 2016. P.23

<sup>186</sup> MONZON PEREZ, Daniel Augusto. Fintech, la intersección entre los servicios financieros y la industria tecnológica. Revista de la SUPERINTENDENCIA DE BANCOS. Edición No. 24, Año 6. Guatemala. Junio 2017

tradicionales o a través de la creación de nuevas empresas con nuevas tecnologías que brinden servicios y productos del sector financiero sin la necesidad de un intermediario, de modo que, tienen una gran incidencia en la disrupción del sector financiero que conocemos de manera tradicional.

Ahora bien, aunque las entidades Fintech, son consideradas como una novedad en el mercado, luego de estudiar la evolución histórica de las Fintech y cómo las tecnologías se han introducido en el sector bancario, es evidente que ha sido la banca quien, a través de los años se ha hecho cargo de incursionar en las innovaciones tecnológicas e incluirlas en el ámbito financiera, como son “la aparición de las tarjetas de crédito en la década de 1950 y la posterior invención de los cajeros automáticos en 1967, cambiaron totalmente las interacciones financieras”<sup>187</sup>, ambos aportes son considerados como parte de los primeros impactos importantes de la tecnología en el sector.

No obstante, conforme un estudio llamado *The Evolution of Fintech: A New Post-Crisis Paradigm* “la industria de servicios financieros ha sido afectada desde el 2008 por una ‘tormenta perfecta’ de fuente financiera, pública y política, permitiendo que una nueva generación de participantes del mercado establezca un nuevo paradigma conocido hoy en día como Fintech”<sup>188</sup>; de modo que, luego de la crisis financiera del 2008, diversos factores externos han influido en la integración de innovadoras figuras al ámbito financiero, como son las Fintech.

En este orden, uno de los principales factores es la regulación excesiva que tienen las entidades financieras tradicionales luego del Acuerdo de Basilea III (posterior a la crisis de

---

<sup>187</sup> ESTEBAN CARBALLO, Ignacio y DALLE-NOGARE, Facundo. Fintech e inclusión financiera: los casos de México, Chile y Perú. *Revista CEA*, ISSN-p 2390-0725, ISSN-e 2422-3182, Vol. 5 – No. 10, julio-diciembre 2019, pp. 13.

<sup>188</sup> AGNER, Douglas W., BARBERIS, János y BUCKLEY, Ross P. *The Evolution of Fintech: A New Post-Crisis Paradigm*. 2016, Australia. Pág. 18. Traducción libre.

2008), pues al tratar de reducir el riesgo sistémico, aumentaron el costo de los servicios financieros; de modo que:

Estas nuevas regulaciones posteriores a la crisis tuvieron la consecuencia involuntaria de estimular el surgimiento de nuevos jugadores tecnológicos (empresas Fintech), que limitaron la capacidad de los bancos para competir. A modo de ejemplo, Basilea III contiene una regulación que se traduce en mayores requisitos de capital. Mientras esto favorece la estabilidad del mercado y la capacidad de absorción de riesgos, también supuso la desviación de capital de PYMES e individuos privados. Estos últimos pueden tener que recurrir a plataformas de préstamos “peer-to-peer” u otras similares para poder cumplir con su necesidad de crédito<sup>189</sup>.

Es decir, que como consecuencia de las nuevas cargas regulatorias y de supervisión en el sector financiero, se impulsó indirectamente la creación del fenómeno Fintech y en cierta forma, la reducción de los usuarios del sector financiero tradicional.

Estas nuevas figuras, a quienes, como hemos indicado, se convierten en nuevos participantes del mercado financiero, traen consigo nuevos desafíos de índole jurídico, pues, como bien denominan los autores Douglas W. Agner, János Barberis y Ross P. Buckley, las Fintech han venido a ser una revolución para la industria financiera, pues como consecuencia de la crisis financiera de 2008 se produjeron nuevos requerimientos regulatorios para los bancos, se generó la desconfianza del público en el sistema financiero tradicional y las nuevas generaciones altamente educadas, con dificultades para conseguir empleos, innovaron estas nuevas empresas financieras basadas en nuevas tecnología que han provocado un llamado de atención para el regulador a nivel mundial. Así como, las facilidades financieras de acceso rápido, ágil y de bajo costo, la inclusión financiera producto de la disminución de requisitos y la confianza de la generación actual en las herramientas digitales.

---

<sup>189</sup> LOPEZ-TELLO SANCHEZ DE ANDRÉS, Diego. La evolución de las fintech y su impacto en el sector financiero. Universidad Pontificia de Comillas. Abril 2018. Madrid. P. 22.

En este orden, resaltamos que las Fintech tienen un carácter disruptivo para el sector financiero, tomando en cuenta que se ha producido una creación masiva de nuevas tecnologías para proveer la mayor parte de los servicios y productos que históricamente solo ofrecían las entidades financieras tradicionales.

En vista de que las ofertas de las Fintech, en gran cantidad de ocasiones, superan los beneficios ofrecidos por las entidades financieras tradicionales; no menos cierto es que estos grandes beneficios traen consigo una gran cantidad de riesgos e inseguridades para los usuarios y la estabilidad del sistema financiero, por lo que a continuación estudiaremos los beneficios y riesgos del sistema Fintech.

## **II. Beneficios y riesgos de la industria Fintech**

Las nuevas innovaciones tecnológicas en el ámbito financiero se encuentran cada vez más en incremento, pues brinda facilidades y oportunidades a los usuarios, que, por la extensiva regulación de las entidades financieras tradicionales, constituyen una alta competencia para dicho sector. En tal sentido a continuación estudiaremos brevemente los beneficios de las Fintech.

En este orden, la principal novedad y beneficio de esta nueva figura consiste en que “tienen la capacidad de aportar soluciones tendentes a optimizar el funcionamiento del sistema financiero en su conjunto, intensificando la competencia y reduciendo los costes para sus participantes”<sup>190</sup>. Asimismo, una ventaja competitiva y que revoluciona el sector en altos niveles es “la ausencia de una presencia física del proveedor y a la ubicuidad de los servicios financieros”<sup>191</sup>. Ya que esto permite que los servicios y productos financieros sean de fácil acceso para cualquier persona en cualquier parte del mundo. De modo que,

---

<sup>190</sup> REZQALLAH ARON, Tamara. Innovando en la arenera: una aproximación a las Fintech y a la importancia de la implementación de un sandbox regulatorio en Perú. THĒMIS-Revista de Derecho 79 de la Pontificia Unversidad Católica del Peru. Enero-Junio 2021. Perú. e-ISSN: 1810-9934. P. 216.

<sup>191</sup> VILLAFUERTE MENDOZA, José. Ob. Cit. P. 237

dentro de los principales beneficios de esta figura, se encuentra la eficiencia y reducción de los costos de los productos y servicios financieros, así como el aumento de la competencia y la inclusión financiera.

No obstante estos beneficios que hemos resaltado, también “existen riesgos asociados a esta tecnología producidos por las limitaciones en la supervisión y control de estas empresas, y vinculados también a la naturaleza propia del mercado Fintech”<sup>192</sup>. que deben ser tomados en cuenta al momento de incursionar en los servicios provistos por entidades Fintech.

Dentro de los riesgos que podemos mencionar y que nos enumera el profesor José Villafuerte Mendoza, están la estabilidad e integridad financiera, la protección al consumidor, la protección de datos personales, protección ante riesgos de insolvencia, ciberseguridad y lavado de activos.

En otras palabras, por el carácter masivo en el modo de uso y el beneficio que otorgan estas nuevas tecnologías, incluyendo el factor agilidad de procesos y reducción de costos, es que se ve afectado el sector financiero tradicional, especialmente en cuanto a su cartera de clientes, afectando en tal sentido, su rendimiento; por lo que podemos decir, que estas Fintech han venido a transformar el sector financiero para que sea más acorde a la realidad digital que vivimos en esta era; sin embargo no debemos dejar de lado que las características de las Fintech y los riesgos antes mencionados, traen consigo desafíos regulatorios importantes para los reguladores, como veremos a continuación.

### **III. Desafíos de los reguladores y estrategias para la regulación de las Fintech**

En vista de las características particulares de las Fintech y los riesgos que conllevan estas operaciones, existen diversos grandes desafíos para los reguladores, pues han tenido que implementar nuevas vías para regular esta figura.

---

<sup>192</sup> VILLAFUERTE MENDOZA, José. Ob. Cit. P. 237

Ahora bien, aunque haremos un análisis de los retos o desafíos que traen consigo las Fintech, es preciso resaltar que “dado su estado embrionario, aún no puede conocerse el efecto final que Fintech tendrá sobre los sistemas financieros”<sup>193</sup>.

Dentro de los desafíos regulatorios existentes en torno a las Fintech, se encuentran la extraterritorialidad y exigibilidad de las normas, las dificultades de control y supervisión, la diversidad de productos de distinta naturaleza, y la competencia de cara a las entidades financieras tradicionales en vista de la regulación excesiva de estas últimas.

En este orden, ante la aparición de estas innovadoras entidades, los reguladores a nivel global se han visto en la necesidad de buscar alternativas regulatorias y es por esto que “a nivel mundial están adoptando diferentes estrategias para aproximarse al fenómeno fintech. Algunos reguladores han optado por apartarse de las estrategias regulatorias tradicionales para intentar encontrar un adecuado balance entre los beneficios y los riesgos que supone la innovación tecnológica en la industria financiera.”<sup>194</sup> Es decir, que aunque se ha incursionado en la búsqueda de nuevas vías regulatorias, el norte de estas consiste en la búsqueda de un balance entre la estabilidad y confianza en el sistema financiero y las protección de los usuarios y participantes en el mercado.

En ese orden, dentro de las aproximaciones regulatorias que se han venido aplicando en las distintas jurisdicciones tenemos, las siguientes : “la prohibición...pasividad regulatoria o no hacer nada...permisividad caso a caso... interactividad... oficinas de innovación... aceleradoras...areneros o sandboxes regulatorios”<sup>195</sup>. Por otro lado, existen los modelos en los que ante estas nuevas figuras,

---

<sup>193</sup> RODRÍGUEZ LÓPEZ, José Luis e HINOJO GONZÁLEZ, Pedro. Oportunidades de la tecnología aplicada a los mercados financieros: El fenómeno Fintech. BOLETÍN ECONÓMICO DE ICE 3109. España. 2019

<sup>194</sup> GURREA MARTÍNEZ, Aurelio y REMOLINA, Nydia. Fintech, Regtech y Legaltech: Fundamentos y desafíos regulatorios. Tirant Lo Blanch. Valencia, España. 2020. P. 145

<sup>195</sup> Ibid. P. 146



utilizan el marco regulatorio general existente y de igual forma se ha considerado la posibilidad de tener una regulación global de las fintech.

En este sentido, es oportuno resaltar que, aunque muchos países han iniciado su proceso de regulación de las Fintech, conforme un estudio realizado por la Asociación de Supervisores Bancarios de las Américas (ASBA), “para la mayoría de los reguladores, la práctica ha consistido en utilizar el marco regulatorio general existente cuando se enfrentan a la introducción de nuevos productos o a la aparición de nuevos proveedores, en lugar de crear un nuevo marco regulatorio general”<sup>196</sup>.

#### **IV. Situación actual de la regulación del Sistema Fintech en República Dominicana y en el marco de Derecho Comparado**

A la fecha, existen diversos países que han iniciado sus procesos de regulación de las Fintech y otros que se encuentran encaminados hacia la regulación de esta retadora figura; sin embargo, nuestro país se encuentra apenas en sus inicios en cuanto a la regulación de las Fintech.

En la República Dominicana, es en el año 2021 que se emite el nuevo Reglamento de Sistema de Pagos aprobado por la Junta Monetaria mediante su Segunda Resolución del 29 de enero del 2021 y posteriormente, el Instructivo para las entidades de pago electrónico y cuentas de pago electrónico de fecha 21 de julio de 2021, las cuales vienen siendo las primeras normativas que rigen específicamente solo una de la amplia diversidad de entidades Fintech que actualmente existen tanto en nuestro país como a nivel global. Esta normativa antes indicada, está enfocada en torno a las entidades de pago electrónico, la cual limita estas entidades a aquellas sociedades cuyo objeto exclusivo sea “proveer servicios de pago mediante cuentas de pago electrónico a través de soluciones tecnológicas” y debe ser autorizado por la Junta Monetaria. Asimismo, este reglamento

---

<sup>196</sup> ASOCIACIÓN DE SUPERVISORES BANCARIOS DE LAS AMÉRICAS (ASBA). Prácticas globales de regulación y supervisión de fintech. México. Diciembre 2019. P.4

incluye nuevos conceptos, que pueden significar un paso hacia el futuro para las Fintech, tales como Activo Virtual, Dinero Electrónico, Cuenta de Pago Electrónico, entre otros.

Otra novedad, también del año 2021, es la creación de un HUB de innovación financiera, dicho proyecto fue impulsado por el Banco Central de la mano de Banco Interamericano de Desarrollo. Conforme se detalla en la página web oficial del HUB de innovación financiera, este proyecto consiste en “la creación de un espacio de diálogo y consulta para los innovadores que desean desarrollar sus proyectos en el sector financiero dominicano<sup>197</sup>”, cuyos objetivos son orientar a los innovadores dentro del marco legal vigente, impulsar las innovaciones del sistema financiero dominicano y observar tendencias para impulsar reformas innovadoras.

Lo interesante de este espacio es que el HUB está compuesto por los reguladores y supervisores del sistema financiero dominicano y para los casos en los que el alcance de alguno de estos proyectos innovadores se encuentre fuera del marco legal vigente, “se evaluará caso por caso, y según el alcance, será referido a una de las entidades miembro del HUB para evaluar futuras adecuaciones del marco legal”<sup>198</sup>. Es decir que, se trata de un avance significativo para nuestro país ya que el regulador se muestra en la apertura de conocer las innovaciones tecnológicas y evaluar las posibles adecuaciones a la normativa vigente, para su existencia.

Asimismo, en nuestro país existe una Asociación Dominicana de Empresas Fintech (ADOFINTECH), cuyo objeto es promover el fortalecimiento del ecosistema Fintech en el país y del cual son miembros tanto empresas nacionales como extranjeras que tienen incidencia en la prestación de servicios financieros, de seguros y otros relacionados del país. Dentro de los tipos de Fintech más comunes en nuestro país son aquellas relacionadas

---

<sup>197</sup> Página Web oficial del HUB de innovación financiera de la República Dominicana. Disponible en línea [<https://www.hubifrd.gob.do/>]. Consultado el 25 de mayo de 2022.

<sup>198</sup> Ibid

la financiación y sistemas de pago. “Adicionalmente, existe Finext Labs, una sociedad dedicada a la promoción de las tecnologías financieras en el país”<sup>199</sup>.

De modo que podemos decir que, aunque a la República Dominicana aún le queda un largo camino por recorrer cuando hablamos de Fintech, se han dado ciertos pasos, que van abriendo camino para que la inclusión de las Fintech en un ambiente seguro pueda ser posible en un futuro no muy lejano.

Por otro lado, en cuanto a las Fintech y su regulación a nivel internacional, debido a la novedad, diversidad y los riesgos que implica esta figura, el proceso de regulación que han acogido una gran parte de los países consiste en el desarrollo de ambientes de prueba, llamados sandboxes regulatorios, que son “plataformas habilitadas por parte de organismos reguladores para ofrecer un espacio a las empresas para experimentar con nuevos modelos de negocio que no cuentan con un marco legal en la actualidad. El objetivo es acelerar la llegada al mercado de los proyectos que demuestren su viabilidad. El primer país en poner uno en marcha fue Reino Unido, que ya ha arrancado con la segunda ronda de empresas”<sup>200</sup>. Es decir, que se han creado estos mecanismos como un método de controlar de manera segura los riesgos que estas novedosas figuras pueden traer al sector Financiero.

En este sentido, un estudio realizado por Deloitte<sup>201</sup> establece que hay ocho países del mundo que tienen sus propios sandboxes regulatorios en marcha: Emiratos Árabes (Abu Dhabi), Reino Unido, Singapur, Holanda, Malasia, Australia, Canadá y Hong Kong. Reino Unido, Singapur y Estados Unidos. Ahora bien, las ciudades mejor valoradas en dicho

---

<sup>199</sup> PORTORREAL, Robinson. Transformación Digital de la Banca Múltiple en la República Dominicana. Universitat de Barcelona. Diciembre 2020. República Dominicana.

<sup>200</sup> BBVA. Artículo ¿Qué países están liderando la regulación 'fintech'?. 20 de septiembre de 2018. Disponible en [<https://www.bbva.com/es/paises-estan-liderando-regulacion-fintech/>]

<sup>201</sup> A tale of 44 cities. Connecting Global FinTech: Interim Hub Review 2017. Published by Deloitte. April 2017. Disponible es [<https://www2.deloitte.com/content/dam/Deloitte/uk/Documents/Innovation/deloitte-uk-connecting-global-fintech-hub-federation-innotribe-innovate-finance.pdf>]

estudio en cuanto a la regulación de las Fintech son Londres, Abu Dhabi, Luxemburgo, Ciudad de México y Singapur.

No obstante lo anterior, vale la pena resaltar que Singapur es considerado uno de los principales líderes de la Fintech por el gran soporte que le ha dado a los Startups para impulsarlos en el mercado; un dato interesante es que quien supervisa a las Fintech en Singapur es el Grupo de Innovación Tecnológica Financiera (FITG) una institución que forma parte de la Autoridad Monetaria de Singapur (MAS) y funge como ente supervisor, quien además de los sectores financieros tradicionales trabaja busca desarrollar el país como un centro financiero internacional dinámico. Además de este órgano supervisor, cuenta con la Asociación de Fintech de Singapur, la cual es una entidad sin fines de lucro, destinada a ser una plataforma para facilitar la colaboración entre todos los participantes en el mercado e interesados en el ecosistema de Fintech. Además tiene el Festival de Fintech anual más importante a nivel mundial al cual asisten una gran cantidad representantes importantes de las economías mas grandes del mundo.

Asimismo, el Reino Unido es considerado el centro de operaciones más importante del mundo para el sector tecnológico financiero, debido a las facilidades de inversión de capital en las empresas Fintech, las cuales se han desarrollado en dicho país y han tenido un rendimiento incomparable. En tal sentido, Teresa May ha resaltado que “en ningún sector es más evidente que en el Fintech, donde nuestro país ocupa la primera posición global, una plaza envidiable producto de décadas de arduo trabajo, talento empresarial, innovación y legisladores abiertos a garantizar políticas de apoyo...el mercado británico cuenta con todos los ingredientes necesarios para el mantener el éxito y conseguir una mayor aceleración del sector tecnológico en los próximos años”<sup>202</sup>. En tal sentido, podemos afirmar que Reino Unido puede considerarse una de las potencias tecnológicas en el sector financiero a nivel mundial.

---

<sup>202</sup> Artículo: Reino Unido, principal 'hub' mundial del 'Fintech'. Instituto de Importación e Inversiones de España. Mayo 2019. España.

Finalmente, no obstante los avances en torno a la regulación de las Fintech, es preciso señalar que “las prácticas de regulación y supervisión están en continua evolución, como resultado de nuevas experiencias y de una mayor comprensión por parte de las autoridades de los riesgos y beneficios de los productos Fintech y sus tecnologías asociadas”<sup>203</sup> por lo que el regulador, en cualquier parte del mundo, debe mantener la mente abierta y en constante observación a fines de seguir y adaptarse a las nuevas tendencias y la mitigación de sus riesgos.

## **8. Tipo de investigación**

El tipo de investigación que estaremos desarrollando es descriptiva, ya que se trata de un tema que ha sido estudiado mayormente a nivel internacional y regulado en diversos países; sin embargo, es un tema de gran relevancia en la República Dominicana por el auge y el incremento de entidades Fintech. Es importante señalar que esta figura tiene cada vez más incidencia en los mercados financieros, por lo que, entendemos que en un futuro no muy lejano imperará la necesidad regulatoria, a fines de regular sus actividades y proteger a los usuarios, los participantes del mercado y de manera general la estabilidad del Sistema Financiero Dominicano.

## **9. Diseño de Investigación**

El diseño de investigación que estaremos utilizando es no experimental y transeccional; este diseño ha sido elegido tomando en cuenta que estaremos analizando el tema que nos ocupa de cara a su incidencia y relevancia en el sistema financiero actualmente en la República Dominicana, su necesidad regulatoria, así como el balance entre los riesgos y beneficios de las Fintech de cara al sector regulado y al sistema financiero en general.

## **10. Bibliografía**

---

<sup>203</sup> ASOCIACIÓN DE SUPERVISORES BANCARIOS DE LAS AMÉRICAS (ASBA). Prácticas globales de regulación y supervisión de fintech. México. Diciembre 2019. P.33

- 1) LOPEZ-TELLO SANCHEZ DE ANDRÉS, Diego. La evolución de las fintech y su impacto en el sector financiero. Universidad Pontificia de Comillas. España. Abril 2018.
- 2) VILLAFUERTE MENDOZA, José. ¿Podemos regular a las fintech? Desafíos y propuestas. THĒMIS-Revista de Derecho 79 de la Pontificia Unversidad Católica del Peru. Perú. Enero-Junio 2021.
- 3) Gurrea Martínez, Aurelio y REMOLINA, Nydia. Fintech, Regtech y Legaltech: Fundamentos y desafíos regulatorios. Tirant Lo Blanch. Valencia, España. 2020.
- 4) BOSCH-LIARTE, Joan y BOSCH-LIARTE, Javier. Radiografía del Fintech: clasificación, recopilación y análisis de las principales startups. Universitat Politècnica de Catalunya. España. Julio 2016.
- 5) MONZON PEREZ, Daniel Augusto. Fintech, la intersección entre los servicios financieros y la industria tecnológica. Revista de la SUPERINTENDENCIA DE BANCOS. Edición No. 24, Año 6. Guatemala. 2017.
- 6) ESTEBAN CARBALLO, Ignacio y DALLE-NOGARE, Facundo. Fintech e inclusión financiera: los casos de México, Chile y Perú. Revista CEA, ISSN-p 2390-0725, ISSN-e 2422-3182, Vol. 5 – No. 10, julio-diciembre 2019.
- 7) AGNER, Douglas W., BARBERIS, János y BUCKLEY, Ross P. The Evolution of Fintech: A New Post-Crisis Paradigm. Australia. 2016.
- 8) REZQALLAH ARON, Tamara. Innovando en la arenera: una aproximación a las Fintech y a la importancia de la implementación de un sandbox regulatorio en Perú. THĒMIS-Revista de Derecho 79 de la Pontificia Unversidad Católica del Peru. Enero-Junio 2021.
- 9) RODRÍGUEZ LÓPEZ, José Luis e HINOJO GONZÁLEZ, Pedro. Oportunidades de la tecnología aplicada a los mercados financieros: El fenómeno Fintech. BOLETÍN ECONÓMICO DE ICE 3109. España. 2019
- 10) ASOCIACIÓN DE SUPERVISORES BANCARIOS DE LAS AMÉRICAS (ASBA). Prácticas globales de regulación y supervisión de fintech. México. Diciembre 2019.

- 11) Página Web oficial del HUB de innovación financiera de la República Dominicana. Disponible en línea [<https://www.hubifrd.gob.do/>]. Consultado el 25 de mayo de 2022.
- 12) PORTORREAL, Robinson. Transformación Digital de la Banca Múltiple en la República Dominicana. Universitat de Barcelona. Diciembre 2020. República Dominicana.
- 13) BBVA. Artículo ¿Qué países están liderando la regulación 'fintech'?. 20 de septiembre de 2018. Disponible en [<https://www.bbva.com/es/paises-estan-liderando-regulacion-fintech/>]
- 14) A tale of 44 cities. Connecting Global FinTech: Interim Hub Review 2017. Published by Deloitte. April 2017. Disponible es [<https://www2.deloitte.com/content/dam/Deloitte/uk/Documents/Innovation/deloitte-uk-connecting-global-fintech-hub-federation-innotribe-innovate-finance.pdf>]
- 15) Artículo: Reino Unido, principal 'hub' mundial del 'Fintech'. Instituto de Importación e Inversiones de España. España. Mayo 2019.
- 16) DEL CARMEN, Giselle, DIAZ, Karen y RUIZ-ARRANZ, Marta. A un clic de la transición: Economía Digital en Centroamérica y la República Dominicana. Monografía del BID. 2020.

## ANEXO II: Reporte Anti-plagio


10-Jul-2022 09:41AM 25426 palabras • 206 coincidencias • 111 fuentes Preguntas

**iThenticate** LOS FUNDAMENTOS JURÍDICOS PARA LA REGULACIÓN DEL  
POR LAURA LIRANZO Citas excluidas 14%  
Bibliografía excluida SIMILAR

**Resumen de Coincidencias**

Rank	Source	Words	Percentage
1	Internet Copiado el 03-Jun-2022 <a href="http://www.adofintech.org">www.adofintech.org</a>	297 palabras	1%
2	Internet Copiado el 10-Jul-2022 <a href="http://ecija.com">ecija.com</a>	238 palabras	1%
3	Internet Copiado el 08-Abr-2021 <a href="http://acento.com.do">acento.com.do</a>	210 palabras	1%
4	Internet Copiado el 01-Jun-2022 <a href="http://zoboko.com">zoboko.com</a>	191 palabras	1%
5	Internet Copiado el 09-Dic-2020 <a href="http://docplayer.es">docplayer.es</a>	153 palabras	1%
6	Internet Copiado el 21-Abr-2021	143 palabras	1%

**PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA MADRE Y MAESTRA**  
DECANATO DE POSTGRADO  
**MAESTRÍA EN DERECHO DE LOS MERCADOS FINANCIEROS**



LOS FUNDAMENTOS JURÍDICOS PARA LA REGULACIÓN DEL SISTEMA  
**FINTECH EN LA REPÚBLICA DOMINICANA**

Memoria final para optar por el título  
Magister en Derecho de los Mercados Financieros

PÁGINA: 1 DE 103 Versión solo texto del...



**ANEXO III: Certificación curso de ética en la investigación para estudiantes  
(Citiprogram)**



Completion Date 04-Jun-2022  
Expiration Date 03-Jun-2024  
Record ID 49329252

This is to certify that:

**LAURA BEATRIZ LIRANZO TAVAREZ**

Has completed the following CITI Program course:

Not valid for renewal of certification through CME.

**Human Subject Research Spanish**  
(Curriculum Group)  
**Curso de Ética en la Investigación para Estudiantes**  
(Course Learner Group)  
**1 - Basic Course**  
(Stage)

Under requirements set by:

**Pontificia Universidad Católica Madre y Maestra (Santiago- República Dominicana)**



Verify at [www.citiprogram.org/verify/?wd5873c6b-53d1-4db0-b792-7d5e2a1383db-49329252](http://www.citiprogram.org/verify/?wd5873c6b-53d1-4db0-b792-7d5e2a1383db-49329252)